



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL;
EXPEDIENTE N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01.
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CURO VALLEJOS, EDGAR JUNIOR

ORCID: 0000-0002-0006-4253

ASESORA

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0194-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:10** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023**

Presentada Por :
(2606171065) **CURO VALLEJOS EDGAR JUNIOR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01. DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2023 Del (de la) estudiante CURO VALLEJOS EDGAR JUNIOR, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 14% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño este trabajo lo dedico a mis seres queridos que siempre me apoyan moralmente para seguir adelante y así poder lograr un sueño que pronto se hará realidad.

Edgar Junior, curo vallejos

AGRADECIMIENTO

A Dios porque es quien guía cada día mis pasos y gracias a su infinito poder me permite seguir luchando para así poder lograr mis objetivos, así mismo a mi familia que siempre me apoyan incondicionalmente para así lograr mi meta

Edgar Junior, curo vallejos

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	01
1.1. Descripción del Problema.....	01
1.2. Formulación del problema.....	02
1.3. Justificación de la investigación.....	02
1.4. Objetivo.....	03
1.4.1. Objetivo general.....	03
1.4.2. Objetivos específicos.....	03
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	04
2.1. Antecedentes.....	04
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	04
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	05
2.1.3. Antecedentes Locales o Regionales.....	07
2.2. Bases teóricas.....	09
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	09

2.2.1.1. Proceso penal.....	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. finalidad del proceso	09
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	12
2.2.1.3. La prueba.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	14
2.2.1.3.3. Fines de la prueba	14
2.2.1.3.4. Pruebas actuadas en el proceso	14
2.2.1.4. La sentencia.....	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.5. Motivacion de la sentencia	17
2.2.1.6. La funsion en la sentencia	18
2.2.1.6.1. Concepto	18
2.2.1.7. Los medios impgnatorios	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas	19
2.2.2.1. Pretension judicializada	19
2.2.2.2. Teoria del delito	20
2.2.2.3. El delito.....	21
2.2.2.4. El delito de violacionn sexual	22
2.3. Hipotesis- Marco Conceptual.....	23
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	25
3.1.1. Nivel de investigación.....	26
3.1.1.1. Exploratoria.....	26
3.1.1.2. Descriptiva	26
3.1.3. Diseño de investigación	27

3.1.3.1. No experiemetal	27
3.1.3.2. Retrospectiva.....	27
3.1.3.3. Transversal	27
3.2. Unidad de análisis	28
3.3. Variable, definición y operacionalización	29
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	30
3.5. Métodos de análisis de datos.....	31
3.5.1. De la recolección de datos	32
3.5.2. Plan de Análisis de datos	32
3.6. Aspectos éticos.....	33
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	34
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	38
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES.....	42
CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44
ANEXO 01: Matriz de consistencia.....	49
ANEXO 02: Definición y operacionalización de la variable	50
ANEXO 03: Instrumento de recolección de información.....	56
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	66
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos	113
ANEXO 06: Cuadros descriptivos para la obtención de resultados	124
ANEXO 07: Carta de compromiso ético	243
ANEXO 08: Autorización de publicación de artículo científico	244

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia	34
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia	36

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actos, calidad, pudor, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the operative part of the second instance sentence on the crime of Sexual Rape, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04028-2014-47 1707- JR-PF-01, of the Judicial District of Lambayeque, 2023? “The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Key word: acts, quality, modesty, sentence.

I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Se tiene que dicho proceso (violación sexual) “es uno de los que más se están realizando dentro de este distrito judicial y también a nivel nacional, ya que cada día se van incrementando y así están aumentando la carga procesal, dichos casos no solo tienen como consecuencia el daño material de la víctima, si no lo más peligroso, es que trae consigo un sin número de problemas que aquejan al entorno de la víctima y hasta la actualidad no existen programas del estado en poder ayudar profesionalmente en el ámbito psicológico que es el de mayor secuelas que tiene este tipo de delito”.

Miranda, (2012) en su estudio titulado: “Victimización secundaria en adolescentes víctimas de violación sexual en su paso por el sistema procesal penal en Chile. El objetivo de su trabajo investigativo fue describir e interpretar las narraciones de los/as adolescentes víctimas de violación sexual con respecto de cuáles son los indicadores que permiten a una doble victimización en su paso por el organismo jurisdiccional, trabajó con una muestra de 6 adolescentes que fueron víctimas de violación sexual y se tuvo el siguiente resultado: La desincronización temporal, falta de coordinación y demora excesiva en los procesos”.

Távora (2008). Desde el punto de vista nacional considera que:

“Que el estilo de administración de justicia en su totalidad ofrece al ciudadano dos aspectos: Justicia pronta y seguridad jurídica, en este aspecto se engloba una gama de acciones para lograrlas, es por ello que este poder de estado depende de la confianza que los integrantes de la sociedad le depositen en este órgano. Todo esto dentro del marco de nuestra Carta Magna, la ley y el respeto a los principios” (p. 84)

Chanamé (2008). La ciudadanía no confía en la justicia en nuestra República del Perú, aquí surge la siguiente interrogante ¿Por qué cada vez los ciudadanos desconfían?; se puede señalar muchos aspectos, podría ser por malas experiencias en el momento de acudir con la finalidad de alcanzar justicia, o podría ser porque es

muy lenta, costosa y muchas veces corrupta

Sales, (2016) En un gran porcentaje, los ciudadanos de Chiclayo han perdido la confianza en la Justicia, esto no es reciente; sino data de muchos atrás, tal como se registra en la apertura del año Judicial 2016, “la Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en su mensaje brindado por motivo de apertura, indico que se implementarían programas con la finalidad de buscar el beneficios de las personas vulnerables de la referida competencia territorial, así mismo indico una de las metas para aquel año serias dar prioridad de la ciudadanía en sus denuncias, tal como lo fue los años anteriores con los programas que se establecieron como por ejemplo cito al Programa Justicia en tu Comunidad, que desarrollo muchas actividades donde fueron beneficiados diversas instituciones estatales , con mención de prioridad a los gobiernos locales , además menciono una cifra de beneficiado por este programa (2,700) , esto fue según indico mediante charlas informativas que abordaron temas de carácter familiar, violencia , pandillaje , demanda por alimentos y diversos temas que afectan a la sociedad y que muchas veces por desconocimiento dejan de alcanzar justicia”.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica porque permitirá dar a conocer aspectos fundamentales de una investigación sobre el delito de Violación Sexual, pues es un tema muy delicado donde los juzgadores tienen que motivar suficientemente con pruebas certeras para así poder sentenciar a un acusado, pues ya que muchas veces se ha visto que existen denuncias sobre este tipo de delito que solo se hacen por motivos de odio o rencor, por ello que esta investigación ayudara a analizar dichas sentencias y determinar si están bien redactadas y fundamentadas o no.

Así mismo esta investigación servirá para poder dar a conocer a la comunidad jurídica como a través del análisis de dos sentencias en estudio se puede identificar el rango de calidad de dichas sentencias que son emitidas en el distrito judicial de Lambayeque.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Iommi (2016) en su tesis titulada: “Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad en la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno - Argentina”, para obtener el grado de abogado, el objetivo fue “establecer el rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, la metodología analítica y se concluyó: que se evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. Asimismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y prevención e instituciones especializadas en esta problemática”.

González (2015) en su tesis titulada “Situación penitenciaria de los delitos de actos contra el pudor y pena privativa de libertad” Este trabajo fue presentado para optar el Título de Abogado en la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá. y tuvo como objetivo “constatar que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución; la metodología es exploratoria y descriptiva, así mismo se tuvo las siguientes conclusiones las que arribó en dicho trabajo, fueron las siguientes: a) No puede, sin embargo, negarse que esta institución – la pena privativa de la libertad- es la expresión de una evolución punitiva, que, aunque gobernada por intereses de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad, contribuyó, por lo menos en lo que se refiere a las épocas anteriores a su creación, a disminuir la violencia, la irracionalidad y la

indiferencia que ha venido rigiendo a la práctica punitiva. b) Es ilógico, en nuestro entender, aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente –o siquiera en una mínima proporción- las disposiciones que teóricamente se han establecido para realizar la actual función resocializadora. Sin los instrumentos, ni el personal adecuado, ni los presupuestos suficientes, ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos nosotros esperar de ella ningún resultado positivo, y, por contrario, sí esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable”.

Escobar (2010) en su tesis titulada: “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”. La misma que fue elaborada para obtener el grado de magister en Derecho en el país de Ecuador, título obtenido por la Universidad Andina Simón Bolívar; siendo el objetivo “que el proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo; la metodología descriptiva, la cual llega a una de sus conclusiones que: La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “Sana Crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito”.

A nivel nacional

Arbulú. (2017) En su tesis titulada: “la Apreciación de la Prueba en los Delitos contra la Libertad Sexual en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116”, el objetivo fue “examinar las reglas jurídicas que formularon los Jueces Supremos, respecto de la problemática de la valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual,

siendo estos delitos de alta incidencia en nuestro país, para efectos de prevención y sanción de estas conductas antisociales que tanto daño están generando, por lo que se plantearon afinar la apreciación de la prueba que lo consideran difícil por la naturaleza misma de estos delitos de Violación sexual. Y a su vez en su metodología se poder decir que se usó un sistema cualitativo y el sistema de la sana crítica. Llegando a las siguientes conclusiones: 1) Introducir la perspectiva de género que permite erradicar estereotipos y prejuicios en la valoración de la prueba en los delitos sexuales. 2) Probar si el agente doblegó la resistencia de la víctima no es preponderante, puesto que existe violación bajo amenaza o actos intimidatorios. 3) La retracción debe ser examinada de tal forma que no sea por presión, cuando el agente es parte del entorno familiar, o tiene una posición de poder. 4) La persecución penal de los delitos sexuales es de naturaleza pública y está por encima de la voluntad familiar, que a veces por una supuesta unidad familiar busca evitar se sancione al responsable. 5) La prueba médico forense debe ser pertinente al hecho que configura el delito sexual”.

Aragón (2016) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04. Del distrito judicial de Ica. Lima, Este” el objetivo general, fue “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos. Es un modelo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, porque busca a través del análisis de ejecución, busca contextualizarlo y servir de referencia para procesos futuros. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado y evaluado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, sometido a la validación mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

Viviano, (2014) en su tesis de maestría titulada: “La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana” para obtener el grado de Maestro en Política Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de su investigación fue “identificar y sistematizar el proceso de la ruta crítica del abuso sexual incestuoso desde los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana y obtuvo la siguiente conclusión; el abuso sexual incestuoso es un hecho frecuente y recurrente en la demanda de atención de los CEM de Lima. Si bien afecta ambos sexos, la presencia de mujeres es mayoritaria. Contraria a la creencia de que los/as niños/as pequeños/ñas no corren peligro de violación a su indemnidad dentro de sus hogares, en la casuística de los CEM vemos que este tipo de abuso ha afectado también a niños y niñas de cinco años, con una peculiaridad que no se aprecia en otros: La proporción por sexo ha sido pareja”.

A nivel regional y local

Ramírez (2020) investigo sobre “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N° 01028 – 2014–97–0801-Jr-Pe-02 Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete 2020.” en su tesis en la universidad católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó la hermenéutica de diseño de investigación utilizando análisis de contenido. “La metodología utilizada para la investigación, aplica las fortalezas del enfoque cualitativo de nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos usando la observación directa y el análisis de contenido; y como instrumento, se usó una lista de cotejo, propuesta por la universidad. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, fueron de rango bajo, muy alto y muy alto respectivamente y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango muy alta respectivamente”.

Inga (2018) en su tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación a la libertad sexual y lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2018”, objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. “Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”

Giura (2016) en su tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05295-2013-44-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2016”, el objetivo fue “determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente”.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Según, San Martín (2015) sobre este punto lo define como:

“Un acto que se realiza dentro de parámetros establecidos por las normas sustantiva y procesales, la cual es dirigida por un administrador de justicia quien valora todos los presupuestos para así poder sustentar o fundamentar una posible sanción luego haber reunido todos los elementos necesarios y suficientes que ameriten tal decisión”. (p.104).

2.2.1.1.2. Finalidad del proceso penal

Cafferata (2015) expone: que:

“El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable”. (p.75)

2.2.1.1.3. Etapas

2.2.1.1.3.1. La Investigación Preparatoria

Conforme a lo que establece, Caro, (2004)

“Dicha etapa es la que da inicio a un proceso, la cual permite y faculta al representante del ministerio público, recabar toda la información necesaria y suficiente para poder así con apoyo de otras instituciones públicas o privadas, pueda realizar todos los actos que ameritan la recopilación de información y así mismo realizar una formalización y si amerita el caso una posible acusación”. (p. 121)

2.2.1.1.3.2. La Etapa Intermedia

Conforme a lo establecido por; Mixán, (2006) sobre este punto se tiene que es la segunda etapa del respectivo proceso penal, la cual luego de haber culminado la primera parte que fue dirigida por el representante del ministerio público y luego haber recopilado todos los respectivos medios de prueba que ameriten pasar a una segunda etapa en este caso a la etapa intermedia, la cual será dirigida por un juez de garantías o también llamado preparatoria. (p. 84)

2.2.1.1.3.3. El juzgamiento o el juicio oral

Para, San Martín, (2006) es la etapa más importante, ya que aquí se da inicio al proceso en sí, donde las partes hacen uso de su estrategia tanto en los respectivos alegatos de apertura como en los alegatos finales, donde con su teoría del caso tratan de convencer al juez, para así obtener un fallo favorable.

2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso penal

Se tienen los siguientes principios:

2.2.1.1.4.1. Principio de Presunción de Inocencia

Aguilar (2015) Conforme lo señala el autor dice que dicho precepto jurídico está amparado dentro del marco constitucional, y establece que toda persona no puede ser señalada como culpable de un hecho delictivo hasta que no termine las respectivas investigaciones y sea declarado culpable del inicio penal que se le acusa; desde este punto de vista quiere decir que toda persona es inocente hasta que no se declare lo contrario, (p.27).

2.2.1.1.4.2. Principio al derecho de defensa

Cubas, (2003) establece que toda persona o ciudadano inmerso en un proceso judicial desde el inicio de las investigaciones debe ser respetado sus derechos, y así mismo ser asistido por un abogado, la cual permitirá participar en todas las diligencias que se programen con la finalidad de poder actuar conforme a las normas sustantivas y procesales y así hacer respetar el derecho constitucional a la defensa.

2.2.1.1.4.3. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa (2014) sostiene que:

“este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talionar o de venganza” (p.144)

2.2.1.1.4.4. Principio del Derecho a la Prueba.

Zumaeta, (2004) dice que en un proceso judicial las partes que intervienen tienen la prerrogativa de poder sustentar sus pretensiones o postulados, con las respectivas pruebas, para así poder expresar ante el juzgado una pretensión bien sustentada y así tener la convicción ante el juez para que emita un fallo favorable.

2.2.1.1.4.5. Principio de correlación entre Acusación y Sentencia

San Martín (2011) determina “que por medio de este principio, se constituye dos ordenanzas establecidas claramente por la Carta Magna en su artículo 139° en sus incisos: 14) A la defensa en el juicio; se interpreta, es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, donde se restringe al juez resolver un asunto diferente a lo que se contradice; inciso 15) A ser informado de lo que se le acusa, derecho fundamental también protegido, (antes de formular contradicción) esto quiere decir que, el individuo tiene el derecho de estar enterado de las razones por el cual se le está inculcando de un ilícito penal, para luego, contradecir los hechos que se imputa seguidos de ejercer su defensa; inciso 3) Derecho a un debido proceso, se conceptualiza en que el individuo tiene la facultad de ser juzgado acorde a lo que ordena la ley”

2.2.1.1.4.6. Principio de Lesividad

Polaino, (2004) establece que:

“cuando se ha violentado un bien jurídico protegido por nuestras normas jurídicas, se constituye como delito, a través de hechos ciertos que acontecen y que constituyen antijuricidad penal” (p. 95)

2.2.1.1.4.7. Principio de legalidad

Refiere, Muñoz, (2003) que dentro de un proceso judicial se debe actuar conforme a las normas sustantivas y procesales establecidas, y el actuar debe ser en forma legal sin perjudicar a nadie y actuar acorde al principio de legalidad.

2.2.1.1.5. Finalidad del proceso penal

Guillén (2001) sobre este aspecto se tiene que el objetivo fundamental del aspecto penal rige sobre la capacidad de poder llegar a descubrir la verdad de los hechos y poder así en nombre del estado perseguir el delito y así dar una seguridad jurídica. (p. 37)

2.2.1.2. Sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El Juez

Monroy, (2007), se tiene que es la máxima autoridad dentro del aspecto jurisdiccional, y es quien dirige el proceso emitiendo diversas resoluciones durante la realización del proceso, así mismo es quien emite un acto resolutivo que debe ser cumplido tal como lo dictamina.

2.2.1.2.2. Facultades del Juez

De acuerdo al D.L. N° 467, en el artículo 9°, señala “que los magistrados pueden sancionar o mediante llamadas de atención con amonestaciones, con suspensiones o destituciones , multas , a todos los sujetos que se dirijan de una manera incorrecta, actuando de la mala fe, realizando solicitudes con fines dilatorios y de forma maliciosa, y cuando se falten a los derechos estipulados en el artículo 8° , se refiere a que no se cumple el mandato” (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.1.2.3. Ministerio Público

Villavicencio, (2010), establece que es la persona quien en nombre del estado persigue el delito y en tal razón es quien desde el conocimiento de un delito es quien da inicio a las respectivas investigaciones haciendo uso de todas sus prerrogativas que la ley le da, para así poder solicitar la respectiva ayuda de quienes estén directamente relacionados con el delito perseguido, por tal razón es el que solicita al juzgador conforme a las pruebas obtenidas puede acusar al investigado o archivar el caso conforme a las respectivas investigaciones realizadas. (p. 63)

2.2.1.2.4. El imputado

Cubas, (2006) establece

“que el ente activo contra quien se dirige una investigación por presuntamente haber cometido un ilícito penado dentro de la norma legal, de igual manera se dice de la persona contra quien va dirigido una investigación y si se encuentra responsable del hecho delictivo será acusado”. (p 189)

2.2.1.2.5. Abogado defensor

Villavicencio, (2010) dice que es la persona quien tiene la prerrogativa de poder realizar una defensa técnica dentro del marco legal, y siendo un profesional del derecho se le brinda todas las facilidades para que pueda realizar una defensa profesional. (p. 75).

2.2.1.2.6. El agraviado

Cubas, (2006) dice “que se le llama a la persona natural que se ha visto afectado en sus derechos, a causa a la comisión de un delito. Cualquier delito causa un daño material y el autor está comprometido a recomponer el daño causado, de esto ocurren dos actos; una para aplicar la acción penal y la otra para indemnizar por el daño ocasionado. El Derecho Natural fundamenta la presencia del agraviado en el proceso, pues es quien vela que se le imponga una condena al criminal. Asimismo, esta consecuencia influye en los actos civiles que resulten del proceso” (p. 200).

2.2.1.3. La Prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Neyra (2012), Lo conceptualiza como una garantía contra la injusticia en la toma de decisiones. Incluye todos los valores de justicia y exactitud, para que el juez tenga las pruebas para llegar a la verdad de los hechos, desvirtuando con ello la presunción de inocencia; es decir, establecer la culpabilidad del prisionero.

2.2.1.3.2. El Objeto de la Prueba

Para, Castillo, (2010) “es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”.

2.2.1.3.3. Fines de la prueba

Castillo, (2010), El artículo 188 de la Ley de Procedimiento Civil establece que su finalidad es la siguiente: El objetivo de los medios de prueba es probar los hechos manifestados por las partes con el fin de generar confianza sobre los puntos en litigio y justificar su decisión.

2.2.1.3.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.1.3.4.1. Los Documentos

2.2.1.3.4.1.1. Concepto

Para, Sagástegui, (2003) Son aquellos actos objetivos que pueden ser redactados conforme a las formalidades de ley, y hechas por un funcionario público, de esa manera pueden ser usados dentro de la administración pública o privada. (p. 468).

2.2.1.3.4.1.2. Clases de documentos

De acuerdo a lo indicado en el Art. 235 del C.P.C, se tienen los siguientes:

“El documento es público es aquel que es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo”

Los documentos son privados, “cuando estos son expedidos por personas naturales que no tienen ese carácter de ser funcionarios públicos; por ejemplo, recibos, letras de cambio, etc”.

2.2.1.3.4.1.3. Documentos en el caso en estudio

Conforme a lo explorado en el expediente materia de estudio se tienen los siguientes:

- “Acta de constatación policial del local donde sucedieron los hechos donde se registra que es efectivamente tal como lo manifiesta la agraviada, se describen los objetos que ella menciona en su declaración”.
- Acta de entrevista única de la adolescente agraviada
- Certificado médico legal número 003356-G
- Acta fiscal de diligencia de constatación.
- Acta fiscal de diligencia allanamiento de constatación.
- Acta de constatación fiscal.
- Acta de protocolo de pericia psicológica número 000933-2014-PSC.

2.2.1.3.4.2. La pericia

2.2.1.3.4.2.1. Concepto

Devis (2004) Es la actividad de profesionales en litigio, a solicitud del poder judicial, distintos o ajenos a las partes, quienes emitirán sus respectivos informes, los cuales las partes evaluarán e impugnarán, permitiendo la argumentación. deberá ser presentado al juez para que dicte la sentencia correspondiente

2.2.1.3.4.2.2. Regulación

Nuevo Código Procesal Penal en su Art.º 378; donde precisa examen de testigos y peritos y dice: “El Juez, después de identificar adecuadamente al testigo o perito, dispondrá que preste juramento o promesa de decir la verdad”.

2.2.1.3.4.2.3. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso se tienen los siguientes protocolos:

- “Pericia psicológica explicada en juicio por el perito, que las menores no tienden a la mentira ni a la fabulación”.
- Pericia psicológica del acusado

(Expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01)

2.2.1.3.4.3. La testimonial

2.2.1.3.4.3.1. Concepto

Devis, (2004) afirma: Es un acto procesal destinado a permitir que una persona informe al juez de su conocimiento de determinados hechos, siempre va dirigido hacia el juez y forma parte del proceso o de acciones procesales previas como futuras. memoria Hora de recepción.

2.2.1.3.4.3.2. Testigo presencial

Devis (2004) afirmó que era una persona que estuvo presente en el momento y lugar del evento y observó el evento en vivo. La evidencia es directa porque la fuente fue testigo ocular del evento en cuestión al mismo tiempo que sucedió.

2.2.1.3.4.3.3. Las testimoniales en el caso en estudio

Se tienen las siguientes:

- De la menor de edad
- Testimonial de madre de una de las menores

(Expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Conceptos

San Martín (2006), sostuvo que el acto jurisdiccional es lo que pone fin al caso y decide en última instancia la cuestión jurídica.

Frisancho (2010), la decisión del juez o de la sala penal completa la causa penal y finalmente decide la causa penal condenando o absolviendo al imputado y resolviendo (si corresponde) cualquier cuestión de responsabilidad civil. se ha convertido en objeto de una demanda.

2.2.1.4.2. Estructura de la sentencia

Calderón (2007) considera que una resolución consta de tres partes: explicación, consideración y resolución.

- **En la parte expositiva** Es la parte donde se da a conocer aspectos formales o de forma de una sentencia, así mismo en ella se permite identificar la pretensión de las partes.

- **En la parte considerativa** Es la parte más importante de una sentencia judicial, ya que en ella se encuentra los fundamentos de hecho y de derecho de todo lo actuado y es donde permite identificar la valoración de los medios de prueba que han creado en el juez una convicción para una sanción o absolución.

- **La parte resolutive**, es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.5. La motivación de la sentencia

Cordón (2012), Se dice que la libertad de jueces y magistrados es un poder discrecional que no puede ser ilimitado ni restringido. Aquellas sentencias que permiten el proceso judicial y se convierten en *lex specialis* no pueden ni deben darse sin explicaciones, que son una forma de mostrar cómo se evalúan los hechos del caso y qué estándares legales se deben seguir. Por supuesto, esto no significa que la validez del motivo dependa de la extensión del texto (quizás una frase correcta sería suficiente para justificar la decisión), así como cada frase debe estar debidamente motivada y justificada para convencer a las partes. que la voluntad La decisión se basa en la evaluación de la evidencia, que es la base para justificar esta decisión y, por lo tanto, es un aspecto importante en la creación de la seguridad social.

2.2.1.6. La función de la motivación en la sentencia

Cordón (2012), expresa lo siguiente:

- **Función endoprocesal:** Conforme a lo que establece el autor esto se da cuando un acto jurídico esta adecuadamente fundamentada, esto ayuda a generar en la sociedad una confianza en la seguridad jurídica y en el cumplimiento de los preceptos jurídicos garantizando el debido proceso.

- **Función extraprocesal:** Respecto a este punto se tiene que el juzgador da a conocer a la comunidad a través de sus diversas resoluciones que él emita, que estas están debidamente motivadas o fundamentadas, esto muestra un debido proceder en forma justa y equitativa para así poder generar una confianza en toda la comunidad.

- **Función pedagógica:** Sobre este punto se tiene que en cada documento que emite el juzgador este siendo bien fundamentado o motivado establece un acto objetivo dando seguridad a quien pide una tutela jurisdiccional, de tal manera dichos actos emitidos por el juzgador deben otorgar una función dirigida no solamente a sus destinatarios, sino para la comunidad, siendo que el aspecto conductual puede establecerse en el contexto de los actos resolutivos.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Definición

Sánchez (2006) sostiene que “la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Impugnable es el derecho que otorga la ley a las partes de cancelar, sustituir, modificar o anular una decisión que se considere errónea o incompleta y lesiva de los intereses de los interesados. Estos derechos se realizan a través de recursos y son inherentes a todo tipo de procesos. (Lecca, 2008).

2.2.1.7.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

A. El recurso de reposición; según, este autor, Bailón, (2004) sobre este aspecto se tiene que se da contra los decretos y así mismo contra todo acto jurídico, además de los autos establecidos en diligencias, exceptos de los que puedan concluir al caso; mediante el cual será solucionado por el mismo órgano que lo dio, dejando sin efecto un acto jurídico pasado.

B. El recurso de apelación

Sánchez, (2009). Es una de las fuentes de impugnación más comunes en casos penales, y su propósito es revisar cuestiones resueltas por tribunales inferiores para que una resolución pueda alcanzar un mayor grado de éxito y justicia

C. El recurso de casación

Sánchez, (2009). Se trata, por supuesto, de una manera inusual de impugnación y con motivos especiales. Según él, se solicita la cancelación del delito penal, o el orden en que se cancela la forma del delito.

D. El recurso de queja

San Martín (2003) afirma “que este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso” (p. 49)

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente bajo estudio se tiene que la parte sentenciada interpone recurso de apelación a través de su abogado teniendo como pretensión se le absuelva a su patrocinado de los cargos que se le imputa.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

“La pretensión judicializada en el proceso viene a ser el delito sobre Violación Sexual que se encuentra tipificado en el artículo 189° del Código Penal” (expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01).

2.2.2.2. Teoría del delito

2.2.2.2.1. Concepto

Para, Villa, (2014) “la teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal”

2.2.2.2.2. Componentes de la teoría del delito

Así se tienen:

a. La tipicidad.

Según, Villavicencio, (2013) La tipicidad tiene dos aspectos: atribución objetiva y atribución subjetiva. Por tanto, determinar el tipo objetivo (imputación objetiva) significa identificar el aspecto de responsabilidad por la acción y atribución de resultados, pero esto no es suficiente, también es necesario analizar si se cumplen las propiedades necesarias para el aspecto subjetivo del tipo. (imputación subjetiva)

b. La culpa

“La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de viabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad. Por ejemplo, el conductor que va a 120 km/h dentro de una zona urbana no tiene el conocimiento preciso de que en la curva va a cruzarse un transeúnte, pero esta posibilidad le es conocida, pues en las esquinas cruces peatonales por lo que generalmente cruzan los caminantes. Al autor se le imputa el conocimiento de que por las esquinas cruzan peatones y que con la velocidad a la que va es casi imposible realizar una maniobra evasiva con éxito en caso se cruce un peatón”. (García, 2012, p. 534).

c. Teoría de la culpabilidad.

Villavicencio, (2013). Por un lado, la teoría de la responsabilidad personal parte de la perspectiva del Estado y tiene como objetivo el castigo preventivo (este objetivo

no es el libre albedrío empíricamente no probado, sino el concepto de libertad, no la libertad en cierto sentido, sino la posición del sujeto). contra la pena. Por otro lado, desde la perspectiva del individuo, se debe reconocer su posición desventajosa frente al Estado, para ello se evalúan varios aspectos relacionados en la atribución de la persona: agente: sentido común (exclusión con ayuda de una analogía psíquica, cambios graves en la conciencia, alteración de la percepción), la posibilidad de tomar conciencia de la ilegalidad y la realización de otras acciones

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas

a. La pena:

Rivacova (1993) cree que el castigo son las reglas específicas que debe seguir el juez y la posibilidad y extensión de sentencia por delitos específicos y hechos delictivos individualizados. b. Compensación civil

b. La reparación Civil:

El artículo 92 del Código Penal establece que la indemnización por daños y perjuicios es la indemnización por daños materiales o corporales que hayan causado daños corporales y afecten a sus intereses especiales. Algunos también dicen que, si hay varios delincuentes, están relacionados.

2.2.2.3. El delito

2.2.2.3.1. Concepto

Villa, (2014) el delito es todo hecho al cual, el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena. Para Mezger citado por Villa (2014) el delito es una acción típica antijurídica y culpable, con lo que se ingresa a un contexto lleno de definiciones modernas sobre, el delito.

2.2.2.3.2. Clases

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: “es aquel delito por lo cual una persona tiene el deseo o la voluntad de poder cometerlo y lo planea, en tal razón de poder obtener un resultado acorde a su planeamiento”. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

b. Delito culposo: “este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor” (Bacigalupo, 1996, P. 82).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse de lesión o por culpa (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: “En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno”. (Bacigalupo, 1999, p. 232).

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) “señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción” (delitos comunes) (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) “afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial” (p. 237)

2.2.2.4. El delito de violación sexual

2.2.2.4.1. Concepto

El delito de Violación de la Libertad Sexual se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal, “en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”.

2.2.2.4.2. Ámbito normativo

El código Penal en el artículo 170° establece un punto en particular que habla sobre el tema en cuestión:

“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.” (p. 92)

2.2.2.4.3. Bien jurídico tutelado

Venero (2006) En tales delitos, el bien jurídico a proteger y proteger es la libertad sexual, que es el derecho de una o más personas a la autodeterminación en el marco de la conducta sexual, sin restringir injustificadamente su libertad. Una persona tiene la capacidad de elegir con quién tener una relación física o no, sin obligar a alguien a tener una relación física en contra de su voluntad.

2.3. Hipótesis.

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, en el Expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01, Distrito Judicial de Lambayeque, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

Calidad. “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados”.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de la investigación El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, “que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, “no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo”.

3.2. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

“En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01, que trata sobre violación sexual

“La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les

asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

3.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja” (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas “se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

Respecto al instrumento de recolección de datos: “se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente”.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consistió en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron “desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resultó ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la

literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada”

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2023) Uladecha católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c) **Libre participación por propia voluntad:** Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d) **Beneficencia, no maleficencia:** durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e) **Integridad y honestidad:** que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f) **Justicia:** a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: *Calidad de sentencia de primera instancia sobre violación sexual; Expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual, en el expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre sobre violación sexual; Expediente N° 04028-2014-47 1707-JR-PF 01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual, en el expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

Respecto al primer objetivo específico donde se busca determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Se tiene lo siguiente:

Con relación a esta parte expositiva de la sentencia se ha identificado cada uno de los parámetros que permiten establecer el rango de calidad, por ello que en esta parte de la sentencia se tiene la identificación de la resolución, así como la individualización de las partes procesales, donde permite identificar la materia y quienes intervienen en dicho proceso, de igual manera se tiene claramente la pretensión de las partes las cuales en este caso fue sustentada tanto por el ministerio público como por la defensa técnica del acusado. Así mismo se tiene que siendo la primera parte de la sentencia donde dicha parte es de forma y es donde se debe indicar de que se trata, quienes intervienen, el lugar y la fecha de la sentencia y otros aspectos que permite identificar la participación de los sujetos procesales y de igual manera las pretensiones este caso del ministerio público y de la parte acusada. En ese sentido se tiene que al cumplir con todos los parámetros esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

“Respecto a la parte considerativa de la sentencia y conforme a los prototipos se tienen cuatro sub dimensiones, que son: con respecto a la motivación fáctica, esta fue desarrollada por el ministerio publico quien narro como sucedieron los hechos basándose en las testimoniales y las pruebas presentadas, así mismo respecto a la motivación jurídica se tiene que esta si corresponde al delito invocado es decir sobre violación sexual de menor de edad establecida en el artículo 170 del código penal, sobre la fundamentación de la pena se tiene que esta corresponde acorde al delito y las circunstancias del delito cometido por ello que si se fundamentó conforme al daño ocasionado, y respecto a la motivación de la reparación civil esta fue motivada acorde al daño establecido y de ello se planteó un monto acorde a lo que estipula no solamente al daño sino que está debidamente establecido en la respetiva norma legal,

en ese sentido se tiene que se tienen todos los parámetros por tal razón esta parte de la sentencia es de muy alta calidad”.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia se tiene el respectivo fallo que es declarado por el juzgador y esto se da en concordancia con las respectivas partes anteriores de la sentencia, por ello que existiendo una coherencia entra cada una de las partes se tiene que el fallo está acorde y en relación a los fundamentos esgrimidos y por lo tanto arrojaron un fallo acorde al desarrollo de cada una de las partes anteriores. Y de su relación con el instrumento de recolección de datos se obtuvieron todos los parámetros por ello que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad. En consecuencia, se tiene que dichos datos son corroborados por, Aragón (2016) quien presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04. Del distrito judicial de Ica. Lima, Este” el objetivo general, fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, y normativos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Así mismo se relacionó con lo dicho por, Montero, (2001,) donde dice que: “Se tiene que el resultado o fallo es el que viene a ser el convencimiento al que el juzgador ha aterrizado después de haber analizado todo lo actuado en el desarrollo de todo el proceso que se establece en la decisión en la que se determina el derecho alegado por los sujetos procesales, estableciendo en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden” . en ese sentido se tiene que esta sentencia al tener todos los parámetros en cada una de sus dimensiones es de muy alta calidad.

Según el segundo objetivo específico Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado se tiene que en la parte expositiva data de un acto donde una de las partes no estando conforme con lo sentenciado, hace uso del recurso impugnatorio de apelación, donde solicita el sentenciado que se le declare inocente de los hechos cargos de la sentencia, por ello que cumpliendo con todos los requisitos que se exigen tanto de forma como de fondo presento ante el órgano judicial que lo sentencio el recurso de apelación para que sea revisado por el superior en grado, por lo que en esta parte de la sentencia se tiene la existencia de la identificación de cada uno de los sujetos procesales y así mismo se tiene la identificación de la pretensión del apelante quien no estando conforme con la sentencia de primera instancia acudió a un órgano superior y sustentó su pretensión, y de su análisis se teme que fue debidamente sustentado y por ende admitida. Y de su verificación con el instrumento de recolección de datos se observó todos ellos por tal razón esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia donde el colegiado hace una valoración de la pretensión sustentada en los medios de prueba existentes, valoro cada uno de ellos y en función de ello es que existe una adecuada fundamentación fáctica, la cual se sustentó en: La verosimilitud esto es, que las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo, así como también la preexistencia de la incriminación, es decir, que esta debe ser prolongada en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones y finalmente; ausencia de incredibilidad subjetiva, esto es, que no existen sentimientos de odio, rencor o animadversión contra la víctima y el imputado, esto concordante con el Acuerdo Plenario 2- 2005. De otro lado se consideró que la declaración de la víctima es verosímil, puesto que existe coherencia, logicidad y uniformidad en el relato dado por la agraviada durante el juicio, el cual, contrastado con su declaración en Cámara Gesell, existe similitud concordante con la motivación jurídica, así mismo el colegiado motivo la pena y la reparación civil, por ello que se cumplió con cada uno de los parámetros existente en esta parte de la sentencia. por tal razón esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Por último, se tiene la parte resolutive, en esta parte de la sentencia se tiene que el colegiado emitió un acto resolutive donde se confirmó la sentencia de primera instancia, es decir que esta parte de la sentencia cumplió con cada uno de los parámetros establecidos que emitieron emitir un fallo en relación y concordancia con las dos partes anteriores de la sentencia, es por ello que su rango de calidad fue de muy alta. Dado que de su verificación con el instrumento de recolección de datos están todos ellos. En ese sentido se verifica con la tesis de, Inga (2018) en su tesis titulada: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación a la libertad sexual y lesiones graves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02487-2012-39-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2018”, objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Esto es verificado con lo dicho por, Frisancho (2010), la decisión del juez o de la sala penal completa la causa penal y finalmente decide la causa penal condenando o absolviendo al imputado y resolviendo (si corresponde) cualquier cuestión de responsabilidad civil. se ha convertido en objeto de una demanda. En ese orden de ideas se tiene que esta sentencia de segunda instancia, al ser verificada cada una de sus partes con el instrumento de recolección de datos y ver la existencia de todos ellos se determina que la calidad es de muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En relación a la sentencia de primera instancia

Del estudio realizado y del respectivo análisis de los cuadros de resultados, se tiene que dicha sentencia de primera instancia sobre el delito de violación sexual, se concluye que el Juzgado, plantea la tesis del dolo, es así que emite la sentencia por la comisión del delito de violación sexual basado normativamente en el artículo 170 el código penal, dado que la menor era mayor a 14 años, así mismo se aplicó adecuadamente una motivación, adecuada en la motivación de los hechos que fueron narrados por el fiscal, es decir cómo se llevó a cabo el delito, la motivación del derecho para la cual se sustentó en el artículo 170 del código penal donde se especifica que la víctima sea mayor de 14 años, motivación de la pena que es proporcional al delito cometido y motivación de la reparación civil que está basada en reparar el daño ocasionado, en ese orden de ideas se concluye que dicha sentencia es de muy alta calidad. Esto se deriva porque se relacionó dicha sentencia con el instrumento de recolección de datos los cuales se identificaron todos tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia se tiene:

Respecto a la parte expositiva se concluye que en dicha parte de la sentencia se tienen todos los parámetros, por tal razón que al haber sido cotejada con la evidencia empírica se tiene los datos preliminares tanto de la sentencia como la pretensión del apelante. En relación a la parte considerativa, se concluye que se identificaron todos los parámetros, es decir que en la motivación de los hechos estos fueron redactados en forma concisa por el apelante, así mismo en la motivación del derecho se tiene que de los respectivos medios de prueba y las testimoniales se identificó adecuadamente el delito en este caso fue de violación sexual, respecto a la motivación de la pena y la reparación civil, se tiene que esta fue debidamente motivada conforme a las pruebas, las testimoniales, etc; por ello que su rango de calidad es de muy alta. En relación a la parte resolutive se concluye que su rango de calidad fue de muy alta esto debido a que existió una coherencia entre cada una de las dimensiones, así mismo se cumplieron con todos los parámetros por tal razón esta parte de la sentencia fue de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

Siendo que dichas sentencia al haber sido debidamente analizadas y siendo que en cada una de ellas se encuentran todos los parámetros que permite indicar que son de muy alta calidad, se recomienda que los operadores de justicia deben seguir en la misma línea al momento de emitir sentencia, dado que esto permite ir ganando la confianza de la población en general en este poder del estado, que cada día esta emitiendo sentencias justas y arregladas a derecho, teniendo un fundadamente normativo, doctrinario y jurisprudencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar M. (2015) Presunción de inocencia, derecho humano en el sistema penal acusatorio Apéndice de Jurisprudencia relacionada. (1ª. Ed) © 2015 Instituto de la Judicatura Federal Calle Sidar y Roviroso #236 Col. Del Parque Del. Venustiano Carranza C.P. 15960, México D.F.recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aragón L. (2016) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menores, expediente N° 00520-2013-0-1401-JR-PE-04, del distrito judicial de Ica. Lima 2016.recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/446>
- Bailón, A. (2004). La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. (1ra ed.) Lima: MARSOL.
- Calderón, A. (2007). Derecho procesal penal. Desarrollo con precedentes judiciales vinculantes, acuerdos plenarios de la corte suprema y últimas modificaciones. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Caro, C. (2013). Problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Recuperado de: <http://www.ccfirma.com/publicaciones/pdf/caro/Del-sex-DDPP.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Cordón, J. (2012). Motivación judicial: exigencia constitucional. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/5443116/motivaci%C3%B3n-judicial--corte-deconstitucionalidad>

- Cubas, V. (2003). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. Lima: Palestra
- Devis, H. (2004) Compendio de pruebas judiciales, (5ª ed.) Bogotá. s/n
- Diario el Comercio, (2020) recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/mimp-mas-de-16-mil-delitos-sexuales-fueron-reportados-durante-el-2019-noticia/>
- Frisancho, M. (2013). Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Lima: Rodhas
- García A. (2012) et al., Reproducción Generacional del Maltrato Infantil. Rev. IIPSI Facultad de Psicología UNMSM [serie de internet] 2000 Setiembre – Diciembre [citado 12 Julio 2000]; 11(2): 29-39
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wpcontent/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Guillén, H. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lecca, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (2da ed.) Academia de la Magistratura.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, N. (2014). Análisis sobre la efectividad del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal y la conversión como mecanismos alternativos al proceso penal. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7640.pdf
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299.

- Mendoza, D. (2010). La Valoración de la Prueba en los Delitos de Actos Contra el Pudor de Menor, en el Distrito Judicial del Cono Norte. Tesis de Titulación
- Mixan, F. (2006). Derecho procesal penal. (3ra ed.) Marsol: Lima. Murillo (2008)
- Monroy, J. (2007). Teoría General del proceso. (1a ed.). Lima. Edición Palestra
- Montero, F. (2011). Cuestiones probatorias en el delito de actos contra el pudor. Tesis de Maestría
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. (3ra ed.) Madrid: Tiran to 99 Blanch
- Navas, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda
- Neyra, J. (2012). Tratado De Derecho Procesal Penal. Primera edición. Idemsa. Tomo I. Lima-Perú.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, A. (2017). Delitos contra la libertad sexual. (1ra. ed.). Lima, Perú: Adrus D & L.
- Peña, R. (2011), Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima: editorial Moreno S.A.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: (2da ed.) Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley
- Reátegui, J. (2018). Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. (1ra ed.). Lima, Perú: Legales Ediciones
- Ramírez Caillihua, M. R. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01028 – 2014–97–0801-JR-PE-02 del distrito judicial de cañete-cañete 2020.
- Salinas, R. (2008). Los delitos de carácter sexual en el Código Penal peruano, (2da ed.). Jurista Editores: Lima

- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (5ta ed.) Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). El nuevo proceso penal, Lima: IDEMSA
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Talavera, P. (2010) La sentencia penal en el Nuevo Código Procesal Penal, Nevá Studio S.A.C., Lima-Perú
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Urbina, C. (2012) El delito de actos contra el pudor: análisis de sentencias judiciales. Investigaciones Jurídicas.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
-
- Villa, J. (2014).Derecho Penal: Parte General .Lima: ARA Editores. Villavicencio, F. (2010). Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones al Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. Foro Jurídico, 15, 326- 340.
- Zumaeta, P. (2004), Derecho Procesal Civil-Teoría general del Proceso, Lima. Nociones Jurídicas.

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia.

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL; EXPEDIENTE N° 04028-2014-47-1707-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE ,2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual; expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PE 01; distrito judicial de Lambayeque–. 2023?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u></p> <p>- ¿Cuáles es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual; expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PE 01; distrito judicial de Lambayeque . 2023?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual; expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PE 01; distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?</p>	<p><u>Objetivo General:</u></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual; expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque. 2023</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual; expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PE-01; distrito judicial de Lambayeque e.,2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p><u>Variable:</u> Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis: Expediente judicial N° 04028-2014-47-1707-JR-PE-01</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>1. El encabezamiento evidencia:</i> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto:</i> ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización del acusado:</i> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso:</i> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ <i>En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad:</i> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p><i>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad:</i> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p>prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
	Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <i>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. <i>Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. <i>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. <i>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>

			<p><i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA PRIMERA SENTENCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se*

cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) Delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4 Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SEGUNDO JUZGADO PENAL

COLEGIADO

EXPEDIENTE : 04028-2014-47 1707-JR-PF 01

ACUSADO : A

DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL –VIOLACION
SEXUAL

TIPO PENAL : ART. 170 SEGUNDO PARRAFO NUMERALES 2)

AGRAVIADA : MENOR DE INICIAL B

JUECES : C

: D

: E

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO VIENTIUNO

Chiclayo, veintidós de octubre

Del año dos mil dieciocho.

VISTA en audiencia oral y publica, la presente causa seguida contra el acusado A en su condición de AUTOR, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la FIGURA DE VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor B delito previsto y penado en el Artículo 170 segundo párrafos incisos 2) y 6) del Código Penal, luego del debate oral, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

I.1 SUJETOS PROCESALES.

a). Parte acusadora DR. F . Fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Ferreñafe, con casilla electrónica N° 45693.

b) Parte acusada: A , identificado con D.N.I 004563 natural de Mochumí – Lambayeque, nacido el 5 de marzo de 1962, estado civil casado, grado de instrucción tercero de primaria, de ocupación cocinero, percibía s/.250.00 a s/. 300.00 Soles semanales aproximadamente; con domicilio real en calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Santa Rosa, Chiclayo, tiene bienes de su propiedad, una casa ubicada en calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Santa Rosa, tiene tatuaje en el hombro izquierdo la figura de una ancla, no tiene cicatrices, registra antecedentes penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar, Abogado Dr. G, con casilla electrónica N° 10560.

C. Parte agraviada: MENOR DE INICIAL B.

I.2 PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES – ALEGATOS DE APERTURA.

A. Del Fiscal:

En este juicio oral el Ministerio Publico, probará que el acusado A, es el autor del delito contra la libertad sexual en la figura de violación a la libertad sexual en agravio de la menor de inicial B, de quince años de edad; los hechos se dieron de la siguiente forma; el acusado A trajo a la menor de iniciales A de quince años de edad del lugar – el caserío El Cardón distrito de la Ramada provincia de Cutervo Departamento de Cajamarca con el fin de hacer que trabajara en su inmueble ubicado en la calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Sata Rosa . Chiclayo, la menor agraviada pernoctó en el lugar desde el día 11 hasta el 18 de marzo del 2014 para fines domésticos a razón que se encontraba trabajando con su sobrina la niña H, quien realiza trabajos de cuidados de un menor, a quien también le habían traído al lugar con el fin que estudiase, durante ese suceso la menor se encontraba en la casa ubicada en la calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Sata Rosa- Chiclayo. El día 17 de marzo del 2014 en horas de la mañana, la esposa del acusado J le pidió a la menor que acompañara a su esposo, (acusado) y su hijo menor de edad Cristian a la Ciudad de Fereñafe al fin de limpiar un inmueble alquilado para fines de depósito de mercadería natural de bujería- curandería , estando en el lugar, en el inmueble que se

ubica en la calle Grau N° 921 Provincia de Ferreñafe, encontrándose en el lugar el acusado con la menor agraviada, envió a su menor hijo a vender dicha mercadería con el fin de quedarse solo con la menor agraviada ; estando la menor agraviada en el inmueble realizando la limpieza por lo cual fue llevada, el acusado teniendo conocimiento que era una persona con nivel de tres años de primaria, le preciso que tenía brujería en sus partes íntimas y que si él no lo curaba se iba a casar con un vago, la menor agraviada se negó y le dijo que ella no tenía ninguna brujería, entonces el acusado la tomó , y la desvistió y la tiro al suelo a la menor de iniciales B, y le practico el acto sexual – vía vaginal contra la voluntad de la menor agraviada, posteriormente la menor agraviada , le conto los hechos a sus sobrina y luego se retiró de la casa el día 18 de marzo del 2014 frente a los hechos de violación por el acusado A. Se le atribuye al acusado el haber violado a la menor de iniciales B, actos violentos los que realizo el acusado conforme al certificado médico legal y que en su oportunidad será oralizado y explicado por el médico legista . El Ministerio Público probará la responsabilidad penal del acusado por los hechos descritos por los medios probatorios admitidos en la etapa pertinente y que será meritado en una audiencia. Los hechos se subsumen en el artículo 170 incisos 2) y 6) del Código Penal, siendo 2) Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicio, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios **como trabajador del hogar** y 6) **si la victima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad** , solicitándose la pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, sin perjuicio de que el acusado sea sometido a Tratamiento Terapéutico conforme al artículo 178° A del código Penal, asimismo INHABILITACIÓN consistente en “ *Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentidas ...(...) por cualquiera de los delitos de violación de la Libertad sexual* tipificada en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código penal para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo, es decir que sea contratado por alguna institución educativa, por el periodo de SEIS AÑOS de conformidad con el artículo 36° inciso 9) Del Código Penal y además por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 3.000.00 Soles a favor de la menor de iniciales B **Aclaraciones del Colegiado:** precisó que la

comisión de hecho fue en la calle Grau, en el local comercial N° 921 Provincia de Ferreñafe, fue el horas de la mañana.

b). Del abogado defensor del acusado:

La defensa demostrará en plenario que los actos violentos quedaran desvirtuados totalmente porque ese acto presuntamente contra la menor agraviada resulta ser inexistente, al no existir la prueba que evidencia una comisión violenta en agravio de la menor, indicó que la defensa anterior de su patrocinado solo fue de pura forma porque no ha presentado ninguna prueba encontrándose en una desventaja, pero ¿pese a ello en los medios probatorios ofrecidos por el representante Fiscal desacreditan la imputación contra su patrocinado, se evidenciara que tal hecho imputado e impreciso no ha sido cometido por su patrocinado, no en ese momento, ni lugar ni circunstancia, se dio esa situación completamente distinta y que la denuncia obedece a circunstancias totalmente diversas a un hecho tan inexcusable como es la violación en agravio de una menor de edad; por lo que la defensa postula la absolución de su patrocinado.

1.3 POSICION DE ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION:

Luego de que se le explicaran los derechos que le asisten en el juicio y la posibilidad de que la presente causa, termine mediante terminación anticipada previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera responsable del delito materia de acusación ni acepta la pena ni la reparación civil.

1.4. NUEVA PRUEBA:

Colegiado declaró INADMISIBLE los nuevos medios de prueba por parte de la de Defensa del acusado.

1.4 DECLARACION DEL ACUSADO:

A través de su defensa su patrocinado se reserva su derecho. Después manifestó su decisión de abstenerse de declarar, haciéndosele conocer que conforme al artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, en la estación correspondiente se oralizaron su declaración prestada en sede fiscal, sin embargo no se efectuó puesto que no ha declarado a nivel fiscal .

A). TESTIMONIALES:

DEL MINISTERIO PÚBLICO.

A.I. Testimonial de L; identificada con DNI N 095648 Refirió que no conoce al acusado.

Al interrogatorio del Fiscal: Manifestó que al acusado solo lo ha visto en dos veces circunstancias que no lo recuerda físicamente, era bajito gordo; vio al acusado en el 2014, su hermano les dejó un stand para que lo alquilara, acompañó a su hermana para alquilar el stand en el monto de s/.100.00 soles luego que pago ya no vio al acusado , no pago ni dejó las llaves ; indico que la otra circunstancia fue cuando el acusado tendió una manta cuadrada en el suelo, vendía en el mercado de abastos, señaló que el stand era el número ocho de las galerías Grau ubicado en la calle Grau N°921.

Al contrainterrogatorio del abogado defensor: Refirió que el local estaba a media cuadra del mercado de abastos, en la cuadra nueve. El local era centro comercial y por allí si transitaba gente todo el día.

Repregunta del fiscal: Manifestó que en el año 2014 no puede precisar si transitaba gente; *aclaró que al responder la pregunta del abogado defensor refería a que actualmente transita gente en la mañana y tarde por el lugar:*

Preguntas aclaratorias del Magistrado C: Indicó que su hermana mayor se llama O . Estuvo presente en el momento del alquiler, pero señaló que su hermana fue quien realizó y firma el recibo. El stand tiene 15 metros cuadrados, tiene una escalera que da a la segunda planta; la escalera esta tapeada que tiene salida para un callejón de los stands de las galerías; es de ladrillo, hecho de concreto, piso cerámico; cuando alquilaron el local estaba vacío. Indico que el contrato fue verbal porque el señor ofreció alquilar por un corto tiempo y se dio dentro del stand. En el stand se colocó el aviso “*se alquila*”, indicándose un número telefónico: 564789 (teléfono fijo de su casa). Refirió que estuvo alquilando dos a tres meses; su hermana realizaba las cobranzas, quien le manifestó que no encontraba al acusado y muchas veces le decía que regresara para que le pagara el alquiler.

Cuando paso una mañana realizando su mercado, vio que tenía una manta en el suelo, en el cual había pajas, hierbas medicinales, aclarando que cuando vio al acusado no fue en el stand sino en un lugar fuera de este, en un lugar diferente, indicando como a una cuadra del stand, señaló que vio al acusado que estaba en

cunclillas. Les indico que alquilaba porque iba a convertirlo en un lugar para curar,, porque manejaba ,medicina natural; es decir , para vender todas las hierbas que tenía medicina natural . En el contrato verbal solo estuvieron presente su hermana, el señor y ella .Indico que al salir del stand, se sale a un callejón, es el stand N° 8 (es el último) por lo que se tiene que caminar por el callejón, pasando los siete stands para salir a la calle; en aquel tiempo tenía puerta enrollable.

Redirecto del abogado defensor: Aclaró que anteriormente se refería que por ser un mercado de abasto la concurrencia de la gente en la mañana también era mayor.

Redirecto del Fiscal: Aclaro que en el mercado de abastos es un lugar diferente al lugar donde se encuentra el stand, estando a una distancia de 30 metros aproximadamente.

B. PRUEBA PERICIAL

B.I. Examen del perito psicólogo P, identificado con DNI N° 465738 , quien en reemplazo del perito R, respecto al **CAMARA GESELL- Contra la Libertad sexual N° 003906-2014-CLS**, practicado a B de fecha. 31 de marzo del 2014, Refirió que no conoce al acusado.

➤ Indico que corresponde le formato de la institución, no tiene enmendaduras; refirió **CONCLUSIONES:** No se evidencia sintomatología que este alterado su capacidad de discernimiento de la realidad; Personalidad se encuentra en proceso de estructuración apreciándose signos evolutivos de introversión, inseguridad, dependencia e inmadurez emocional; presenta afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante e identificando como agresor a persona identificable del entorno social. **INSTURMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:** Método científico: Entrevista psicológica y observación de conducta; exploración mental Anamnesis psicológica y los análisis e interpretación de la prueba psicológica incluyendo el test de persona bajo la lluvia.

Al Examen del fiscal: procedió a oralizar el **RELATO:** La entrevista refiere :”(...) ¿Cómo te llamas? B... ¿Cuántos años tienes? 15... ¿de dónde eres? La Ramada... ¿tus padres donde viven? La Ramada... ¿Cómo viniste? Un Señor nos trajo a trabajar... ¿Qué señor? Naturista... ¿Cómo se llama? No sé casi el nombre... ¿Cómo lo llamaban? De una familia le dijo a mi hermano para que trabaje y me iba a dar colegio... ¿Cómo le decían? Casi no comprendo su nombre... ¿Cómo era físicamente, alto, mediano? Bajo... ¿color de su piel? Moreno... ¿sus ojos de qué

color? Negros... nos dijo que trabaje, conversaron con mi hermano, que a mi sobrina también la había traído... ¿Cuántos años tiene esta persona? 55... ¿tiene alguna marca? Un escrito el señor ha estado en la cárcel, recién ha salido... ¿Qué le dijo a tu hermano? Quiero que trabaje tu hermana y le voy a pagar trecientos... ¿en qué lugar tú estabas? En la Ramada... ¿A dónde te trajeron? A Santa Rosa de Chiclayo pero adentro... ¿sabes el lugar donde tú fuiste? En la puerta está el nombre del señor... ¿Cuándo has venido a Santa Rosa? Hace una semana... ¿Quiénes vivían? Su esposa Beatriz... ¿al señor cómo le dice? No responde... ¿alguien más vive en esa casa? Sus hijos, cuatro pequeños... ¿sabes los nombres de sus hijos? No... ¿tú que hacías allí ayudaba a trapear , a cargar agua a mi sobrina, la señora me dijo que arreglara la casa, que limpiara... ¿es una persona grande? Nos vinimos con su hijo de siete años y el señor que me trajo, el señor envió a vender medicina a su hijo... el señor me dijo que tenía brujería en mis partes, yo no quería y el señor se embravo feo... yo le dije que no tenía brujería y el señor dijo que es buena para los caseros y me quería meter con un vago... ¿Cuándo dices que se puso bravo? Es buena para los caseros y te vas a casar con un vago... el hijo se fue a vender y ¿tu dónde te quedaste? En su cuarto barriendo y el señor entró... ¿Qué paso? El señor entró dijo que es brujería y yo le dije que no tengo brujería y el señor se portó mal... ¿el señor te hizo algo? Me saco mi ropa y yo no quería dejarme... ¿tu como estabas? Parada barriendo, el señor me jaloneo...¿Qué había en el cuarto? Medicinas... ¿había algo más? No... ¿Qué te dijo el señor? Que tenía brujería y para que me pase que me case con un vago... ¿Qué te hizo? Abusó de mí, me saco mi ropa, él también se sacó su ropa... ¿tu como estabas? Sentada en una silla... ¿el señor donde estaba? Parado al costado viendo barajas... ¿te hacia algo a ti? Me saco la ropa... luego ¿Qué te hizo? Se echó en mí encima en el costadito de la medicina... ¿Cómo echó que paso? Me dijo que tenía brujería en mis partes, tuvimos relaciones... ¿Qué son relaciones para ti? Yo no sé casi... ¿en dónde estaba? En mí encima... ¿sentiste algo cuando, él estaba encima de ti? Sí, en mis partes... ¿Qué sentiste? Relaciones sexuales... ¿tú sentiste algo en tus partes? Si... ¿él estaba en tu encima? Si... ¿sentiste alguna parte del el en ti? Se hecho en mi encima... ¿sentiste alguna parte del cuerpo de él? Lo de abajo... ¿sabes cómo se llama? No... ¿es el pene? ... ¿te dijo algo cuando estaba en tu encima? Que me case con su primo vago, me dijo que no cuente y yo le conté a mi sobrina y me dijo que lo denunciara... yo le dije que me llevar a mi pueblo... No quiso llevarnos... ¿cundo él estaba encima de ti, sentiste algo más?... no tanto... ¿sentiste en la zona de tu vagina

cuando te tocaste?... no tanto... ¿se había manchado algo? no tanto... ¿Cómo no tanto? Poco... ¿con que te manchaste? Con blanco... ¿de dónde salió ese blanco? De mi ropa interior... ¿de dónde salió de tu cuerpo o del cuerpo del señor? No...¿Tú viste como era? Blanquito... la parte del pene... ¿Dónde estaba? En mi vagina... ¿viste algún líquido que salió de su pene? Él se cambió de ropa... ¿te hecho al piso o había sábanas? Había una tela... ¿esa tela también se manchó? Poco se manchó... ¿de dónde venían esas manchas? Del señor... ¿Cuándo el señor deja de hacer eso, antes que el salga te dijo algo? Me dijo que es buena para los caseros... ¿te dijo que no cuentes nada? Sí, pero mi sobrina me dijo que ponga la denuncia... ¿él se fue a vender y tú que dijiste? Nada... ¿Cuándo regresas a Santa Rosa te hizo algo? No... no pasó nada allí... ¿paso algo en otro lado? No... ¿paso algo en Santa Rosa? No pasó nada, porque paraba mi sobrina y su esposa... ¿Cuándo estabas en Santa Rosa te miraba de una forma diferente? Si me dijo que es buena para los caseros... ¿tú le dijiste algo a la señora? No le dije nada a la señora... después de lo que ha pasado, ¿Cómo te sientes? Normal... normal... ¿Qué es lo que tu sientes?... ¿te ha dado ganas de llorar? Que lo maten porque el señor ha estado en la cárcel. Muchas gracias.

Refirió que la menor expresaba espontaneidad en su contenido, debiéndose tener en cuenta su nivel socio cultural, la menor expresa con cierto miedo , temor, entrecortando sus respuestas, con voz baja, pero era coherente en sus ideas, indico que la menor no demostraba fantasías, se trataba de un hecho real de contenido.

Respecto al ítem 4 **ANALISIS DE LA INTERPRETACION DE RESULTADOS ORGANICIDAD:** Para el test de organicidad se utiliza el test de Bender, test de la figura humana Karen Machover, para lo cual ver si presentaba algún tipo de lesión orgánico- cerebral y en el presente caso no se evidencio indicadores asociados a posibles disfunción: orgánico- cerebral, puesto que la peritada se desplazaba adecuadamente, coherente, coordinación motora adecuada , conservada y no necesitaba de tratamiento neurológico, pero si tenía por su propio temor que manifestaba en su testimonio, se le vio a la examinada cabizbaja, pensativa, sensible, con llanto de contenido y emotiva probablemente por la situación que atravesaba.

En la conclusión N°3 relacionada a la afección emocional, dijo que todo el contenido de interpretación de resultado conlleva a una afección psicológica emocional, cognitivo o conductual y eso a su vez fue producto de una experiencia psicosexual que pudo haber tenido la menor, “experiencia psicosexual tipo estresante” o llamado

estrés post traumático, y según la psicóloga señala que el agresor era una persona identificable del entorno social, es decir, la peritada fue coherente e hizo la fijación permanente de la persona e incluso lo describió con tal tipología y características.

La pericia (*cámara Gesell*) es fundamental en caso de agravio de índole sexual y refirió que si reúne los estándares, junto con la presencia de la audiovisualidad de las expresiones y presencia de las partes (Fiscal de Familia, Fiscal del caso, y abogado defensor).

Al contraexamen del abogado defensor: ha indicado que la pericia y Cámara Gesell reúne los estándares, en base a que se está establecido dentro de las normas, toda Cámara Gesell debe ser efectuada en presencia de un abogado defensor de la otra parte; reiteró perito que la pericia examinada es de “**Cámara Gesell**” y no entrevista Única, por lo que cuando existe una pericia en Cámara Gesell, reemplaza y ya no se efectúa la entrevista Única: En el presente caso no sabía que habría una entrevista Única. Perito aclaró y precisó que cuando señaló que la “*pericia reúne con los estándares*”, se refería a la Cámara Gesell. Indicó que “*Entrevista Única*” se realiza en presencia del Fiscal, abogado de parte dentro de su despacho, y “*Cámara Gesell*” se realiza en un ambiente especial por lo que debería de haber presencia de abogado defensor. Perito refirió que en una “*pericia psicológica*” no puede estar presente el abogado defensor, por tanto en la pericia consultada no ha habido dicha presencia; indicando que la pericia examinada se trata de una pericia psicológica y no es propiamente dicha como se ha consignado “Cámara Gesell” en cuanto a la pericia psicológica si está dentro de los estándares, y “entrevista única”, no está ofrecida según la guía de procedimientos en caso de delitos en agravio de menor, la pericia psicológica se debe realizar en dos o tres sesiones; en el presente caso sólo se ha sentado una fecha 31 de marzo de 2014, haber sido realizada en una sola sesión implicaría que los resultados no sean los mismos y tendrían una inexactitud.

En el ítem 7 VIDA PSICOSEXUAL “Denota identificación con sexo”... en mi pueblo me dicen que soy señorita... menarquia a los 13... Si he tenido enamorado... José Leoncio tenía 20 años, si nos besamos, he tenido relaciones sexuales con él, cuando tenía 14 años... ¿con alguien más has tenido relaciones sexuales? no...¿lo hiciste por tu voluntad o te obligó? ...(menor examinada se mostraba avergonzada)... él se retiró me dijo que me iba a llevar a su casa... ¿Por qué tuviste relaciones? (...)

Añadió que la conclusión si tiene relación con la vida psicosexual referido por la peritada puesto que se ha manifestado, “identificando como agresor identificable entorno social”.

Cuando al entrevista única es realizada, posteriormente se debe realizar la pericia psicológica, puesto que llevarse a cabo ambas el mismo día, implicaría que fuere “*insostenible*”, señaló como ejemplo en casos de flagrancia se realiza primero en “Cámara Gesell” y luego se realiza la entrevista psicológica, dependiendo del horario, es decir, si hay un espacio de horario para que la persona pueda descansar, luego venir, si procede realizarle primero la entrevista en Cámara Gesell y en horas de la tarde la entrevista psicológica; en el presente caso pudo haberse realizado en el mismo día, siendo primero en Cámara Gesell y pasado dos o tres horas la primera entrevista / evaluación psicológica, y programándose tal vez a otra sesión de evaluación psicológica, pero si advierte aspectos que tendría que recabar, entonces se da una tercera sesión. Señaló que en el presente caso específico si ameritaba otras sesiones.

“*El relato es coherente*”, se entiende porque la “*coherencia*” que le atribuye a un contenido, una situación que le ha sido amenazante por cierta persona y lo señalo claramente, ello se corrobora con algunas pruebas psicológicas, entonces el resultado se demostrará también su estado de ánimo. Si bien la peritada no dio el nombre del acusado, se debió a factores emocionales, su situación que se encontraba atravesando y su medio socio-cultural. Lo que a referido la psicóloga respecto al “*estresor*” identifica como agresor a la persona identificable en entorno social”, entonces se a tomado en cuenta lo que a referido en su relato o data.

Lo que se ha consignado en el relato “*de una relación sexual con el enamorado, aparentemente agresiva e incluso que haya sido abandonada*”, perito indico en audiencia que ello puede conllevar a presentar un factor estresante.

Preguntas aclaratorias del Magistrado C: Entiende de acuerdo como lo ha realizado la psicóloga, fue en un solo día; Cámara Gesell y evaluación psicológica, la División Médico Legal considera como la primera sesión de cámara Gesell y la evaluación psicológica es en otra sesión, por lo que fueron dos sesiones que se tomaron en un solo día, pero con diferente horario, ante esa situación habría allí exactitud.

Repregunta del abogado defensor: Tiene quince años de experiencia, la Guía de procedimientos señala primero una entrevista en Cámara Gesell sino una entrevista única realizada en el despacho del Fiscal y luego se programa una sesión terapéutica como entrevista de evaluación, posteriormente se programara con fecha no tan prolongada y en caso falta recabar algunas cosas (información) se podrá realizar una tercera sesión.

Señalo que para el punto de vista de la psicóloga no ameritaba, pero para el en el presente caso en su opinión si ameritaba sesiones posteriores.

Repregunta del Fiscal: no le resultaría es decir, conserva su valor probatorio de acuerdo a las condiciones que fue efectuado la perica psicológica.

C. PRUEBA DOCUMENTAL.

DE LA FISCALIA:

❖ CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003356 G, , practicado a la menor agraviada B de fecha 19 de marzo del 2014 .(se oraliza)

Aporte: Se acredita la lesión presentada de *una equimosis* violácea de 05x 0.3 cm entre las VIII Y VIII horario y de las conclusiones se observa “una desfloración antigua y lesión reciente”, determinándose que con la Data se habría realizado acto sexual con violencia.

Observación del abogado defensor: del certificado médico legal no se evidencia algún tipo de violencia , además no se ha indicado cual ha sido la razón/ consecuencia que haya sido producida ; con respecto a la lesión en el himen de igual manera no se ha consignado que haya sido producido por un acto sexual de carácter violento “ IRS” Indicó que significa “primera relación sexual” y que ha señalado que fue a los quince años de edad con su enamorado además, se ha omitido la participación de otro médico que debió asistir.

C.I COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA AGRAVIDA DE INICIALES M.M.N.Q- CERTIFICADO DE INSCRIPCION – MENOR DE EDAD N° 00001808 -14-000674- RENIEC.- (Se oraliza)

Aporte: Se acredita que la menor agraviada de iniciales B, nació el día 7 de abril del año 1998, indicando que a la fecha de los hechos tenía quince años de edad.

Observación de la defensa: Precisó que la menor supuestamente agraviada tenía el día de los hechos quince años y once meses de edad.

C.2- ACTA DE POLICIAL DE RETIRO VOLUNTARIO DOMICILIO de fecha 18 de marzo del 2014 (se oraliza).

Aporte: Se acredita que la menor vivía conjuntamente con el acusado, A y a razón de los hechos opto por retirarse de dicho inmueble puesto que habría sufrido un atentado contra si integridad sexual.

Observación de la defensa: que el acta fue elaborada el día siguiente de los presuntos hechos materia de juzgamiento precisándose que en la documental se colocó como motivo de retiro un presunto engaño que las iban a enviar al colegio, y por tal razón se retiraron a la casa de una vecina R y que no fue por retiro de agresión sexual.

C.3 OFICIO N° 416 -2014- REGPONOR –DIRREPOL-LAMB.CPNP. SANTA ROSA “D, de fecha 16 de julio del 2014 (se oraliza)

Aporte: Se acredita que las menores fueron retiradas de casa del acusado y para mejor recaudo fueron a otro domicilio de la señora R, y después con fecha 18 de marzo del 2014 fueron trasladadas a la comisaria de Familia, indicándose que fue en este mes que ocurrieron los hechos.

Observación del abogado defensor: En el documental el tenor fue “retiro voluntario del domicilio” por lo que las mismas se retiraron voluntariamente; además tiene fecha 18 de marzo, es decir al día siguiente de los presuntos actos de agresión y no se indicado que haya salido por agresión sexual.

C.4 ACTA DE CONSTATAACION de fecha 14 de abril del 2014 en el lugar de los hechos. (Se oraliza)

Aporte: Se acredita características externas del bien inmueble donde se realizó los actos delictivos de violación en agravio de la menor agraviada, además la persistencia de la incriminación y coherencia de la narración de los hechos de la menor en el mismo lugar donde se fue agredida sexualmente, asimismo se ha dejado

constancia de las reacciones de la menor estado presente en el lugar donde habría ocurrido los hechos.

Observación del abogado defensor: No se consigna fecha, se desnaturaliza el acta porque termina siendo un acta de declaración de la presunta agraviada.

C5.- OFICIO N° 16286-2014-RDC-CSJLA-PA. De fecha 01 de octubre del 2014 (se oraliza)

Aporte: Se acredita que el acusado registra antecedentes penales.

Observación del abogado defensor: Se evidencia un descuido porque no debería figurar en el sistema judicial dichos antecedentes penales por delito de omisión a la asistencia familiar.

C.6.- ACTA FISCAL DE DILIGENCIA DE CONSTATAACION de fecha 23 de junio del 2014 Y OCHO FOTOGRAFIAS IMPRESAS EN BLANCO Y NEGRO EN IGUAL CANTIDAD DE HOJAS. (Se oraliza y describe).

FOTO N° 01 (fs.81): Se observa una puerta enrollable de meta, con una dirección calle Grau 921 Ferreñafe, se trata de las puertas de ingreso y que da al pasadizo de los diferentes stands.

FOTO N° 02 (fs.82): Se advierte la puerta enrollable, con varios stands.

FOTO N° 03 (fs.83): Indico que es la misma de la fs.81.

FOTO N° 04 (fs.84): Una puerta enrollable cerrada, se trata del stand donde se cometieron hechos en el stand N°8.

FOTO N° 05 (fs.85): Una puerta enrollable de metal cerrada.

FOTO N° 06 (fs.86): Se advierte una puerta enrollable pero en la parte posterior de la puerta un aviso "*se alquila con el número telefónico N° 286797*".

FOTO N° 07 (fs.87): Una puerta enrollable de fierro cerrada.

FOTO N° 08 (fs.88): Una puerta enrollable, que se trataría del stand donde habría sucedido el evento criminal y que el acusado no acudió a la diligencia porque era quien tenía las llaves del local.

Aporte: Se acredita con el acta y las tomas fotográficas, las características externas del lugar donde se habrían cometido los hechos, tal como se ha señalado que el stand se ubicaba al fondo, demostrando y evidenciándose con las tomas fotográficas.

Observación del abogado defensor: De las fotos se trata de una galería comercial, un lugar de acceso libre al público, respecto al acta de defensor público pero no su patrocinado por lo que probablemente no estuvo debidamente notificado para concurrir a dicha diligencia.

C.7.- ACTA FISCAL DE DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE CONSTATAción de fecha 24 de julio de 2014, su transcripción de OCHO FOTOGRAFÍAS IMPRESAS EN BLACO Y NEGRO, IMPRESAS EN CINCO HOJAS. (Se oraliza)

De la foto en fs.122, se advierte unas cajas de cartón y unos blancos de plásticos, una tina de agua en el lugar; en la segunda foto se obra en la misma hoja: Se advirtió un recogedor con una escobilla.

A fs.123, en la tercera foto, también se advierte unas cajas de cartón y unos blancos de plásticos, en la cuarta toma fotográfica en la misma hoja, Se advierte un saco en el suelo tendido y hierbas secas.

En fs.124. En la quinta toma fotográfica se observa con mayor claridad hierbas secas que están sobre una saqueta; en la fotografía N°06 se observa saquetas tiradas en el piso y un gran espacio libre para realizar cualquier tipo de actividad en el stand.

En la toma fotográfica N°07 y 08, nuevamente se observa hierbas secas.

En fs.126, en la toma N°10 también se advierten hiervas seca.

Aporte: Lo que probaría el acta fiscal y las tomas fotográficas, que el stand era un ambiente cerrado con puerta enrollable de metal y además se advierten unos bancos, cajas de cartón, un escobillón y recogedor utilizados para la limpieza local y también se advierte saquetas vacías sin ningún tipo de contenido y un gran espacio en el stand de material de concreto y de las tomas fotográficas, un aislamiento del local para que el acusado pudiese perpetrar el delito de violación sexual.

Observación del abogado defensor: No se observa ningún objeto relevante para la presente investigación, si bien se encontraron varios objetos, los cuales no tienen relación con el hecho investigado.

❖ DECLARACION DE H (13), de fecha 23 de Junio del 2014. (se oraliza)

Aporte: Se acredita que fue a quien la agraviada le manifestó que fue víctima de violación sexual, además la declaración describe de forma coherente y persistente la incriminación de la testigo que escuchó directamente a la agraviada y la forma secuencial como ocurrieron los hechos, acreditándose que si existió el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales B

Observación del abogado defensor: La respuesta de la pregunta N° 2, se advierte que narra lo que ha narrado por la presunta agraviada, además evidencia el malestar de la testigo e incluso de la propia menor agraviada que refirió estar engañada por la situación; asimismo fueron llevadas por dos vecinas de nombre W y V , donde algunas de estas personas han empleado una de las menores , desconociendo los intereses de esas personas.

D). PRUEBA DE OFICIO.

D.1 DECLARACION DE LA PERSONA DE INICIALES B (agraviada) identificada con D.N.I N° 56378960 refirió que si conoce al acusado.

Al interrogatorio del fiscal: Manifestó que tiene 20 años de edad, es natural de distrito de la Ramada – Cutervo –Chota, estudió hasta tercero de primaria, actualmente trabaja en la chacra. En el año 2014 el señor la manoseo, indico que “*el señor Lucio me ha violado*” el Señor Lucio se fue al distrito de la Ramada y la trajo a Chiclayo al distrito de Santa Rosa, para que trabajara en su casa, en ayudar a sus esposa. Señaló que en Santa Rosa estaba con su sobrina trabajando, un día la esposa del acusado le dijo que vaya Ferreñafe para limpiar un cuarto del señor (acusado) quien vendía medicinas y hierbas; se fue con su hijo menor de siete años de edad, la mando la señora; refirió que el señor (acusado) le dijo que tenía brujería en su vagina.

Colegiado deja constancia que la agraviada constantemente se está secando las lágrimas, presenta nerviosismo.

Refirió que le dijo que no tenía brujería, sin embargo el señor se enojó con ella; estaba a un costado de su medicina, luego le sacó la ropa, él también se sacó su ropa, después la hizo acostar en medio de las hierbas e indico que allí le hizo relaciones, “relaciones” se refería que sacó su pene, la acostó en el suelo y él se acostó en su encima, luego ingreso en su vagina pene, luego señala que no recuerda que más paso. Después se fue a Santa Rosa con el señor y el hijo menor, regreso y le conto a su sobrina que el señor había abusado de ella; indico que su sobrina se llama B; su sobrina le dio que lo denunciara y denunció los hechos, señaló que si fueron a un casa hogar. Cuando ocurrieron los hechos tenía quince años de edad.

Colegiado deja constancia que la agraviada durante el interrogatorio se ha demostrado nerviosa, ansiosa, sollozando con los parpados rojizos.

Al conainterrogatorio del abogado defensor: Refirió que no pido ayuda porque no sabía leer no escribir, señalo que no denunció los hechos cuando tuvo oportunidad porque no sabía leer para poder ir a denunciar y cuando le conto a su sobrina quien sabía leer la acompaño.

Preguntas aclaratorias del “C”: Refiere que trabajo una semana para el señor “A”. Cuando el señor le sacaba la ropa no le decía nada porque le daba miedo, indicando que no podía hablar ni una palabra. Señalo que cuando el señor le sacaba la ropa, el niño de siete años de edad estaba vendiendo hierbas en la calle. No recuerda del lugar donde ocurrieron los hechos. El hecho ocurrió en la mañana, solo fue una vez.

Manifestó que el señor la empujo y le dijo que se acostara allí y no hizo nada porque le daba miedo. Indico que, luego que le acostó en el suelo, el señor se acostó en su encima, entonces ella le dijo que le iba a contar a su sobrina y allí el señor la dejó.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DESCRIPCION DE LA NORMA APLICABLE AL CASO

1.1. El Ministerio Publico ha calificado los hechos materia de juzgamiento en el artículo 170 segundo párrafo incisos 2) y 6) del Código Penal, que señala: “el que con violencia o grave, amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del

cuerpo por alguna de los primeros vías (...) “La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda.2). Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, conyugue, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicio, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar (...). 6) "si la victima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”

1.2. Al delito de violación sexual simple también se le conoce como “violación real” o “carnal” y de acuerdo con la dogmática jurídica de nuestro actual Código Penal , se entiende como el “acceso carnal utilizando la violencia física o grave amenazada, logrando vencer su resistencia y practicando contra la voluntad de la persona, hombre o mujer, que inclusive puede ser su conyugue o conviviente efectuándolo por la vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías , es decir por vía vaginal o anal”. En ese sentido, el delito de violación consiste en el acceso carnal con la persona de uno u otro sexo, ejecutando sin su consentimiento o contra su voluntad; mediante violencia real o física, como también por amenaza grave o intimidación presunta.

1.3. – De la descripción de tipo penal, se sanciona la relación sexual o acto análogo cuando es realizado contra la voluntad de una persona, interpretación que surge de la utilización del verbo “obligar” verbo que justamente encierra el ámbito de protección del **bien jurídico protegido como es la libertad sexual**. Otro aspecto a tener en cuenta con respecto a la conducta clásica de violación, es que la relación sexual objeto de protección penal solo es aquella realizada por violencia o grave amenaza, debiendo entenderse por el primer supuesto como la fuerza ejercida sobre el sujeto pasivo capaz de vencer la resistencia, es decir aquella suficiente para doblegar su voluntad, mientras que la grave amenaza tiene que ver con el acto intimidatorio ejercido sobre la víctima o contra terceros, pero capaz de vencer su resistencia , tal es el caso por ejemplo de la realización de un peligro inminente para su vida, integridad física o de su familia pero de tal gravedad que justamente constituye el motivo para vencer la resistencia dela víctima, situación que tiene que ser analizado en todo caso en cada supuesto.

1.4. En cuanto al aspecto objetivo, se tiene que el sujeto activo puede ser hombre o mujer, siempre que sea mayor de dieciocho años; el sujeto pasivo, en torno de los delitos no podría limitarse como sujeto pasivo solo a la mujer, sino también al hombre, en tanto que ambos pueden ser víctimas de este delito, debe de tratarse de persona viva, lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia) y se constituiría un delito de imposible realización. Puede incluso tratarse de una prostituta, en tanto que la falta de pudor no aplica la desaparición de su libertad sexual. En todo caso la persona tiene que ser mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad, de no ser así la conducta se subsumiría en el artículo 173° del Código penal. Además, la ley incluye la violación del conyugue por su consorte que sea obligada a realizar el coito contra su voluntad y la misma protección concurre en el caso del concubinato, la acción típica está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima.

1.5. Queda consumado este delito con la introducción total o por lo menos parcial del miembro viril en la vagina, ano o boca de la víctima, así como también la introducción total o parcial de objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano de la víctima. Para la consumación no es necesario que el agente haya eyaculado, ni tampoco la rotura del himen, ni haberle provocado el embarazo.

1.6. En la misma línea la jurisprudencia establece en el expediente N°944 -2004 que (...) *a los efectos de estimar la consumación en el delito de violación sexual por vía vaginal, solo se requiere la penetración del pene en la cavidad genital femenina, sin que haga falta que esta sea completa, sin que precise siquiera la oxigenación de la eyaculación sexual o la ruptura más o menos completa del himen con desfloración de la mujer virgen; consecuentemente, existe penetración una vez que el pene ya a superado el umbral y a llegado hasta el himen.*

SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.

2.1. DEL FISCAL: Señala que:

En este juico el Ministerio Público ha atribuido la comisión del delito de violación sexual al acusado A; los hechos embozados de acuerdo a la teoría Fiscal, el día 17 de marzo del 2014 en horas de la mañana, la esposa del acusado, doña “J” pidió a la menor de inicial “B” que acompañara al acusado junto con su menor hijo

de nombre “S” a la ciudad de Ferreñafe a fin de limpiar un cuarto que había arrendado para almacén de curandería, ese local de venta estaba ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe; estando en el lugar el acusado envió a su hijo menor a vender los productos; es decir, las hierbas con el fin de que el acusado se quedara solo con la agraviada, la misma que estaba haciendo limpieza de dicho cuarto que habrían alquilado, en ese instante cuando se quedó solo con la agraviada, el acusado le manifestó que tenía brujería en sus partes íntimas, posteriormente saco la aprendas de la agraviada , la tiro al suelo y le practicó el acto sexual contra la voluntad de la menor agraviada. De lo probado en juicio, conforme con la declaración de la agraviada, indico que fue captada en el distrito de la Ramada con la finalidad de que trabajara con la familia del acusado haciendo limpieza; es decir, la condición de tipo penal “*de prestar servicios como trabajadora del hogar*”; la declaración de la sobrina:”H”, una testigo de oídas que se encontraba trabajando también para la familia del acusado en el cuidado de niños. Respeto al lugar de los hechos se acreditado con el testimonial de “L”quien manifestó que fue quien le entrego las llaves , en tal sentido se abrió la puerta con un duplicado de las llaves del local ubicado en la calle Grau N°921 – Ferreñafe se corrobora porque manifestó que en el stand habría un letrero de alquiler conforme con la toma fotográfica que se anexa en el acta fiscal de fecha 23 de junio del 2014, asimismo describió el local : era el último stand, ene le callejón material de concreto y puerta de fierro como se aprecia en las tomas fotográficas anexadas en dicha acta fiscal, además menciono que el local era para fines comerciales. Asimismo como manifestó la agraviada que fue captada en el distrito de la Ramada para fines laborales en el año 2014 teniendo en cuenta su nivel de cultura y grado de educación pese haber pasado cinco años, se ha observado a la agraviada en juicio muy afectada por hechos sucedidos en su agravio, y por lo mismo no se acordaba con exactitud el día de los hechos, pero a precisado que fue en el 2014, en horas de la mañana donde la esposa del acusado le solicitó que acompañara al acusado a realizar limpieza de un stand en la ciudad de Ferreñafe, acompañados de su menor hijo, asimismo menciono que en Ferreñafe, el niño se quedó en el exterior vendiendo productos de curandería, esto fue hierbas corroborado con el acta fiscal adjuntando tomas fotográficas del interior del inmueble, señalando la toma fotográfica N° 04 (fs.123) sobre la existencia de hierbas (fs.124); asimismo que a la agraviada la tiro al piso, empujo y tuvo acto sexual en el suelo , si bien no se advierte ningún tipo de cama pero si “*costalillos*” , conforme se acredita en el acta

fiscal adjuntadas las tomas fotográficas y también en una oportunidad lo preciso en Cámara Gesell , señalándose que si bien no se ha preguntado fue por su grado de cultura y educación de la agraviada , además por su no revictimización, por tanto el Ministerio Público no ha sido incisivo en realizar esas preguntas o que recordara sobre sucesos que le perjudicaría, puesto que de acuerdo a la ley de violencia familiar la declaración de Cámara Gesell debió tomarse como una prueba pre constituida. La agraviada precisó que una vez que el acusado la desvistió se hecho en su encima e introduce su pene, posteriormente se trasladó a Santa Rosa donde le conto a su sobrina, quien le dijo que denunciara advirtiéndose esa manera el grado de cultura de la agraviada por lo cual el acusado se aprovechó de esa condición para ultrajarla. El Acuerdo plenario N° 01-2011 señala sobre “*el silencio o comportamiento de la víctima*”, es decir como lo ha narrado la agraviada, el quedarse callada, atemorizada no significa que haya aceptado la relación sexual sino que fue producto de temor y miedo , conforme se ha dejado constancia en el plenario, donde la agraviada durante su declaración estuvo nerviosa, sollozando, llorando, pese a que tiene veinte años de edad, y al remitirse hace 5 años atrás la agraviada había pasado una semana y días de donde vivía en el campo hacia la ciudad donde no conocía a nadie, con un sujeto desconocido, en un lugar cerrado indicado que se debe imaginar el temor para que pudiese reaccionar la menor agraviada, si bien el acusado no utilizó violencia , solo bastó su presencia para causar pánico y temor para obligarla a tener relaciones sexuales, la declaración de la agraviada teniendo en cuenta el acuerdo plenario N°02-2005 se debe advertir tres supuestos para considerar su declaración como medio de prueba, del cual se señala que no existía ningún tipo de enemistad con el acusado y como lo menciona la agraviada, no tiene ningún tipo de enemistad, revalidad o venganza con el acusado, la existencia de la verosimilitud; es decir, la coherencia, además la existencia de otros medios periféricos como la declaración de la sobrina, doña “H”, la misma que manifestó que si tía (la agraviada) le contó que había sido violada por el acusado cuando estuvo trabajando en Ferreñafe; y sobre la preexistencia de la incriminación como la declaración de “H”, y declaración de la agraviada que brindo en Cámara Gesell y también en este plenario.

Respecto al Certificado Médico Legal N°003356-G practicado a la agraviada, concluyo: “*examen de integridad sexual: en posición ginecológica; vello público ensortijado , negro del tamaño acorde para su edad; himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro, presenta dos desgarros antiguos completos a*

horas III y IX. Presenta equimosis violácea tenue de 0.5x 0.3 cm entre las VIII y VIII horarios”, es decir al momento de realizar el acto sexual, el acusado tumbó a la agraviada, quien trató de poner resistencia, gritando fuerte y le dijo con el fin de ahuyentarlo *“le voy a contar a mi sobrina”*, con el certificado médico legal se acredita un tipo de violencia en la parte genital; *“Presenta equimosis violácea”*. En el protocolo psicológico contra la libertad sexual N°3906-2014 –CLS practicado a la menor de iniciales “B”, de quince años de edad se concluyó que es un elemento periférico la declaración de la menor, respecto a la verosimilitud que implica tener en cuenta para considerar como medio de prueba su declaración, *“no se evidencia sintomatología que estuviese alterando de discernimiento ante la realidad”*, es decir que la menor se encontraba lucida en tiempo y espacio; *“personalidad se encuentra en proceso de estructuración, apreciándose signo evolutivos de introversión, inseguridad, dependencia e inmadurez emocional”*, es decir que esos signos evolutivos de introversión, inseguridad fueron utilizados por el acusado para cometer la violación sexual que ha dañado emocionalmente a la agraviada, *“afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante, identificando como agresor a la persona identificable del entorno social”*, indicándose que en su entorno social de la agraviada dentro de su círculo laboral estaba el acusado. Se acreditó la edad de la menor a través de un certificado de inscripción de menores de edad, identificándose que a la fecha de comisión del delito, la menor tenía quince años de edad, por tanto estaba dándose lo referido en el inciso 6 del artículo 170 del Código Penal. Señaló que posterior a los hechos, en el principio de autodefensa de la menor, precisando que no sabía leer ni escribir, hizo un retiro de la casa conforme se acredita en el acta policial de fecha 18 de marzo del 2014, quien se retiró con su hermana y fueron a un albergue conforme lo dispuso las autoridades judiciales pertinente.

Con el acta de constatación se advirtió que el stand donde se realizó el acto de violación sexual fue el último de un callejón, puerta de fierro, material de concreto, lo que facilitó el aislamiento del acusado para la comisión del delito. Diferentes autores mencionan que en estos delitos contra la libertad en agravio de menores *“se dan a escondidas”*, en donde los únicos testigos son el acusado y la agraviada, el acusado se encargó que el lugar donde cometería el hecho estuviese totalmente aislado para que nadie escuchara e inmediatamente cometió el delito”. El Ministerio Público sostiene que se ha acreditado de manera fehaciente el delito de violación sexual, tipificada en el artículo 170°, incisos 2) y 6) del Código Penal, en

razón de la relación laboral y edad de la víctima respectivamente, la comisión de los elementos objetivos u subjetivos del tipo en el artículo 170°; solicitándose se le imponga al acusado A a pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD , sin perjuicio a que el acusado sea sometido a Tratamiento Terapéutico conforme al artículo 178 A del Código Penal; asimismo INABILITACION consistente en *“incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada(...) por cualquier de los delitos de violación de la Libertad sexual tipificada en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; precisándose que el acusado no es docente pero en el caso que pueda postular a un trabajo de instituciones educativas”* por el periodo de SEIS AÑOS de conformidad con el artículo 36° inciso 9) del Código Penal; asimismo la aplicación del numeral I del mismo artículo *“Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima;* y además por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 3.000.000 a favor de la agraviada de iniciales “B”

2.2 DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: refiere:

Que lo hechos no ocurrieron de acuerdo con la teoría del fiscal, donde supuestamente la agraviada y su sobrina fueron engañadas por el acusado, puesto que vinieron de la Ramada con el fin de estudiar y comprar ropa, pero debido a que no encontraron matrícula y no cumplían con la edad para estudiar en la diurna, por lo que dicha promesa no pudo cumplir su patrocinado. La señora Roció quien acompañó a las menores para realizar la denuncia voluntaria de fecha 18 de marzo del 2014, estando frente al efectivo policía jamás refirió ser víctima de violación sexual; es decir al día siguiente del hecho escrutable que se le atribuye a su patrocinado. El Ministerio Público no ha tenido la capacidad de establecer el hecho, aun con la presencia de la agraviada mediante videoconferencia, incluso cuando ya se había prescindido el 14 de agosto del 2018 .El hecho ocurrió el día 17 de marzo del 2014 cuando la esposa del acusado le pidió que acompañara al acusado para que realice la limpieza a un puesto del mercado, lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos. La testigo por parte del Fiscal, doña P refirió que no conoce a “A”, así también por el lugar de stand transitaba mucha gente durante la mañana por ser parte del mercado y fue por eso que la defensa le preguntó a la supuesta agraviada porque no pidió ayuda, señalando la defensa que para ello no se necesita tener cultura y educación ; es decir para poder reaccionar en un momento de esa índole; es por ello que la teoría del

fiscal conforme a sostenido los hechos no se ajustan a la realidad. Se solicitó que se advirtiera una prueba biología forense de un examen pericial espermatoológico, donde se concluyó que no se encontró espermatozoide; la muestra de los hisopados vaginales realizados dos días después del hecho; la misma que contradice la teoría propuesta. Con el artículo 373° inciso 2) se determinó la prescindencia de la perito médico legista “T” y dentro de las conclusiones de la pericia: *No presenta lesiones traumáticas externas; Himen, con signos de desfloración antigua y una lesión reciente*, lesión que no se ha consignado que haya sido mediante agresión sexual, ni de carácter violento. La señora María (agraviada)

Manifestó que tuvo relación sexual a los quince años de edad con su enamorado y fue por ello que presentaba desgarros antiguos; respecto a la equimosis violácea de 0.5x 0.3 cm, no se ha determinado cual fue la consecuencia de la misma, sin embargo se ha consignado que ha sido por el acto sexual con violencia conforme lo ha señalado el Ministerio Público. Con el acta de nacimiento de la menor agraviada se ha determinado que el día de los hechos tenía 15 años y once meses de edad. El acta policial de retiro voluntario, donde la defensa indica que la agraviada tuvo la oportunidad de denunciar la violación en su agravio pero no lo hizo. El perito psicólogo “P” quien reemplazo a la perito “R” en la cual se determinó las siguientes conclusiones: *no se evidencia sintomatología que estuviere alterando la capacidad de discernimiento ante la verdad*”, el perito explico en audiencia que la entrevista cumplía con los estándares, pero luego se rectificó refiriendo que la pericia solo conto con una sesión y que en esos resultados trata consigo inexactitud, y de acuerdo al ítem 7 de la pericia psicológica, la menor refirió que tuvo relaciones sexuales a los catorce años con su enamorado “V” de veinte años de edad y que no tuvo relaciones sexuales con otra persona. Asimismo, el perito indico que es insostenible que el mismo día que se llevara a cabo las sesiones sobre el “*estresor*” que presentaba la agraviada puedo ser a razón de la experiencia que tuvo con su enamorado; el retiro voluntario que se llevó al día siguiente de los presuntos actos en ningún momento la agraviada refirió que se retiró del domicilio por algún agresión sexual sino porque fue engañada. Respecto a la constatación del lugar, no estuvo presente el acusado “A”, porque no estuvo notificado correctamente y por eso no se pudo ingresar al inmueble. A los testigos de oídas como “H” y “Y” no se logró notificarlos hasta la fecha. Con el certificado de antecedentes penales, donde su patrocinado tenía antecedentes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en los años

2010 y 2012, la defensa señala que no tiene nada que ver en el delito que se le imputa. En la última audiencia, la participación de la agraviada “H” quien manifestó que tenía tercer año de primaria, además sus manifestaciones no han quedado claras a la parte subjetiva de la defensa, por ello solicita la absolución de los cargos que se le atribuye a su patrocinado, puesto que jamás abuso de la menor; no solo hasta la sindicación de la agraviada, indicando que el conjunto de pruebas que ha presentado el Ministerio Público, sin embargo la defensa no ha tenido ninguna prueba.

2.3 AUTODEFENSA: Manifiesta que está conforme con la defensa de su abogado

TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.

3.1 HECHOS PROBADOS.

Efectuada la valoración de la prueba, este Colegiado considera que se ha logrado acreditar lo siguiente:

3.1.1. Está probado que la menor agraviada “B”, ha laborado para el acusado “A” como trabajadora del hogar en calle Mateo Pumacahua N° 171 – Santa Rosa , hasta el día 18 de marzo del 2014 en que se retira y que el día 17 de marzo del 2014 “J”, esposa del acusado le pidió a la referida agraviada que acompañara al acusado a limpiar un local ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe, junto con uno de sus menores hijos de siete años de edad, conforme se acredita con declaraciones de la menor agraviada, de “H” de fecha 23 de junio del 2014 y el acta de retiro voluntario de domicilio de fecha 18 de marzo del 2014.

3.1.2. Está probado que encontrándose solos el acusado y la agraviada en el local N°8 ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe, el acusado le refirió a la agraviada que tenía brujería en sus partes íntimas, luego de lo cual le saco su ropa, la empujó y se echó encima de ella, al costado de la medicina, y la accedió sexualmente vía vaginal; conforme se acredita con la declaración de la agraviada, corroborado con su relato brindado en Cámara Gesell y con la declaración de María “H” de fecha 23 de junio del 2014.

3.1.3 Se ha probado que la agraviada luego de los hechos, le conto a su sobrina “A” que el acusado “A” , había abusado de ella conforme se acredita con la declaración de “H” de fecha 21 de junio de 2014, corroborado con la declaración de la agraviada en juicio oral.

3.1.4.- se ha probado que la menor agraviada “B” al ser examinada en su integridad sexual presento himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro , presenta dos desgarros antiguos completos a horas III y IX , presenta equimosis violácea de 0.5x 0.3 cm entre las VII y VIII horarios: Ano : tomo , pliegues y reflejos de características conservadas , por ello se concluye que 1) no presenta lesiones , 2) Himen con signos de desfloración antigua y lesión reciente; y 3) ano: sin signo de acto contranatura, conforme se acredita con el certificado Médico Legal N° 003356-G de fecha 19 de marzo practicado a la menor agraviada.

3.1.5.- Se ha probado que la agraviada no evidencia sintomatología que este alterando su capacidad de discernimiento de la realidad, que su personalidad se encuentra en proceso de estructuración apreciándose signos evolutivos de introversión, inseguridad, dependencia e inmadurez emocional; que presenta afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante, identificándose como agresor a persona identificable del entorno social, conforme lo acredita con la pericia Cámara Gesell Contra la Libertad Sexual N°003906-2014- C.LS, practicado a la menor “A” de fecha 31 de marzo del 2014, actuando a través del psicólogo forense “P”

3.1.7.- Se ha probado que el lugar donde se cometió el abuso sexual contra la menor agraviada stand número ocho ubicada en la calle Grau N° 921 – Ferreñafe, fue alquilado por el acusado “A” para vender hierbas medicinales, conforme se acredita con el testimonial de “L”.

Corroborando con el Acta Fiscal de Diligencia de Constatación de fecha 23 de junio de 2014 anexándose ocho fotografías impresas en blanco y negro.

3.1.8.- Esta probado que el acusado “A”, se dedica a las actividades de curanderismo, puesto que el lugar de los hechos se encontraron hierbas secas , quien había referido al momento de alquilar el local que iba a ser convertido en un lugar para curar con medicina natural, conforme se acredita con la testimonial de “L”, corroborando con el Acta Fiscal de Diligencia de allanamiento de fecha 24 de junio del 2014 y con las tomas fotográficas y folios treinta y treinta y uno del cuadernos de medios probatorios, así mismo con lo referido por la agraviada en la Data del Certificado Médico Legal N° 0003356. G de fecha 19 de marzo del 2014.

3.1.9.- Está probado que el ambiente el inmueble donde ocurrieron los hechos, tenía las siguientes características: una puerta de metal pequeña de color plomo, muros de ladrillo, color anaranjado, al lado derecho existe una puerta de metal de 1 y medio. La puerta de ingreso enrollable a dicho stand tiene una dimensión de 2 metros y

medio, al entrar se observa un ambiente de 15 m², piso color rojo, paredes de ladrillo, pintado de color rojo con franjas blancas, en donde se encontró al lado izquierdo un costal tendido en el suelo y encima hierbas diversas (de origen desconocido), cinco bancos de plástico y tres cajas de cartón vacías, una escoba y un recogedor, conforme se acredita en el Acta Fiscal de Diligencia de Allanamiento de fecha 24 de julio del 2014 y fotografías que anexan.

3.1.10.- Esta probado que el stand N°8 está ubicado en calle Grau N°921 – Ferreñafe, en un local comercial de varios stands, ingresándose por un pasadizo de tres metros aproximadamente de ancho de 25 metros de largo, siendo el último stand al lado derecho y tiene una puerta de metal, color plomo de 2 m ^{1/2} x 3 metros aproximadamente, con puerta pequeña de acceso, muros de ladrillos color anaranjado; conforme se acredita con el acta fiscal de diligencia de constatación de fecha 23 de junio del 2014, tomas fotográficas que se adjuntan ya acta de constatación sin fecha.

3.1.11.- Esta probado que la menor agraviada de iniciales “B” ha nacido con fecha 07 de abril de 1998, por lo que a la fecha de los hechos tenía quince años de edad, conforme acredita con el certificado de inscripción – Menor de Edad N° 00001808-14-000674- RENIEC.

3.1.12.- Esta probado que el acusado tiene antecedentes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, habiendo sido condenado en el año 2010 y 2014; conforme se acredita con el Oficio N°16286-2014 –RDC-CSJLA/PJ de fecha 01 de octubre de 2014.

3.2 HECHOS PROBATORIO.

3.2.1.- No se ha acreditado la teoría del caso del abogado del acusado.

CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

4.1.-El principio de Presunción de inocencia consagro que el artículo 2° inciso 24 literal “c” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que existía una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del

delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

4.2 Realizada la actividad probatoria con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio a logrado ser enervado por la tesis acusatoria del Ministerio Público en relación al delito de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales “B”, hechos suscitados el día 17 de marzo del 2014, por las razones que a continuación se expone.

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD.

5.1.- Efectuado el juicio de subsunción claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 170° primer y segundo párrafo, numeral 2 y 6 del Código penal, por cuanto se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día la menor agraviada “B”, cuando tenía quince años de edad y laborando para el acusado “A” como trabajadora del hogar en Calle Mateo Pumacahua N°171 – Santa Rosa, siendo el día 17 de marzo del 2014, “J” esposa del acusado le pidió que acompañara a su esposo a limpiar un local ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe, junto con uno de sus menores hijos de siete años de edad y encontrándose en el referido lugar el acusado le refirió a la agraviada que tenía brujería en sus partes íntimas, luego de lo cual le saco la ropa y la empujó y se echó encima de ella al costado de la medicina, y la accedió sexualmente vía vaginal, hechos que subsumen en el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual a menor de edad, el cual se tipifica en el artículo 170° primer y segundo párrafo, numeral 2 y 6 del Código Penal.

5.2 Aunándola ello se tiene el delito antes descrito, se ha cometido con dolo por parte del acusado, pues de la conducta desplegada por este, se evidencia la voluntad o intención y conocimiento que ha tenido para cometer el hecho de violación sexual en contra de la menor de iniciales “B”

5.3.- Asimismo es de mencionar que el hecho se ha ejecutado con ejercicio de violencia, en tanto que la menor a referido que el señor la hizo que se acostara y luego el señor se acostó en su encima, y que no hizo nada porque le dio miedo, situación que implica que el acusado a ejercido la fuerza física sobre la víctima, quien se encontraba en una situación de desventaja frente a su agresor por ser emperador y por encontrarse en un stand comercial cerrado y sola con su agresor,

quien contra su voluntad la accedió carnalmente vía vaginal, además que la agraviada presento una equimosis violácea tenue de 05 x 0.3 cm, entre siete y ocho horario, de lo que se colige que tal lesión fue originada por el uso de la violencia que empleo el acusado al penetrar a la agraviada quien a la fecha de los hechos contaba con solo 15 años de edad, quien por su fuerza física ha podido impedir que la víctima menor de edad haya puesto resistencia frente a los actos de violación sexual

SEXTO: VINCULACION DEL ACUSADO CON LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO.

6.1.- Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado con los hechos materia de juzgamiento, en principio por que la menor agraviada de iniciales “B” , desde un inicio a indicado que el acusado “A” como la persona que la ultrajo sexualmente por la via vaginal en el interior del stand N°8 cito en la calle Grau N°921 – Ferreñafe hecho acontecido el 17 de marzo del 2014 en horas de la mañana en circunstancia que la agraviada se encontraba haciendo limpieza, en cuyo ambiente se produjo el acceso carnal mediante actos de violencia , al haberla empujado y obligado a sufrir dicha agresión sexual en contra de su voluntad.

6.2.- La declaración de la víctima, de acuerdo a SAN MARTIN CASTRO, fue desarrollada por la Corte Suprema, sobre la base de exigir que la misma vaya aparejada de otros elementos de prueba objetivos que corroboren su exposición. De este modo se afirma que en los delitos de clandestinidad o de escenarios cerrados, es posible construir una condena, sobre la base de la Declaración de la víctima. También lo es que para ellos deben observarse los siguientes requisitos: La verosimilitud esto es, que las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo, así como también la preexistencia de la incriminación, es decir, que esta debe ser prolongada en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones y finalmente; ausencia de incredibilidad subjetiva , esto es, que no existen sentimientos de odio, rencor o animadversión contra la víctima y el imputado. Sometida la declaración de la agraviada al test de credibilidad que establece el Acuerdo Plenario 2- 2005 consideramos que se cumple con los requisitos que establece dicho acuerdo, puesto que se advierte ausencia de credibilidad subjetiva, al no haber acreditado en juicio que exista algún sentimiento de rencor, odio, cólera, animadversión entre agraviada (sus familiares) y el acusado, por lo que se descarta que la imputación efectuada desde un inicio en contra del

acusado se haya realizado de manera maliciosa por parte de la víctima. De otro lado consideramos que la declaración de la víctima es verosímil, puesto que existe coherencia, logicidad y uniformidad en el relato dado por la agraviada durante el juicio, el cual contrastado con su declaración en Cámara Gesell, existe similitud, lo cual se condice con lo vertido por el psicólogo forense Luis Aurelio De Los Milagros Sousa Rubio, quien fue quien evaluó a la menor agraviada y refirió que la menor expresaba espontaneidad debiendo tenerse en cuenta su nivel socio-cultural expresando cierto miedo, temor, con voz baja pero coherente en sus ideas, que no demostró fantasías por lo que se trabaja de un hecho real de contenido, También está acreditado el hecho materia de juicio con la declaración de la testigo “H” sobrina de la agraviada, quien refirió que su tía le conto que el señor Licio la había violado. Finalmente, se advierte persistencia en la incriminación puesto que la imputación incriminatoria en contra del acusado ha sido dirigida desde un inicio hacia él, así como también durante la evaluación en cámara Gesell y durante la evaluación médico legal (*ver la data del certificado médico legal*), por lo que en ese sentido, la incriminación hacia el acusado a sido persistente desde la noticia criminal, así como durante los actos de investigación, por ende se cumplen con los presupuestos y requisitos que exige el acuerdo plenario para la credibilidad del testimonio de la víctima, en el presente caso.

6.3.- Consideramos que una prueba de cargo importante que corrobora la versión de la agraviada, es que su examen de integridad sexual presento un himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro que tenía una equimosis violácea tenue de 05 x 03 cm entre las VII y VIII horarios, de lo que se colige el uso de violencia por parte del acusado que le causo la lesión antes descrita al penetrarla con su pene en la vagina de la agraviada contra su voluntad, hecho que ha sido cometido en un stand cerrado en donde no se encontraba otra persona más, siendo que esta clase de delitos se desarrollan en ambientes ocultos o clandestinos, donde el agresor sexual tiene pleno dominio del hecho.

6.4.- Así mismo tenemos que la agraviada “B” presenta afección emocional ante experiencia de tipo psicosexual de tipo estresante, identificando al agresor a persona identificable del entorno social. Al respecto el psicólogo forense señaló en juicio que la peritad fue coherente e hizo fijación permanente de la persona e incluso lo describió con su tipología. En su relato ingresado por el referido perito, la agraviada indico que es de la Ramada y que un señor naturista la trajo a trabajar, que era bajo,

moreno, ojos negros, también refirió que el señor le quito la ropa y ella no quería dejarse, que el señor la jaloneo, abuso de ella, se echó encima en el costadito de la medicina y sintió en sus partes relaciones sexuales, que la parte de su pene estaba en su vagina y finalmente ante la pregunta cómo se siente después de lo que ha pasado si le ha dado ganas de llorar y si se ha puesto triste, moviendo la cabeza dijo que si, lo que demuestra que la agraviada se encuentra evidentemente afectada por los hechos de agresión sexual sucedidos en su agravio y que el Colegiado a podido verificar por el principio de inmediación ya que su declaración en juicio oral que suspenderse; ya que se encontraba nerviosa, se secaba las lágrimas y se dejó constancia que durante el interrogatorio se ha demostrado nerviosa, ansiosa , sollozando y con la parpados rojizos.

6.5.- De otro lado, consideramos que si bien durante el debate probatorio, se ha pretendido cuestionar por parte de la defensa la pericia cámara Gesell – contra la Libertad Sexual N° 003906 -2014 C LS practicado a la agraviada por cuanto se habría realizado en una sola sesión, sin embargo el psicólogo forense aclaro que en el presente caso pudo haberse realizado el mismo día primero en Cámara Gesell y pasado dos o tres horas la primera entrevista / evaluación psicológica, es decir habrían sido dos sesiones, lo que tiene relación con el lugar y la fecha de evaluación consignada en la pericia . *“CAMARA GESELL 31.-03-2014, DML III LAMBAYEQUE, Chiclayo 31 -03 2014*, lo que ratifica que han existido dos sesiones y si bien el psicólogo forense considero que acreditaba otras sesiones, tal apreciación no es de recibo para el colegiado, considerando que no fue el perito que elaboro la pericia Cámara Gesell - Contra la Libertad Sexual N|003906 -2014.C LS y porque además señaló que desde el punto de vista de la psicóloga no ameritaba sesiones posteriores.

6.7 Respecto al ejercicio de la violencia, reiteramos que queda acreditado con el empujón y jaloneo que hace referencia la agraviada, los que han sido suficientes para colocarla sobre las hierbas ubicados en el lugar donde se produjo el acceso sexual en contra de su voluntad, por tanto , los hallazgos ya descritos en el reconocimiento médico legal se condicen con el resto de la prueba actuad.

6.8.- si bien la defensa del acusado ha referido que la agraviada no denunció al acusado cuando se realizó al denuncia por retiro voluntario un día después del hecho execrable que se le atribuye a su patrocinado , debe tenerse en cuenta el grado de educación que tenía (tercero de primaria), el hecho de haber sido trasladada por el

acusado desde el lugar de residencia en su comunidad, su edad, el no contar con soporte familiar y por encontrarse su personalidad en proceso de estructuración, siendo una persona introvertida, insegura y con inmadurez emocional, conforme lo refirió el psicólogo forense en juicio. Tampoco podía exigírsele a la agraviada que solicitó ayuda cuando fue accedida sexualmente conforme lo sostuvo al defensa, el hecho de encontrarse como dependiente (empleada del hogar) del acusado y en un local cerrado, fueron circunstancias que limitaron su defensa a la agresión sexual. Además, si bien la agraviada presentó *Himen con signos de desfloración antigua*, ello no descarta que el acusado le haya penetrado con su miembro viril, máxime que si se ha evidenciado una lesión reciente; y el “*estresor*” que presentaba la agraviada o puede atribuírsele a la experiencia que tuvo con su enamorado por cuanto la pericia psicológica que se le practico fue justamente por los hechos que habían sido materia de juzgamiento, en donde ha identificado plenamente a quien la ultrajo sexualmente .

6.9.- Finalmente, frente a los argumentos esbozados, consideramos que el acusado es responsable penalmente del hecho materia de juicio, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia del acusado, por lo que merece ser pasible de la sanción penal, y al pago de la reparación civil.

SETIMO: JUICO DE ANTUJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

7.1.- Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado “A” ni puesto en evidencia durante el debate, la concurrencia de alguna circunstancia en este sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

7.2.- El colegiado considera que al haber cometido Lucio Seclen xxx el delito de violación sexual en pleno goce de sus facultades mentales, lo que ha significado la comprensión de la ilicitud de su conducta, esto es con posibilidad de no realizarla, su culpabilidad resulta acreditada .En consecuencia los hechos debidamente demostrados en este juicio, tienen que ser atribuidos a título del autor.

OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado “A” corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de violación sexual, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad , festividad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV. VIII del Título Preliminar del código Penal.

8.2 Otro aspecto que tendrá el Colegiado es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de las conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento, a fin de que las personas no incurran en la misma y entiendan que estos comportamientos, resultan totalmente reprochables, por lo que son objetos de sanciones con penas privativas de la libertad graves y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la pena interpuesta debe ser una magnitud suficiente que su reincorporación social, no sea un mero formalismo sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de las normas garantizará una convivencia pacífica adecuada.

8.3.- Entonces para imponer la sanción, debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de violación sexual material del juicio oral, cuya pena oscila de doce a dieciocho años de pena privativa de la libertad aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan el Colegiado acercarse, ya sea en su extremo máximo o en su extremo mínimo.

8.4.- conforme al artículo 397° numeral 1 del código Procesal Penal, e juez no podrá aplicar pena más grave requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada, supuesto que no se ajusta al caso de autos.

8.5.-En el presente caso, el Representante del Ministerio Público está solicitando se imponga a "A", la pena de 14 años de pena privativa de la libertad, es decir solicita el extremo máximo del tercio inferior de la pena, conforme al artículo 170° inciso 2) y 6) del código Penal.

8.6.- Este colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Representante del Ministerio Público no resulta ser proporcional, en tanto el acusado no registra antecedentes penales, por lo que corresponde determinar la pena que se encuentre dentro del marco establecido en la ley, y que sea proporcional y razonable al caso concreto, apreciando y valorando la prueba actuada y los hechos que han sido probados, este colegiado que la sanción a imponerse es de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Lo que significa que la pena se está estableciendo en el extremo mínimo del tercio inferior, por las condiciones

personales del agente, por ser un agente primario, no evidenciándose circunstancias que permitan determinar una mayor penalidad.

8.7. Asimismo de conformidad con el artículo 178- A Del Código Penal, debe disponerse que previo examen médico, a fin de facilitar su readaptación del acusado.”

8.8. Finalmente, el Representante del Ministerio Publico señalo para el caso en concreto corresponde imponer seis años de pena de inhabilitación con los hechos materia de juzgamiento posición que es asumida por este colegiado, pero no en cuanto a los años de inhabilitación; ya que debe imponerse dicha pena INDEFINIDA , esto es INHABILITACION, consistente en *“incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior , pública o privada; en el Ministerio de Educación o en sus órganos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación”*

NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

9.1. Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar ,es la existencia de un daño civil,, causado por un delito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple esa función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 91 del Código Penal , por lo que , el monto de reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender las restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

9.2. asimismo en el acuerdo plenario número 6- 2006/-CJ.116°, la Corte Suprema establecido que el daño civil debe entenderse , como aquellos efectos negativos que derivan de una lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) *daños patrimoniales* que consisten en una lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial- cuanto (2) *daños no*

patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan los bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial alguno.

9.3. En el caso de autos, al no existir autor civil constituido, no cesa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, de conformidad con el artículo II del Código Procesal Penal, por lo que, a efectos de establecer la correlación entre el pedido y la sentencia, se debe considerar que dicha parte procesal está solicitando se fije el monto de reparación civil en la suma de Tres mil nuevos soles a favor de la agraviada por el perjuicio causado a esta.

9.4. En tal sentido, este Colegiado señala respecto a este extremo, que debe comprender la suma de TRES MIL MUEVOS SOLES a favor de la agraviada de iniciales “B”, por haber sido dicha persona quien a sufrido directamente la agresión a su libertad sexual por parte del acusado, monto que este colegiado considera sufriente razonable y proporcional para reparar el dolo causado a la víctima.

DECIMO: EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA.

10.1 Atendiendo a la pena de imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse sentencia condenatoria, en el extremo penal, conforme lo dispone los artículos 402.1 del Código Procesal Penal, así se interponga recursos de apelación contra ella. Por lo que en entrándose el acusado como reo en cárcel y habiendo sido capturado y detenido con fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, cuya condena vencerá el nueve de mayo del año dos mil treinta.

DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS.

11.1 Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de la sentencia, si las hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos , valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además de los artículos IV del Título Preliminar 12.23.25.29 numeral II, 45, 43-A, 46, 93, 170 incisos 2) y 6) , 178-A del Código Penal, artículos 393 a 397 , 399, 402 y 500 del Código Procesal Penal , **el Segundo Juzgado penal Colegiado del a Corte Superior de Justicia de Lambayeque** administrando justicia a nombre de la nación **FALLA:**

3.1. CONSIDERANDO al acusado “A” en su condición de AUTOR del

DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL , en su figura de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales “B” (15) y como tal se le impone la sanción de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA ; ilícito previsto y penado en el artículo 170° segundo párrafo incisos 2) y 6) del Código Penal, que computada desde el día de su detención , esto es desde el diez de mayo del año dos mil dieciocho , vencerá el nueve de mayo del año dos mil treinta ; GIRESE, , la papeleta de internamiento respectiva del sentenciado, dirigiéndose al Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo para los fines correspondientes .

3.2 IMPONGASE la sentenciado la pena de INABILITACION, consistente en la *incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior , pública o privada; en el Ministerio de Educación o en sus órganos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación”*

3.3. FIJESE: la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACION CIVIL** , a favor de la agraviada de iniciales “B” , la que deberá ser abonada por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia

3.4 **SOMETASE** a **TRATAMIENTO TERAPEUTICO** al sentenciado, previo examen médico y psicológico a fin de facilitar su readaptación social, debiéndose oficiar para el fin al Instituto Nacional Penitenciario.

3.5 **DISPONGASE: la EJECUCION PROVIVIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, la misma que se cumplirá así se interponga recurso impugnatorio alguno contra la sentencia.

3.6 **IMPONGASE:** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, lo que será liquidados en ejecución de sentencia si las hubiere.

3.7 Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia **REMITASE** los **BOLETINES** y **TESTIMONIOS DE CONDENA** del sentenciado, y **DEVUELVA** al juzgado de investigación preparatoria para fines de ley.

3.8. Notifíquese a las partes procesales con la resolución emitida. Tómesese razón y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

SALA DE APELACIONES VACAIONAL

EXPEDIENTE N° : 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01

IMPUTADO : “A”

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA N° 07 -2019

Resolución] Número: veintitrés.

Chiclayo doce de febrero del año dos mil diecinueve

VISTO. En audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado “A”, interviniendo como ponente el señor Juez Superior (P) “Z”; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN:

Es materia de apelación la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal colegiado Permanente de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el cual se resolvió condenar al acusado “B” en su condición de autor, del delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales “B” (15), y como tal se le impone la sanción de doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, ilícito previsto y penado en el artículo 170°, segundo párrafo incisos 2), y 6) del Código Penal, que computada desde el día de su detención, esto es ,desde el diez de mayo del año dos mi dieciocho, vencerá el nueve de mayo el dos mil treinta; impuesto al sentenciado la pena de INHABILITACION , consistente en la “ incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica regular o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus órganos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación ; FIJO la suma de tres mil nuevos soles

por concepto de reparación civil a favor de la agraviada de iniciales M.M.N.Q y dispuso tratamiento terapéutico al sentenciado, previo examen médico y psicológico.

II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA.

2.1. El acusado “A” trajo a la menor de iniciales “B” de quince años de edad, del lugar – del caserío EL Cardón , distrito de la Ramada- provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca, con el fin de que trabajara en su inmueble ubicado en la calle Mateo Pumacahua N°171 Caleta Santa Rosa –Chiclayo.

La menor agravada pernoctó en el citado lugar desde el día 11 hasta el 18 de marzo del 2014 para fines domésticos, donde su sobrina María Martha Sánchez Nieto realizaba trabajo de cuidado de un menor, a quien también la habían traído al lugar con el fin que estudiase.

El día 17 de marzo del 2014, en horas de la mañana, la esposa del acusado “ J” le pidió a la menor que acompañara a su esposo (acusado) y a su hijo menor de edad de nombre Cristian a la ciudad de Ferreñafe, a limpiar un inmueble ubicado en la calle Grau N°921, el cual fue alquilado para fines de depósito de mercadería de brujería – curandería. Estando en dicho lugar, el acusado envió a su menor hijo a vender dicha mercadería con el fin de quedarse solo con la menor agraviada y teniendo conocimiento que el grado de instrucción de la citada menor era de tercer grado de primaria le dijo que tenía brujería en sus partes íntimas y que si él no la curaba se iba a casar con un vago, pero la menor se negó y le dijo que ella no tenía ninguna brujería , entonces el acusado la tomo ,la desvistió y la tiro al suelo y le practico el acto sexual – vía vaginal contra su voluntad; posteriormente la menor agraviada le conto los hechos a su sobrina y luego se retiró de la casa el día 18 de marzo del 2014 frente a los hechos de violación por parte del acusado “A”.

2.2. Los hechos han sido calificados por el Ministerio Publico como delito de violación a la menor de edad tipificado en el artículo 170°, incisos 2) y 6) del código penal.

III. ARGUMENTOS DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.

El colegiado de primera instancia para condenar al acusado ha sostenido que:

Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado ha sostenido con los hechos materia de juzgamiento , en principio , porque la menor

agraviada de inicial “B” desde el inicio, a sindicado al acusado A como la persona que la ultrajo sexualmente por la vía vaginal, mediante actos de violencia, en el interior del stand N°8 sito en la calle Grau N°921 – Ferreñafe, hecho acontecido el 17 de marzo de 2014 en horas de la mañana, en circunstancia que la agraviada se encontraba haciendo limpieza

III. ARGUMENTOS DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.

El colegiado de primera instancia para condenar al acusado ha sostenido que:

➤ Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado ha sostenido con los hechos materia de juzgamiento , en principio , porque la menor agraviada de inicial “B”, desde el inicio, a sindicado al acusado A como la persona que la ultrajo sexualmente por la vía vaginal, mediante actos de violencia, en el interior del stand N°8 sito en la calle Grau N°921 – Ferreñafe, hecho acontecido el 17 de marzo de 2014 en horas de la mañana, en circunstancia que la agraviada se encontraba haciendo limpieza.

➤ La declaración de la víctima reúne los requisitos que establece el Acuerdo Plenario 2-2005, puesto que advierte **ausencia de incredibilidad subjetiva**, al no haberse acreditado en juicio que exista algún sentimiento de rencor, odio , cólera, animadversión entre agraviada (o sus familiares) y el acusado; De otro lado, se considera la **declaración de la víctima es verosímil**, puesto que existe coherencia, logicidad y uniformidad en el relato dado por la agraviada durante el juicio, el cual contrastado con su declaración de cámara Gesell, existe similitud, lo cual se condice con lo vertido por el psicólogo forense “P”, quien fue quien evaluó a la menor agraviada y refirió que esta ha expresaba espontaneidad, debiendo tener en cuenta su nivel socio cultural, expresando cierto miedo , temor , con voz baja pero coherente en sus ideas, que no demostró fantasías por lo que se trataba de un hecho real de contenido. También está acreditado – a criterio del colegiado- el hecho materia de juicio, con la declaración de la testigo María Martha Sánchez Nieto, sobrina de la agraviada, quien refirió que su tía le conto que el señor Lucio la había violado. Asimismo, corrobora la versión dela víctima, si examen de integridad sexual, en el cual presento un himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro que tenía una equimosis violácea tenue de 0.5x 3 cm. Entre los VII y VIII horarios, de lo que se colige el eso de violencia por parte del acusado que le causo la sesión antes

descrita al penetrarla con su pene en la vagina de la agraviada contra de su voluntad. De otro lado se la probado que la agraviada “B”, presenta afectación emocional ante experiencia de tipo psicosexual de tipo estresante, identificando como agresor a persona identificable del entorno social. Finalmente, el colegiado advirtió **persistencia en la incriminación**, puesto que la imputación incriminatoria contra el acusado ha sido dirigida desde un inicio hacia él, así como también durante la evolución en Cámara Gesell y durante la evaluación médico legal, en ese sentido, la incriminación hacia el acusado ha sido persistete desde la noticia criminal hasta la etapa del juzgamiento.

➤ Respecto al cuestionario efectuado por parte de la defensa a la entrevista única Cámara Gesell y a, la pericia psicológica N°003906-2014-CLS, practicado a la agraviada por cuanto se habrá realizado en una sola sesión, el colegiado ha sostenido que el psicólogo forense aclaró que en el presente caso puso haberse realizado el mismo día , primero la entrevista de Cámara Gesell y luego de dos o tres horas de evolución psicológica, es decir , habrían sido dos sesiones, lo que tiene relación con el lugar y fecha de evaluación consignada en la pericia; “*CAMARA GESELL 31-03-2014, DML III LAMBAYEQUE, Chiclayo 31-03-2014*” , lo que ratifica que han existido dos sesiones y si bien el psicólogo forense considero que ameritaba otras sesiones, tal apreciación no es de recibo para el colegiado considerando que no fue el perito que elaboró la pericia y porque además señalo que desde el punto de vista de la psicóloga no ameritaba sesiones posteriores.

➤ Respecto al cuestionamiento referido a la que la agraviada no denunció al acusado al momento de la denuncia de retiro voluntario un día después del hecho execrable que se le atribuye a su patrocinado, el colegiado ha tomado en cuenta el grado de educación que tenía la victima (tercero de primaria) el hecho de haber sido trasladada por el acusado desde el lugar de residencia en su comunidad , su edad, el no contar con soporte familiar y por encontrarse su personalidad en proceso de estructuración siendo una persona introvertida , insegura y con inmadurez emocional , conforme lo refirió el psicólogo forense en juicio. El colegiado considero que tampoco podía exigírsele a la agraviada que solicite ayuda cuando fue accedida sexualmente conforme lo sostuvo la defensa, por el hecho de encontrarse como dependiente (empleada del hogar) del acusado y en un local cerrado, fueron

circunstancias que limitaron su defensa a la agresión sexual .Además, si bien la agraviada presentó himen con signos de desfloración antigua ello no descarta que el acusado le haya penetrado con su miembro viril, máxime que si se ha evidenciado una lesión reciente; y el “estresor” que presenta la agraviada no puede atribuirse a la experiencia que tuvo con su enamorado por cuanto la pericia psicológica que se le practicó fue justamente por los hechos que han sido materia de juzgamiento, en donde ha identificado plenamente a quien la ultrajo sexualmente .

IV. ACTUACION PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACION

4.1. EXAMEN DEL ACUSADO: El procesado ejercitó su derecho a guardar silencio.

4.2. Actuación de medios de prueba en segunda instancia No se han admitido nuevos medios de prueba en esta instancia.

4.3. Oralización de prueba documental:

A solicitud del abogado defensor se oralizaron los siguientes documentos:

1. Acta de intervención Policial de fecha 19 de noviembre del año 2017.

El abogado defensor alega que dicho instrumento acredita que la agraviada denunció en forma extemporánea el motivo de su retiro de la casa del acusado, el cual había sido un engaño.

La fiscal alegó que en dicha acta se advierte que la agraviada retiró del hogar del sentenciado el día siguiente de ocurrido los hechos.

2. Acta de constatación de domicilio

El abogado defensor refiere que los supuestos hechos habrían ocurrido en un lugar público (galería).

La fiscal alega que en dicha acta se deja constancia que no se ingresó al dormitorio del lugar de los hechos, pero que constata el lugar donde la menor habría sido ultrajada.

V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

5.1 DEL ABOGADO DEFENSOR.

El abogado defensor solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados.

Manifiesta que los medios probatorios que se han utilizado para sentenciar a su patrocinado, más bien lo favorecen y fortalecen su presunción de inocencia.

En este sentido sostiene que el acta de retiro voluntario la agraviada señaló el motivo porque se retiró del hogar del acusado. En la pericia psicológica de cámara Gesell N°3906-2014 no cumple con las formalidades y estándares exigidos, pues, en el plenario evidenció que el sentenciado no había contado con defensa técnica porque la pericia se realizó el 31 de marzo del año 2014 y su patrocinado fue notificado el 3 de abril del año 2014, y ello obra en autos, por lo que la pericia no cumplía con las formalidades de ley, además de cuestionar con dicha pericia no fue explicada por el autor del informe, sino por otro profesional.

Asimismo, señala en rubro siete- vida psicosexual de la parte agraviada del informe pericial, la examinada señaló que: “ ... si ha tenido enamorado de nombre José Leoncio el cual tenía 20 años, que si se besaron, han tenido relaciones sexuales cuando la agraviada tenía 14 años, no ha tenido relaciones con otras personas...”, en este sentido el abogado se pregunta ¿ si la pericia correspondiera a su patrocinado o al enamorado que se refiere la agraviada?

Agrega que el factor estresante estaría referido al enamorado que tuvo la agraviada, ya que se evidencia que la denunciante no se refería a su patrocinado.

Alega que, de acuerdo al manual de procedimientos de entrevistas únicas, la pericia psicológica debería darse en dos o tres sesiones, **sin embargo**, en el presente caso, todo se hizo en un sólo día tanto la entrevista única como la pericia psicológica.

Refiriéndose al segundo medio de pruebas el reconocimiento médico legal practicada el día 19 de marzo del año 2014 en las conclusiones se señala: “**no presenta lesiones** “himen consigno desfloración antigua y lesiones recientes a son sin signos contra natura”; sin embargo, en su declaración, la menor refirió haber sufrido jalones e incluso que el acusado la tiro al suelo, por lo que pone en duda su versión.

Respecto a la lesión reciente que presentó la agraviada en sus zonas íntimas, sostiene que este puede tener diversas razones, desde una enfermedad hasta una picazón, resaltando que se realizó el hisopado vaginal para espermatozoides cuyo resultado fue negativo.

Cuestiona que para sustentar la condena de su patrocinado, el Colegiado haya tomado en cuenta; los antecedentes penales de su defendido, la forma fotográfica del lugar de los hechos, la diligencia de constatación, la partida de nacimiento y la

pericia psicológica; resaltando que no existe otros medios de prueba de cargo que resulten insuficientes para crear certeza.

Refiere que en el juicio oral, en mérito a los percibimientos dispuestos por el juez ante la incomparecencia de la agraviada, el fiscal se prescindió de este medio de prueba, sin embargo en forma irregular, el Ministerio Público lo ofreció como medio de prueba y el colegiado lo admitió como prueba de oficio. En ese sentido sostiene que la norma señala que la prueba, el juez pena, excepcionalmente, una vez culminada la actuación de pruebas podrá disponer de oficio la actuación de prueba a pedido de parte; por lo que considera que la actuación de este medio de prueba es irregular u vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.

Da cuenta que la menor agraviada lloro al dar su testimonio; sin embargo, resalta que, al día siguiente de los hechos materia de juzgamiento; está refirió que si se sentía engañada porque su patrocinado le ofreció estudios, pero no cumplió mostrándose serena.

5.2. Posición Del Ministerio Público:

La Fiscalía Superior solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos:

Alega que el procesado desde el diecisiete de marzo del dos mil catorce ha sometido sexualmente a la menor porque sabía que no tenía familia a su alrededor, era temerosa, no conocía la costa, y la había traído mediante engaños, por cuanto prometido educarla.

Sostiene, que la menor se retiró de la casa del sentenciado al día siguiente de ocurridos los hechos, pero por vergüenza no denunció los hechos, aunque si da cuenta que se retira del hogar y posteriormente cuando fue investigada por menor en abandono, esta le conto al juez y es así que se asienta la denuncia.

Refiere que esta menor no tenía soporte familiar y el hecho que haya tenido una relación anterior no justifica que venga otro sujeto y nuevamente la someta sexualmente en contra de su voluntad.

Aduce que el certificado médico legal acredita la violencia ejercida sobre la agraviada, pues esta presentó equimosis violácea.

Respecto a los cuestionamientos de la declaración de la agraviada, sostiene que, desde la etapa preliminar, la menor ha señalado la forma y circunstancias de los hechos, versión dada en su propia terminología, pero que se encuentra corroborada con la declaración de “H” Nieto, de 13 años de edad, quien también había llegado

del campo para que preste servicio al procesado, resaltando que no se evidencio enemistad del procesado con la madre del menor.

Con relación al Protocolo de Pericia 3906 -2014 refiere que acredita el daño ocasionado a la menor agraviada.

Del acta de constatación cuestionada se verifica la constatación en el lugar de los hechos materia de imputación y conforme señaló la dueña del lugar era donde vendía cosas de curanderismo, tal y conforme lo señalo la menor agraviada.

Finalmente sostiene que el órgano jurisdiccional puede actuar de oficio cualquier medio probatorio.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA.

1.1 El artículo 419 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación de derecho.

1.2 Por otra parte conforme a lo dispuesto en el artículo 425° .3 del Código Procesal Penal , esta Sala está facultada de declarar la nulidad , en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso : confirmar o revocar la misma.

1.3 Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 425.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación; y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de Primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como se precisa el artículo 425°, 2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANALISIS.

Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar si en el presente caso se ha actuado suficiente prueba de cargo que haya enervado el derecho a la presunción de

inocencia; y en consecuencia se haya probado que el acusado efectuó tocamientos en las partes íntimas de la menor agraviada.

TERCERO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Conforme a los fundamentos de la resolución recurrida, como se ha apreciado, el Colegiado ha sostenido la condena en la declaración de la menor agraviada, por cuanto ha considerado que esta reúne los requisitos de validez contenidos en el acuerdo plenario 2-20051.

En este contexto la Sala considera que la audiencia de apelación, la defensa técnica no ha podido rebatir los argumentos del Colegiado de primera instancia, por cuanto conforme lo ha expuesto este órgano jurisdiccional, en el juicio oral no se ha constatado que haya existido relaciones de animadversión o enemistad entre los familiares de la menor agraviada y el acusado, en consecuencia se cumple con el requisito **de ausencia de incredibilidad subjetiva**. Con respecto a la verosimilitud en la declaración de la menor, se tiene que esta versión ha sido corroborada periféricamente con otros medios probatorios; en este sentido no se a desvirtuado en juicio que la agraviada haya sido traído de su domicilio ubicado en el Distrito de la Ramada al domicilio del acusado en el Distrito de Santa Rosa provincia de Chiclayo , con la finalidad que trabaje en labores domésticas; en el mismo sentido se ha probado que el acusado alquilo un stand en la ciudad de Ferreñafe donde sucedieron los hechos; y que el procesado se dedique a labores de curandería, lo cual se condice con la versión de la víctima; así mismo, se ha establecido que la agraviada presento equimosis violácea tenue, entre VIII Y VIII horarios, conforme al certificado médico legista; en el mismo sentido se tiene el derecho del retiro del hogar del acusado por parte de la agraviada, por cuanto esta se produjo a una semana de recién llegada, es decir, que dicho retiro no se justifica por un supuesto incumplimiento del ofrecimiento de estudios; debido al poco tiempo transcurrido. Así mismo debe tenerse en cuenta que en la pericia psicológica se ha determinado la afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante; y si bien es cierto ha cuestionado esta conclusión, por cuanto a sostenido que en la entrevista la agraviada ha dado cuenta que mantuvo relaciones sexuales con otra persona, la sala puede verificar, conforme el examen pericial y el contenido del examen psicológico que esta afección está referida a los hechos materia de juzgamiento, pues, en la entrevista única, la agraviada narro los hechos e incluso ha sostenido que se

encuentras tiste por este motivo. Cabe precisar que respecto a este examen pericial, la defensa también ha efectuado cuestionamientos respecto a su validez, los cuales ya han sido descartados por el Colegiado de primera instancia; precisándose que se debe resaltar que la entrevista única no es propiamente la evaluación psicológica; ya que esta última es realizada en forma posterior por el perito psicólogo, tal como lo a explicado el perito que ha sido examinado en juicio.

Finalmente, se ha verificado el requisito **de persistencia en la incriminación**, por cuanto la menor agraviada siempre a sostenido que el acusado fue el autor de los hechos cometidos en su agravio.

Esta Sala debe recordar que no puede otorgar valor probatorio diferente a dicha testimonial que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, por cuanto su valor probatorio no ha sido cuestionado por la prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425° del Código Procesal Penal, ello en virtud del principio de intermediación y oralidad; siendo que la testimonial dela agraviada y el examen pericial son pruebas personales; y no habiéndose sustentado el recurso de apelación en causales de valoración de la testimonial de la agraviada o el examen pericial por manifiesto error o de modo radical inexacto, o que haya sido desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia, tal como se ha sostenido en diversas casaciones como la 5-2017 Huarua , 3-2007 Huarua , entre otras , la valoración dada por el colegiado de primera instancia respecto estos medios probatorios resulta inalterable.

Finalmente la Sala considera que el colegiado de primera instancia ha incurrido en alguna causal de nulidad al haber dispuesto la actuación de oficio de la testimonial de la agraviada, pese a que el Ministerio Publico se haya desistido a su actuación, por cuanto es un facultad del juez, no advirtiéndose que se haya afectado el derecho de defensa del procesado, ya que incluso el abogado defensor ha efectuado el contra interrogatorio respectivo.

CUARTO: De la conclusión de la Sala

Conforme a lo expuesto, en criterio de la Sala, durante el juzgamiento considera que si se ha actuado una misma actividad probatoria que se a enervado el derecho de presunción de inocencia, en consecuencia se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado respecto a la comisión del delito imputado.

QUINTO: costas:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, esta obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada del proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de la sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.

Por las consideraciones expuestas, la Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución numero veintiuno de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el cual se resolvió condenar al acusado A, en su condición de autor del delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual en agravio de la menor de iniciales B (15), y como tal se le impone la sanción de doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva; ilícito previsto y penado en el artículo 170°, segundo párrafo incisos 2) y 6) del Código Penal; que computa desde el día de su detención, , esto es desde el diez de mayo del año dos mil dieciocho, vencerá el 9 de mayo del año dos mil treinta; impuso al sentenciado la pena de INHABILITACION, consistente en la incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; FÍJO: La suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada de iniciales “B” y dispuso tratamiento terapéutico al sentenciado, previo examen médico y psicológico, con costas.

DEVUELVA La carpeta de apelación al juzgado de origen.

Señores:

Y

G.

D.

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
4. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De la variable: se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva:	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	28	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena		X					[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja
							[1-8]	Muy baja	

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

6.1. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy Alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la					X		[9 - 16]	Baja					

		reparación civil							[1 - 8]	Muy Baja						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión								X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6, se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1. *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 04028 -2014-47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 04028-2014-47 1707-JR-PF 01 ACUSADO : A DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL –VIOLACION SEXUAL TIPO PENAL : ART. 170 SEGUNDO PARRAFO NUMERALES 2) AGRAVIADA : MENOR DE INICIAL B JUECES : C : D : E</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>					X						10

	<p>RESOLUCION NUMERO VIENTIUNO Chiclayo, veintidós de octubre Del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTA en audiencia oral y publica, la presente causa seguida contra el acusado A en su condición de AUTOR, por el DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, en la FIGURA DE VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor B delito previsto y penado en el Artículo 170 segundo párrafos incisos 2) y 6) del Código Penal, luego del debate oral, se procede a</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>IV. <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p><u>I.1 SUJETOS PROCESALES.</u></p> <p>a). Parte acusadora DR. F . Fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Ferreñafe, con casilla electrónica N° 45693.</p> <p>b) Parte acusada: A , identificado con D.N.I 004563 natural de Mochumí – Lambayeque, nacido el 5 de marzo de 1962, estado civil casado, grado de instrucción tercero de primaria, de ocupación cocinero, percibía s/.250.00 a s/. 300.00 Soles semanales aproximadamente; con domicilio real en calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Santa Rosa, Chiclayo, tiene bienes de su propiedad, una casa ubicada en calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Santa Rosa, tiene tatuaje en el hombro izquierdo la figura de una ancla, no tiene cicatrices, registra antecedentes penales por el delito de Omisión a la asistencia familiar, Abogado Dr. G, con casilla electrónica N° 10560.</p> <p>C. Parte agraviada: MENOR DE INICIAL B.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>I.2 PLANTEAMIENTO DEL CASO POR LAS PARTES – ALEGATOS DE APERTURA.</p> <p>A. Del Fiscal:</p> <p>En este juicio oral el Ministerio Publico, probará que el acusado A, es el autor del delito contra la libertad sexual en la figura de violación a la libertad sexual en agravio de la menor de inicial B, de quince años de edad; los hechos se dieron de la siguiente forma; el acusado A trajo a la menor de iniciales A de quince años de edad del lugar – el caserío El Cardón distrito de la Ramada provincia de Cutervo Departamento de Cajamarca con el fin de hacer que trabajara en su inmueble ubicado en la calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Sata Rosa . Chiclayo, la menor agraviada pernoctó en el lugar desde el día 11 hasta el 18 de marzo del 2014 para fines domésticos a razón que se encontraba trabajando con su sobrina la niña H, quien realiza trabajos de cuidados de un menor, a quien también le habían traído al lugar con el fin que estudiase, durante ese suceso la menor se encontraba en la casa ubicada en la calle Mateo Pumacahua N° 171 Caleta Sata Rosa-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Chiclayo. El día 17 de marzo del 2014 en horas de la mañana, la esposa del acusado J le pidió a la menor que acompañara a su esposo, (acusado) y su hijo menor de edad Cristian a la Ciudad de Fereñafe al fin de limpiar un inmueble alquilado para fines de depósito de mercadería natural de bujería- curandería , estando en el lugar, en el inmueble que se ubica en la calle Grau N° 921 Provincia de Ferreñafe, encontrándose en el lugar el acusado con la menor agraviada, envió a su menor hijo a vender dicha mercadería con el fin de quedarse solo con la menor agraviada ; estando la menor agraviada en el inmueble realizando la limpieza por lo cual fue llevada, el acusado teniendo conocimiento que era una persona con nivel de tres años de primaria, le preciso que tenía brujería en sus partes íntimas y que si él no lo curaba se iba a casar con un vago, la menor agraviada se negó y le dijo que ella no tenía ninguna brujería, entonces el acusado la tomó , y la desvistió y la tiro al suelo a la menor de iniciales B, y le practico el acto sexual – vía vaginal contra la voluntad de la menor agraviada, posteriormente la menor agraviada , le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> conto los hechos a sus sobrina y luego se retiró de la casa el día 18 de marzo del 2014 frente a los hechos de violación por el acusado A. Se le atribuye al acusado el haber violado a la menor de iniciales B, actos violentos los que realizo el acusado conforme al certificado médico legal y que en su oportunidad será oralizado y explicado por el médico legista . El Ministerio Público probará la responsabilidad penal del acusado por los hechos descritos por los medios probatorios admitidos en la etapa pertinente y que será meritudo en una audiencia. Los hechos se subsumen en el artículo 170 incisos 2) y 6) del Código Penal, siendo 2) Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicio, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios <i>como trabajador del hogar</i> y 6) <i>si la victima tiene entre catorce y menos de dieciocho</i> </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>años de edad</i> , solicitándose la pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, sin perjuicio de que el acusado sea sometido a Tratamiento Terapéutico conforme al artículo 178° A del código Penal, asimismo INHABILITACIÓN consistente en “<i>Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentidas ...(…) por cualquiera de los delitos de violación de la Libertad sexual</i> tipificada en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código penal para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo, es decir que sea contratado por alguna institución educativa, por el periodo de SEIS AÑOS de conformidad con el artículo 36° inciso 9) Del Código Penal y además por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 3.000.00 Soles a favor de la menor de iniciales B Aclaraciones del Colegiado: precisó que la comisión de hecho fue en la calle Grau, en el local comercial N° 921 Provincia de Ferreñafe, fue el horas de la mañana.</p> <p>b). Del abogado defensor del acusado: La defensa demostrará en plenario que los actos violentos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedaran desvirtuados totalmente porque ese acto presuntamente contra la menor agraviada resulta ser inexistente, al no existir la prueba que evidencia una comisión violenta en agravio de la menor, indicó que la defensa anterior de su patrocinado solo fue de pura forma porque no ha presentado ninguna prueba encontrándose en una desventaja, pero ítese a ello en los medios probatorios ofrecidos por el representante Fiscal desacreditan la imputación contra su patrocinado, se evidenciara que tal hecho imputado e impreciso no ha sido cometido por su patrocinado, no en ese momento, ni lugar ni circunstancia, se dio esa situación completamente distinta y que la denuncia obedece a circunstancias totalmente diversas a un hecho tan inexcusable como es la violación en agravio de una menor de edad; por lo que la defensa postula la absolución de su patrocinado.</p> <p>4.3 POSICION DE ACUSDADO FRENTE A LA ACUSACION:</p> <p>Luego de que se le explicaran os derechos que le asisten</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el juicio y la posibilidad de que la presente causa, termine mediante terminación anticipada previa consulta con su abogado defensor, manifestó que no se considera responsable del delito materia de acusación ni acepta la pena ni la reparación civil.</p> <p>1.4. NUEVA PRUEBA:</p> <p> Colegiado declaró INADMISIBLE los nuevos medios de prueba por parte de la de</p> <p> Defensa del acusado.</p> <p>4.4 DECLARACION DEL ACUSADO:</p> <p>A través de su defensa su patrocinado se reserva su derecho. Después manifestó su decisión de abstenerse de declarar, haciéndosele conocer que conforme al artículo 376 inciso 1) del Código Procesal Penal, en la estación correspondiente se oralizaron su declaración prestada en sede fiscal, sin embargo no se efectuó puesto que no ha declarado a nivel fiscal .</p> <p>A). TESTIMONIALES:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEL MINISTERIO PÚBLICO.</p> <p>A.I. Testimonial de L; identificada con DNI N 095648 Refirió que no conoce al acusado.</p> <p>Al interrogatorio del Fiscal: Manifestó que al acusado solo lo ha visto en dos veces circunstancias que no lo recuerda físicamente, era bajito gordo; vio al acusado en el 2014, su hermano les dejo un stand para que lo alquilara, acompañó a su hermana para alquilar el stand en el monto de s/.100.00 soles luego que pago ya no vio al acusado , no pago ni dejo las llaves ; indico que la otra circunstancia fue cuando el acusado tendió una manta cuadrada en el suelo, vendía en el mercado de abastos, señaló que el stand era el número ocho de las galerías Grau ubicado en la calle Grau N°921.</p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor: Refirió que el local estaba a media cuadra del mercado de abastos, en la cuadra nueve. El local era centro comercial y por allí si transitaba gente todo el día.</p> <p>Repregunta del fiscal: Manifestó que en el año 2014 no puede precisar si transitaba gente; <i>aclaró que al responder</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>la pregunta del abogado defensor refería a que actualmente transita gente en la mañana y tarde por el lugar:</i></p> <p>Preguntas aclaratorias del Magistrado C: Indicó que su hermana mayor se llama O . Estuvo presente en el momento del alquiler, pero señalo que su hermana fue quien realizó y firma el recibo. El stand tiene 15 metros cuadrados, tiene una escalera que da a la segunda planta; la escalera esta tapeada que tiene salida para un callejón de los stands de las galerías; es de ladrillo, hecho de concreto, piso cerámico; cuando alquilaron el local estaba vacío. Indico que el contrato fue verbal porque el señor ofreció alquilar por un corto tiempo y se dio dentro del stand. En el stand se colocó el aviso “<i>se alquila</i>”, indicándose un número telefónico: 564789 (teléfono fijo de su casa). Refirió que estuvo alquilando dos a tres meses; su hermana realizaba las cobranzas, quien le manifestó que no encontraba al acusado y muchas veces le decía que regresara para que le pagara el alquiler.</p> <p>Cuando paso una mañana realizando su mercado, vio que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía una manta en el suelo, en el cual había pajas, hierbas medicinales, aclarando que cuando vio al acusado no fue en el stand sino en un lugar fuera de este, en un lugar diferente, indicando como a una cuadra del stand, señalo que vio al acusado que estaba en cunclillas. Les indico que alquilaba porque iba a convertirlo en un lugar para curar,, porque manejaba ,medicina natural; es decir , para vender todas las hierbas que tenía medicina natural . En el contrato verbal solo estuvieron presente su hermana, el señor y ella .Indico que al salir del stand, se sale a un callejón, es el stand N° 8 (es el último) por lo que se tiene que caminar por el callejón, pasando los siete stands para salir a la calle; en aquel tiempo tenia puerta enrollable.</p> <p>Redirecto del abogado defensor: Aclaró que anteriormente se refería que por ser un mercado de abasto la concurrencia de la gente en la mañana también era mayor.</p> <p>Redirecto del Fiscal: Aclaro que en el mercado de abastos es un lugar diferente al lugar donde se encuentra el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>stand, estando a una distancia de 30 metros aproximadamente.</p> <p>B. PRUEBA PERICIAL</p> <p>B.I. Examen del perito psicólogo P, identificado con DNI N° 465738 , quien en reemplazo del perito R, respecto al <u>CAMARA GESELL- Contra la Libertad sexual N° 003906-2014-CLS</u>, practicado a B de fecha. 31 de marzo del 2014, Refirió que no conoce al acusado.</p> <p>➤ Indico que corresponde le formato de la institución, no tiene enmendaduras; refirió CONCLUSIONES: No se evidencia sintomatología que este alterado su capacidad de discernimiento de la realidad; Personalidad se encuentra en proceso de estructuración apreciándose signos evolutivos de introversión, inseguridad, dependencia e inmadurez emocional; presenta afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante e identificando como agresor a persona identificable del entorno social.</p> <p><u>INSTURMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:</u></p> <p>Método científico: Entrevista psicológica y observación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta; exploración mental Anamnesis psicológica y los análisis e interpretación de la prueba psicológica incluyendo el test de persona bajo la lluvia.</p> <p>Al Examen del fiscal: procedió a oralizar el <u>RELATO</u>: La entrevista refiere :”(...) ¿Cómo te llamas? B... ¿Cuántos años tienes? 15... ¿de dónde eres? La Ramada... ¿tus padres donde viven? La Ramada... ¿Cómo viniste? Un Señor nos trajo a trabajar... ¿Qué señor? Naturista... ¿Cómo se llama? No sé casi el nombre... ¿Cómo lo llamaban? De una familia le dijo a mi hermano para que trabaje y me iba a dar colegio... ¿Cómo le decían? Casi no comprendo su nombre... ¿Cómo era físicamente, alto, mediano? Bajo... ¿color de su piel? Moreno... ¿sus ojos de qué color? Negros... nos dijo que trabaje, conversaron con mi hermano, que a mi sobrina también la había traído... ¿Cuántos años tiene esta persona? 55... ¿tiene alguna marca? Un escrito el señor ha estado en la cárcel, recién ha salido... ¿Qué le dijo a tu hermano? Quiero que trabaje tu hermana y le voy a pagar trecientos... ¿en qué lugar tú estabas? En la Ramada... ¿A dónde te trajeron? A</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Santa Rosa de Chiclayo pero adentro... ¿sabes el lugar donde tú fuiste? En la puerta está el nombre del señor... ¿Cuándo has venido a Santa Rosa? Hace una semana... ¿Quiénes vivían? Su esposa Beatriz... ¿al señor cómo le dice? No responde... ¿alguien más vive en esa casa? Sus hijos, cuatro pequeños... ¿sabes los nombres de sus hijos? No... ¿tú que hacías allí ayudaba a trapear , a cargar agua a mi sobrina, la señora me dijo que arreglara la casa, que limpiara... ¿es una persona grande? Nos vinimos con su hijo de siete años y el señor que me trajo, el señor envió a vender medicina a su hijo... el señor me dijo que tenía brujería en mis partes, yo no quería y el señor se embravo feo... yo le dije que no tenía brujería y el señor dijo que es buena para los caseros y me quería meter con un vago... ¿Cuándo dices que se puso bravo? Es buena para los caseros y te vas a casar con un vago... el hijo se fue a vender y ¿tu dónde te quedaste? En su cuarto barriendo y el señor entró... ¿Qué paso? El señor entró dijo que es brujería y yo le dije que no tengo brujería y el señor se portó mal... ¿el señor te hizo algo? Me saco mi ropa y yo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no quería dejarme... ¿tu como estabas? Parada barriendo, el señor me jaloneo...¿Qué había en el cuarto? Medicinas... ¿había algo más? No... ¿Qué te dijo el señor? Que tenía brujería y para que me pase que me case con un vago... ¿Qué te hizo? Abusó de mí, me sacó mi ropa, él también se sacó su ropa... ¿tu como estabas? Sentada en una silla... ¿el señor donde estaba? Parado al costado viendo barajas... ¿te hacia algo a ti? Me sacó la ropa... luego ¿Qué te hizo? Se echó en mí encima en el costadito de la medicina... ¿Cómo echó que paso? Me dijo que tenía brujería en mis partes, tuvimos relaciones... ¿Qué son relaciones para ti? Yo no sé casi... ¿en dónde estaba? En mí encima... ¿sentiste algo cuando, él estaba encima de ti? Si, en mis partes... ¿Qué sentiste? Relaciones sexuales... ¿tú sentiste algo en tus partes? Si... ¿él estaba en tu encima? Si... ¿sentiste alguna parte del el en ti? Se hecho en mi encima... ¿sentiste alguna parte del cuerpo de él? Lo de abajo... ¿sabes cómo se llama? No... ¿es el pene? ... ¿te dijo algo cuando estaba en tu encima? Que me case con su primo vago, me dijo que no cuente y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>yo le conté a mi sobrina y me dijo que lo denunciara... yo le dije que me llevar a mi pueblo... No quiso llevarnos... ¿cundo él estaba encima de ti, sentiste algo más?... no tanto... ¿sentiste en la zona de tu vagina cuando te tocaste?... no tanto... ¿se había manchado algo? no tanto... ¿Cómo no tanto? Poco... ¿con que te manchaste? Con blanco... ¿de dónde salió ese blanco? De mi ropa interior... ¿de dónde salió de tu cuerpo o del cuerpo del señor? No...¿Tú viste como era? Blanquito... la parte del pene... ¿Dónde estaba? En mi vagina... ¿viste algún líquido que salió de su pene? Él se cambió de ropa... ¿te hecho al piso o había sabanas? Había una tela... ¿esa tela también se manchó? Poco se manchó... ¿de dónde venían esas manchas? Del señor... ¿Cuándo el señor deja de hacer eso, antes que el salga te dijo algo? Me dijo que es buena para los caseros... ¿te dijo que no cuentes nada? Sí, pero mi sobrina me dijo que ponga la denuncia... ¿él se fue a vender y tú que dijiste? Nada... ¿Cuándo regresas a Santa Rosa te hizo algo? No... no pasó nada allí... ¿paso algo en otro lado? No... ¿paso algo en Santa Rosa? No</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pasó nada, porque paraba mi sobrina y su esposa... ¿Cuándo estabas en Santa Rosa te miraba de una forma diferente? Si me dijo que es buena para los caseros... ¿tú le dijiste algo a la señora? No le dije nada a la señora... después de lo que ha pasado, ¿Cómo te sientes? Normal... normal... ¿Qué es lo que tu sientes?... ¿te ha dado ganas de llorar? Que lo maten porque el señor ha estado en la cárcel. Muchas gracias.</p> <p>Refirió que la menor expresaba espontaneidad en su contenido, debiéndose tener en cuenta su nivel socio cultural, la menor expresa con cierto miedo , temor, entrecortando sus respuestas, con voz baja, pero era coherente en sus ideas, indico que la menor no demostraba fantasías, se trataba de un hecho real de contenido.</p> <p>Respecto al ítem 4 <u>ANALISIS DE LA INTERPRETACION DE RESULTADOS ORGANICIDAD:</u> Para el test de organicidad se utiliza el test de Bender, test de la figura humana Karen Machover, para lo cual ver si presentaba algún tipo de lesión orgánico- cerebral y en el presente caso no se evidencio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicadores asociados a posibles disfunción: orgánico-cerebral, puesto que la peritada se desplazaba adecuadamente, coherente, coordinación motora adecuada, conservada y no necesitaba de tratamiento neurológico, pero si tenía por su propio temor que manifestaba en su testimonio, se le vio a la examinada cabizbaja, pensativa, sensible, con llanto de contenido y emotiva probablemente por la situación que atravesaba.</p> <p>En la conclusión N°3 relacionada a la afección emocional, dijo que todo el contenido de interpretación de resultado conlleva a una afección psicológica emocional, cognitivo o conductual y eso a su vez fue producto de una experiencia psicosexual que pudo haber tenido la menor, “experiencia psicosexual tipo estresante” o llamado estrés post traumático, y según la psicóloga señala que el agresor era una persona identificable del entorno social, es decir, la peritada fue coherente e hizo la fijación permanente de la persona e incluso lo describió con tal tipología y características.</p> <p>La pericia (<i>cámara Gesell</i>) es fundamental en caso de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio de índole sexual y refirió que si reúne los estándares, junto con la presencia de la audiovisualidad de las expresiones y presencia de las partes (Fiscal de Familia, Fiscal del caso, y abogado defensor).</p> <p>Al contraexamen del abogado defensor: ha indicado que la pericia y Cámara Gesell reúne los estándares, en base a que se está establecido dentro de las normas, toda Cámara Gesell debe ser efectuada en presencia de un abogado defensor de la otra parte; reiteró perito que la pericia examinada es de “ Cámara Gesell ”y no entrevista Única, por lo que cuando existe una pericia en Cámara Gesell, reemplaza y ya no se efectúa la entrevista Única: En el presente caso no sabía que habría una entrevista Única. Perito aclaró y preciso que cuando señaló que la “<i>pericia reúne con los estándares</i>”, se refería a la Cámara Gesell. Indicó que “<i>Entrevista Única</i>” se realiza en presencia del Fiscal, abogado de parte dentro de su despacho, y “<i>Cámara Gesell</i>” se realiza en un ambiente especial por lo que debería de haber presencia de abogado defensor. Perito refirió que en una “<i>pericia psicológica</i>”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no puede estar presente el abogado defensor, por tanto en la pericia consultada no ha habido dicha presencia; indicando que la pericia examinada se trata de una pericia psicológica y no es propiamente dicha como se ha consignado “Cámara Gesell” en cuanto a la pericia psicológica si está dentro de los estándares, y “entrevista única”, no está ofrecida según la guía de procedimientos en caso de delitos en agravio de menor, la pericia psicológica se debe realizar en dos o tres sesiones ; en el presente caso sólo se ha sentado una fecha 31 de marzo de 2014 , haber sido realizada en una sola sesión implicaría que los resultados no sean los mismos y tendrían una inexactitud.</p> <p>En el ítem 7 <u>VIDA PSICOSEXUAL</u> “Denota identificación con sexo”... en mi pueblo me dicen que soy señorita... menarquia a los 13.... Si he tenido enamorado... José Leoncio tenía 20 años, si nos besamos, he tenido relaciones sexuales con él, cuando tenía 14 años... ¿con alguien más has tenido relaciones sexuales? no...¿lo hiciste por tu voluntad o te obligó? ...(menor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>examinada se mostraba avergonzada)... él se retiró me dijo que me iba a llevar a su casa... ¿Por qué tuviste relaciones? (...).</p> <p>Añadió que la conclusión si tiene relación con la vida psicosexual referido por la peritada puesto que se ha manifestado, “identificando como agresor identificable entorno social”.</p> <p>Cuando al entrevista única es realizada, posteriormente se debe realizar la pericia psicológica, puesto que llevarse a cabo ambas el mismo día, implicaría que fuere “<i>insostenible</i>”, señaló como ejemplo en casos de flagrancia se realiza primero en “Cámara Gesell” y luego se realiza la entrevista psicológica , dependiendo del horario , es decir, si hay un espacio de horario para que la persona pueda descansar, luego venir, si procede realizarle primero la entrevista en Cámara Gesell y en horas de la tarde la entrevista psicológica; en el presente caso pudo haberse realizado en el mismo día, siendo primero en Cámara Gesell y pasado dos o tres horas la primera entrevista / evaluación psicológica, y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>programándose tal vez a otra sesión de evaluación psicológica, pero si advierte aspectos que tendría que recabar , entonces se da una tercera sesión . Señaló que en el presente caso específico si ameritaba otras sesiones.</p> <p><i>“El relato es coherente”</i>, se entiende porque la <i>“coherencia”</i> que le atribuye a un contenido, una situación que le ha sido amenazante por cierta persona y lo señalo claramente, ello se corrobora con algunas pruebas psicológicas, entonces el resultado se demostrará también su estado de ánimo. Si bien la peritada no dio el nombre del acusado, se debió a factores emocionales, su situación que se encontraba atravesando y su medio socio-cultural. Lo que a referido la psicóloga respecto al <i>“estresor”</i> identifica como agresor a la persona identificable en entorno social”, entonces se a tomado en cuenta lo que a referido en su relato o data.</p> <p>Lo que se ha consignado en el relato <i>“de una relación sexual con el enamorado, aparentemente agresiva e incluso que haya sido abandonada”</i> , perito indico en audiencia que ello puede conllevar a presentar un factor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estresante .</p> <p>Preguntas aclaratorias del Magistrado C: Entiende de acuerdo como lo ha realizado la psicóloga, fue en un solo día; Cámara Gesell y evaluación psicológica, la División Médico Legal considera como la primera sesión de cámara Gesell y la evaluación psicológica es en otra sesión, por lo que fueron dos sesiones que se tomaron en un solo día, pero con diferente horario, ante esa situación habría allí exactitud.</p> <p>Repregunta del abogado defensor: Tiene quince años de experiencia, la Guía de procedimientos señala primero una entrevista en Cámara Gesell sino una entrevista única realizada en el despacho del Fiscal y luego se programa una sesión terapéutica como entrevista de evaluación, posteriormente se programara con fecha no tan prolongada y en caso falta recabar algunas cosas (información) se podrá realizar una tercera sesión.</p> <p>Señalo que para el punto de vista de la psicóloga no ameritaba, pero para el en el presente caso en su opinión si ameritaba sesiones posteriores.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Repregunta del Fiscal: no le resultaría es decir, conserva su valor probatorio de acuerdo a las condiciones que fue efectuado la perica psicológica.</p> <p>C. PRUEBA DOCUMENTAL.</p> <p>DE LA FISCALIA:</p> <p>❖ CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 003356 G, , practicado a la menor agraviada B de fecha 19 de marzo del 2014 .(se oraliza)</p> <p>Aporte: Se acredita la lesión presentada de <i>una equimosis violácea</i> de 05x 0.3 cm entre las VIII Y VIII horario y de las conclusiones se observa “una desfloración antigua y lesión reciente”, determinándose que con la Data se habría realizado acto sexual con violencia.</p> <p>Observación del abogado defensor: del certificado médico legal no se evidencia algún tipo de violencia , además no se ha indicado cual ha sido la razón/ consecuencia que haya sido producida ; con respecto a la lesión en el himen de igual manera no se ha consignado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que haya sido producido por un acto sexual de carácter violento “ IRS” Indicó que significa “primera relación sexual” y que ha señalado que fue a los quince años de edad con su enamorado además, se ha omitido la participación de otro médico que debió asistir.</p> <p>C.I COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LA AGRAVIDA DE INICIALES M.M.N.Q- CERTIFICADO DE INSCRIPCION – MENOR DE EDAD N° 00001808 -14-000674- RENIEC.- (Se oraliza)</p> <p>Aporte: Se acredita que la menor agraviada de iniciales B, nació el día 7 de abril del año 1998, indicando que a la fecha de los hechos tenía quince años de edad.</p> <p>Observación de la defensa: Preciso que la menor supuestamente agraviada tenía el día de los hechos quince años y once meses de edad.</p> <p>C.2- ACTA DE POLICIAL DE RETIRO VOLUNTARIO DOMICILIO de fecha 18 de marzo del 2014 (se oraliza).</p> <p>Aporte: Se acredita que la menor vivía conjuntamente con el acusado, A y a razón de los hechos opto por retirarse de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho inmueble puesto que habría sufrido un atentado contra su integridad sexual.</p> <p>Observación de la defensa: que el acta fue elaborada el día siguiente de los presuntos hechos materia de juzgamiento precisándose que en la documental se colocó como motivo de retiro un presunto engaño que las iban a enviar al colegio, y por tal razón se retiraron a la casa de una vecina R y que no fue por retiro de agresión sexual.</p> <p>C.3 OFICIO N° 416 -2014- REGPONOR –DIRREPOL-LAMB.CPNP. SANTA ROSA “D, de fecha 16 de julio del 2014 (se oraliza)</p> <p>Aporte: Se acredita que las menores fueron retiradas de casa del acusado y para mejor recaudo fueron a otro domicilio de la señora R, y después con fecha 18 de marzo del 2014 fueron trasladadas a la comisaria de Familia, indicándose que fue en este mes que ocurrieron los hechos.</p> <p>Observación del abogado defensor: En el documental el tenor fue “retiro voluntario del domicilio” por lo que las mismas se retiraron voluntariamente; además tiene fecha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>18 de marzo, es decir al día siguiente de los presuntos actos de agresión y no se indicado que haya salido por agresión sexual.</p> <p>C.4 ACTA DE CONSTATAACION de fecha 14 de abril del 2014 en el lugar de los hechos. (Se oraliza)</p> <p>Aporte: Se acredita características externas del bien inmueble donde se realizó los actos delictivos de violación en agravio de la menor agraviada, además la persistencia de la incriminación y coherencia de la narración de los hechos de la menor en el mismo lugar donde se fue agredida sexualmente, asimismo se ha dejado constancia de las reacciones de la menor estado presente en el lugar donde habría ocurrido los hechos.</p> <p>Observación del abogado defensor: No se consigna fecha, se desnaturaliza el acta porque termina siendo un acta de declaración de la presunta agraviada.</p> <p>C5.- OFICIO N° 16286-2014-RDC-CSJLA-PA. De fecha 01 de octubre del 2014 (se oraliza)</p> <p>Aporte: Se acredita que el acusado registra antecedentes penales.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Observación del abogado defensor: Se evidencia un descuido porque no debería figurar en el sistema judicial dichos antecedentes penales por delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>C.6.- ACTA FISCAL DE DILIGENCIA DE CONSTATAION de fecha 23 dde junio del 2014 Y OCHO FOTOGRAFIAS IMPRESAS EN BLANCO Y NEGRO EN IGUAL CANTIDAD DE HOJAS. (Se oraliza y describe).</p> <p>FOTO N° 01 (fs.81): Se observa una puerta enrollable de meta, con una dirección calle Grau 921 Ferreñafe, se trata de las puertas de ingreso y que da al pasadizo de los diferentes stands.</p> <p>FOTO N° 02 (fs.82): Se advierte la puerta enrollable, con varios stands.</p> <p>FOTO N° 03 (fs.83): Indico que es la misma de la fs.81.</p> <p>FOTO N° 04 (fs.84): Una puerta enrollable cerrada, se trata del stand donde se cometieron hechos en el stand N°8.</p> <p>FOTO N° 05 (fs.85): Una puerta enrollable de metal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cerrada.</p> <p>FOTO N° 06 (fs.86): Se advierte una puerta enrollable pero en la parte posterior de la puerta un aviso “<i>se alquila con el número telefónico N° 286797</i>”.</p> <p>FOTO N° 07 (fs.87): Una puerta enrollable de fierro cerrada.</p> <p>FOTO N° 08 (fs.88): Una puerta enrollable, que se trataría del stand donde habría sucedido el evento criminal y que el acusado no acudió a la diligencia porque era quien tenía las llaves del local.</p> <p>Aporte: Se acredita con el acta y las tomas fotográficas, las características externas del lugar donde se habrían cometido los hechos, tal como se ha señalado que el stand se ubicaba al fondo, demostrando y evidenciándose con las tomas fotográficas.</p> <p>Observación del abogado defensor: De las fotos se trata de una galería comercial, un lugar de acceso libre al público, respecto al acta de defensor público pero no su patrocinado por lo que probablemente no estuvo debidamente notificado para concurrir a dicha diligencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C.7.- ACTA FISCAL DE DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DE CONSTATAACION de fecha 24 de julio de 2014, su transcripción de OCHO FOTOGRAFIAS IMPRESAS EN BLACO Y NEGRO, IMPRESAS EN CINCO HOJAS. (Se oraliza)</p> <p>De la foto en fs.122, se advierte unas cajas de cartón y unos blancos de plásticos, una tina de agua en el lugar; en la segunda foto se obra en la misma hoja: Se advirtió un recogedor con una escobilla.</p> <p>A fs.123, en la tercera foto, también se advierte unas cajas de cartón y unos blancos de plásticos, en la cuarta toma fotográfica en la misma hoja, Se advierte un saco en el suelo tendido y hierbas secas.</p> <p>En fs.124. En la quinta toma fotográfica se observa con mayor claridad hierbas secas que están sobre una saqueta; en la fotografía N°06 se observa saquetas tiradas en el piso y un gran espacio libre para realizar cualquier tipo de actividad en el stand.</p> <p>En la toma fotográfica N°07 y 08, nuevamente se observa hierbas secas.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En fs.126, en la toma N°10 también se advierten hiervas seca.</p> <p>Aporte: Lo que probaría el acta fiscal y las tomas fotográficas, que el stand era un ambiente cerrado con puerta enrollable de metal y además se advierten unos bancos, cajas de cartón, un escobillón y recogedor utilizados para la limpieza local y también se advierte saquetas vacías sin ningún tipo de contenido y un gran espacio en el stand de material de concreto y de las tomas fotográficas, un aislamiento del local para que el acusado pudiese perpetrar el delito de violación sexual.</p> <p>Observación del abogado defensor: No se observa ningún objeto relevante para la presente investigación, si bien se encontraron varios objetos, los cuales no tienen relación con el hecho investigado.</p> <p>❖ DECLARACION DE H (13), de fecha 23 de Junio del 2014. (se oraliza)</p> <p>Aporte: Se acredita que fue a quien la agraviada le manifestó que fue víctima de violación sexual, además la declaración describe de forma coherente y persistente la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incriminación de la testigo que escuchó directamente a la agraviada y la forma secuencial como ocurrieron los hechos, acreditándose que si existió el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales B</p> <p>Observación del abogado defensor: La respuesta de la pregunta N° 2, se advierte que narra lo que ha narrado por la presunta agraviada, además evidencia el malestar de la testigo e incluso de la propia menor agraviada que refirió estar engañada por la situación; asimismo fueron llevadas por dos vecinas de nombre W y V , donde algunas de estas personas han empleado una de las menores , desconociendo los intereses de esas personas.</p> <p>D). PRUEBA DE OFICIO.</p> <p>D.1 DECLARACION DE LA PERSONA DE INICIALES B (agraviada) identificada con D.N.I N° 56378960 refirió que si conoce al acusado.</p> <p>Al interrogatorio del fiscal: Manifestó que tiene 20 años de edad, es natural de distrito de la Ramada – Cutervo – Chota, estudió hasta tercero de primaria, actualmente trabaja en la chacra. En el año 2014 el señor la manoseo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indico que “<i>el señor Lucio me ha violado</i>” el Señor Lucio se fue al distrito de la Ramada y la trajo a Chiclayo al distrito de Santa Rosa, para que trabajara en su casa, en ayudar a sus esposa. Señaló que en Santa Rosa estaba con su sobrina trabajando, un día la esposa del acusado le dijo que vaya Ferreñafe para limpiar un cuarto del señor (acusado) quien vendía medicinas y hierbas; se fue con su hijo menor de siete años de edad, la mando la señora; refirió que el señor (acusado) le dijo que tenía brujería en su vagina.</p> <p><i>Colegiado deja constancia que la agraviada constantemente se está secando las lágrimas, presenta nerviosismo.</i></p> <p>Refirió que le dijo que no tenía brujería, sin embargo el señor se enojó con ella; estaba a un costado de su medicina, luego le saco la ropa, él también se sacó su ropa, después la hizo acostar en medio de las hierbas e indico que allí le hizo relaciones, “<i>relaciones</i>” se refería que saco su pene, la acostó en el suelo y él se acostó en su encima, luego ingreso en su vagina pene, luego señala que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no recuerda que más paso. Después se fue a Santa Rosa con el señor y el hijo menor, regreso y le conto a su sobrina que el señor había abusado de ella; indico que su sobrina se llama B; su sobrina le dio que lo denunciara y denunció los hechos, señaló que si fueron a un casa hogar. Cuando ocurrieron los hechos tenía quince años de edad.</p> <p><i>Colegiado deja constancia que la agraviada durante el interrogatorio se ha demostrado nerviosa, ansiosa, sollozando con los parpados rojizos.</i></p> <p>Al contrainterrogatorio del abogado defensor: Refirió que no pido ayuda porque no sabía leer no escribir, señalo que no denunció los hechos cuando tuvo oportunidad porque no sabía leer para poder ir a denunciar y cuando le conto a su sobrina quien sabía leer la acompaño.</p> <p>Preguntas aclaratorias del “C”: Refiere que trabajo una semana para el señor “A”. Cuando el señor le sacaba la ropa no le decía nada porque le daba miedo, indicando que no podía hablar ni una palabra. Señalo que cuando el señor le sacaba la ropa, el niño de siete años de edad estaba vendiendo hierbas en la calle. No recuerda del lugar donde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocurrieron los hechos. El hecho ocurrió en la mañana, solo fue una vez.</p> <p>Manifestó que el señor la empujo y le dijo que se acostara allí y no hizo nada porque le daba miedo. Indico que, luego que le acostó en el suelo, el señor se acostó en su encima, entonces ella le dijo que le iba a contar a su sobrina y allí el señor la dejó.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

<p>objetos o partes del cuerpo por alguna de los primeros vías (...) “La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda.2).Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, conyugue, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicio, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar (...). 6) "si la victima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p>X</p>					
<p>1.8. Al delito de violación sexual simple también se le conoce como “violación real” o “carnal” y de acuerdo con la dogmática jurídica de nuestro actual Código Penal , se entiende como el “acceso carnal utilizando la violencia física o grave amenazada, logrando vencer su resistencia y practicando contra la voluntad de la persona, hombre o mujer, que inclusive puede ser su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la</p>											

Motivación del derecho	<p>conyugue o conviviente efectuándolo por la vía vaginal, anal o bucal o realizando otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías , es decir por vía vaginal o anal”. En ese sentido, el delito de violación consiste en el acceso carnal con la persona de uno u otro sexo, ejecutando sin su consentimiento o contra su voluntad; mediante violencia real o física, como también por amenaza grave o intimidación presunta.</p> <p>1.9. – De la descripción de tipo penal, se sanciona la relación sexual o acto análogo cuando es realizado contra la voluntad de una persona, interpretación que surge de la utilización del verbo “obligar” verbo que justamente encierra el ámbito de protección del bien jurídico protegido como es la libertad sexual. Otro aspecto a tener en cuenta con respecto a la conducta clásica de violación, es que la relación sexual objeto de protección penal solo es aquella realizada por <u>violencia</u> o <u>grave amenaza</u>, debiendo entenderse por el primer</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>supuesto como la fuerza ejercida sobre el sujeto pasivo capaz de vencer la resistencia, es decir aquella suficiente para doblegar su voluntad, mientras que la grave amenaza tiene que ver con el acto intimidatorio ejercido sobre la víctima o contra terceros, pero capaz de vencer su resistencia , tal es el caso por ejemplo de la realización de un peligro inminente para su vida, integridad física o de su familia pero de tal gravedad que justamente constituye el motivo para vencer la resistencia dela víctima, situación que tiene que ser analizado en todo caso en cada supuesto.</p> <p>1.10. En cuanto al aspecto objetivo, se tiene que el sujeto activo puede ser hombre o mujer, siempre que sea mayor de dieciocho años; el sujeto pasivo, en torno de los delitos no podría limitarse como sujeto pasivo solo a la mujer, sino también al hombre, en tanto que ambos pueden ser víctimas de este delito, debe de tratarse de persona viva, lo contrario delinearía el delito de ultraje de cadáver (necrofilia) y se constituiría un</p>													40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>delito de imposible realización. Puede incluso tratarse de una prostituta, en tanto que la falta de pudor no aplica la desaparición de su libertad sexual. En todo caso la persona tiene que ser mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad, de no ser así la conducta se subsumiría en el artículo 170° del Código penal. Además, la ley incluye la violación del conyugue por su consorte que sea obligada a realizar el coito contra su voluntad y la misma protección concurre en el caso del concubinato, la acción típica está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima.</p> <p>1.11. Queda consumado este delito con la introducción total o por lo menos parcial del miembro viril en la vagina, ano o boca de la víctima, así como también la introducción total o parcial de objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano de la víctima. Para la consumación no es necesario que el agente haya eyaculado, ni tampoco la rotura del himen, ni haberle provocado el embarazo.</p>														
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>												

Motivación de la pena	<p>1.12. En la misma línea la jurisprudencia establece en el expediente N°944 -2004 que (...) <i>a los efectos de estimar la consumación en el delito de violación sexual por vía vaginal, solo se requiere la penetración del pene en la cavidad genital femenina , sin que haga falta que esta sea completa, sin que precise siquiera la oxigenación de la eyaculación sexual o la ruptura más o menos completa del himen con desfloración de la mujer virgen; consecuente, existe penetración una vez que el pene ya a superado el umbral y a llegado hasta el himen.</i></p> <p>SEGUNDO: DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES.</p> <p>2.1. DEL FISCAL: Señala que:</p> <p>En este juico el Ministerio Público ha atribuido la comisión del delito de violación sexual al acusado A; los hechos embozados de acuerdo a la teoría Fiscal, el día 17 de marzo del 2014 en horas de la mañana, la esposa del acusado, doña “J” pidió a la menor de inicial “B”</p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>						X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>que acompañara al acusado junto con su menor hijo de nombre “S” a la ciudad de Ferreñafe a fin de limpiar un cuarto que había arrendado para almacén de curandería, ese local de venta estaba ubicado en la calle Grau N°921</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Ferreñafe; estando en el lugar el acusado envió a su hijo menor a vender los productos; es decir, las hierbas con el fin de que el acusado se quedara solo con la agraviada, la misma que estaba haciendo limpieza de dicho cuarto que habrían alquilado, en ese instante cuando se quedó solo con la agraviada, el acusado le manifestó que tenía brujería en sus partes íntimas, posteriormente saco la aprendas de la agraviada , la tiro al suelo y le practicó el acto sexual contra la voluntad de la menor agraviada. De lo probado en juicio, conifforme con la declaración de la agraviada, indico que fue captada en el distrito de la Ramada con la finalidad de que trabajara con la familia del acusado haciendo limpieza; es decir, la condición de tipo penal “<i>de prestar servicios como trabajadora del hogar</i>”; la declaración de la sobrina:”H”, una testigo de oídas que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>se encontraba trabajando también para la familia del acusado en el cuidado de niños. Respeto al lugar de los hechos se acreditado con el testimonial de “L” quien manifestó que fue quien le entrego las llaves , en tal sentido se abrió la puerta con un duplicado de las llaves del local ubicado en la calle Grau N°921 – Ferreñafe se corrobora porque manifestó que en el stand habría un letrero de alquiler conforme con la toma fotográfica que se anexa en el acta fiscal de fecha 23 de junio del 2014, asimismo describió el local : era el último stand, ene le callejón material de concreto y puerta de fierro como se aprecia en las tomas fotográficas anexadas en dicha acta fiscal, además menciono que el local era para fines comerciales. Asimismo como manifestó la agraviada que fue captada en el distrito de la Ramada para fines laborales en el año 2014 teniendo en cuenta su nivel de cultura y grado de educación pese haber pasado cinco años, se ha observado a la agraviada en juicio muy afectada por hechos sucedidos en su agravio, y por lo mismo no se acordaba con exactitud el día de los</p>	<p>fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos, pero a precisado que fue en el 2014, en horas de la mañana donde la esposa del acusado le solicitó que acompañara al acusado a realizar limpieza de un stand en la ciudad de Ferreñafe, acompañados de su menor hijo, asimismo menciono que en Ferreñafe, el niño se quedó en el exterior vendiendo productos de curandería, esto fue hierbas corroborado con el acta fiscal adjuntando tomas fotográficas del interior del inmueble, señalando la toma fotográfica N° 04 (fs.123) sobre la existencia de hierbas (fs.124); asimismo que a la agraviada la tiro al piso, empujo y tuvo acto sexual en el suelo , si bien no se advierte ningún tipo de cama pero si “<i>costalillos</i>” , conforme se acredita en el acta fiscal adjuntadas las tomas fotográficas y también en una oportunidad lo preciso en Cámara Gesell , señalándose que si bien no se ha preguntado fue por su grado de cultura y educación de la agraviada , además por su no revictimizacion, por tanto el Ministerio Publico no ha sido incisivo en realizar esas preguntas o que recordara sobre sucesos que le perjudicaría, puesto que de acuerdo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la ley de violencia familiar la declaración de Cámara Gesell debió tomarse como una prueba pre constituida. La agraviada preciso que una vez que el acusado la desvistió se hecho en su encima e introduce su pene, posteriormente se trasladó a Santa Rosa donde le conto a su sobrina, quien le dijo que denunciara advirtiéndose esa manera el grado de cultura de la agraviada por lo cual el acusado se aprovechó de esa condición para ultrajarla. El Acuerdo plenario N° 01-2011 señala sobre <i>“el silencio o comportamiento de la víctima”</i>, es decir como lo ha narrado la agraviada, el quedarse callada, atemorizada no significa que haya aceptado la relación sexual sino que fue producto de temor y miedo , conforme se ha dejado constancia en el plenario, donde la agraviada durante su declaración estuvo nerviosa, sollozando, llorando, pese a que tiene viento años de edad, y al remitirse hace 5 años atrás la agraviada había pasado una semana y días de donde vivía en el campo hacia la ciudad donde no conocía a nadie, con un sujeto desconocido, en un lugar cerrado indicado que se debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imaginar el temor para que pudiese reaccionar la menor agraviada, si bien el acusado no utilizo violencia , solo basto su presencia para causar pánico y temor para obligarla a tener relaciones sexuales, la declaración de la agraviada teniendo en cuenta el acuerdo plenario N°02-2005 se debe advertir tres supuestos para considerar su declaración como medio de prueba, del cual se señala que no existía ningún tipo de enemistad con el acusado y como lo menciona la agraviada, no tiene ningún tipo de enemistad, revalidad o venganza con el acusado, la existencia de la verosimilitud; es decir, la coherencia, además la existencia de otros medios periféricos como la declaración de la sobrina, doña “H”, la misma que manifestó que si tía (la agraviada) le contó que había sido violada por el acusado cuando estuvo trabajando en Ferreñafe; y sobre la preexistencia de la incriminación como la declaración de”H”, y declaración de la agraviada que brindo en Cámara Gesell y también en este plenario.</p> <p>Respecto al Certificado Médico Legal N°003356-G</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicado a la agraviada, concluyo: “examen de integridad sexual: en posición ginecológica; vello público ensortijado , negro del tamaño acorde para su edad; himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro, presenta dos desgarros antiguos completos a horas III y IX. Presenta equimosis violácea tenue de 0.5x 0.3 cm entre las VIII y VIII horarios”, es decir al momento de realizar el acto sexual, el acusado tumbo a la agraviada, quien trato de poner resistencia, gritando fuerte y le dijo con el fin de ahuyentarlo “le voy a contar a mi sobrina”, con el certificado médico legal se acredita un tipo de violencia en la parte genital; “Presenta equimosis violácea“. En el protocolo psicológico contra la libertad sexual N°3906-2014 –CLS practicado a la menor de iniciales “B”, de quince años de edad se concluyó que es un elementó periférico la declaración de la menor, respecto a la verosimilitud que implica tener en cuenta para considerar como medio de prueba su declaración, “no se evidencia sintomatología que estuviese alterando de discernimiento ante la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>realidad</i>”, es decir que la menor se encontraba lucida en tiempo y espacio; “<i>personalidad se encuentra en proceso de estructuración, apreciándose signo evolutivos de introversión, inseguridad, dependencia e inmadurez emocional</i>”, es decir que esos signos evolutivos de introversión, inseguridad fueron utilizados por el acusado para cometer la violación sexual que ha dañado emocionalmente a la agraviada, “<i>afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante, identificando como agresor a la persona identificable del entorno social</i>”, indicándose que en su entorno social de la agraviada dentro de su círculo laboral estaba el acusado. Se acreditado la edad dela menor a través de un certificado de inscripción de menores de edad, identificándose que a la fecha de comisión el delito, la menor tenia quince años de edad, por tanto estaba dándose lo referido en el inciso 6 del artículo 170 del Código Penal. Señaló que posterior a los hechos, en el principio de autodefensa de la menor, precisando que no sabía leer ni escribir, hizo un retiro de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la casa conforme se acredita en el acta policial de fecha 18 de marzo del 2014, quien se retiró con su hermana y fueron a un albergue conforme los dispuso las autoridades judiciales pertinente.</p> <p>Con el acta de constatación se advertido que el stand donde se realizó el acto de violación sexual fue el último de un callejón, puerta de fierro, material de concreto, lo que facilito el aislamiento del acusado para la comisión del delito. Diferentes autores mencionan que en estos delitos contra la libertad en agravio de menores “se dan a escondidas”, en donde los únicos testigos son el acusado y la agraviada, el acusado se encargó que el lugar donde cometería el hecho estuviese totalmente aislado para que nadie escuchara e inmediatamente cometió el delito”. El Ministerio Público sostiene que se ha acreditado de manera fehaciente el delito de violación sexual, tipificada en el artículo 170°, incisos 2) y 6) del Código Penal, en razón de la relación laboral y edad de la víctima respectivamente, la comisión de los elementos objetivos u subjetivos del tipo en el artículo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>170°; solicitándose se le imponga al acusado A a pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD , sin perjuicio a que el acusado sea sometido a Tratamiento Terapéutico conforme al artículo 178 A del Código Penal; asimismo INABILITACION consistente en <i>“incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada(...) por cualquier de los delitos de violación de la Libertad sexual tipificada en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; precisándose que el acusado no es docente pero en el caso que pueda postular a un trabajo de instituciones educativas”</i> por el periodo de SEIS AÑOS de conformidad con el artículo 36° inciso 9) del Código Penal; asimismo la aplicación del numeral I del mismo artículo <i>“Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima;</i> y además por concepto de Reparación Civil la suma de s/. 3.000.000 a favor de la agraviada de iniciales “B”</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2.2 DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: refiere:</p> <p>Que lo hechos no ocurrieron de acuerdo con la teoría del fiscal, donde supuestamente la agraviada y su sobrina fueron engañadas por el acusado, puesto que vinieron de la Ramada con el fin de estudiar y comprar ropa, pero debido a que no encontraron matricula y no cumplían con la edad para estudiar en la diurna, por lo que dicha promesa no pudo cumplir su patrocinado. La señora Roció quien acompaño a las menores para realizar la denuncia voluntaria de fecha 18 de marzo del 2014, estando frente al efectivo policía jamás refirió ser víctima de violación sexual; es decir al día siguiente del hecho escrutable que se le atribuye a su patrocinado. El Ministerio Publico no ha tenido la capacidad de establecer el hecho, aun con la presencia de la agraviada mediante videoconferencia, incluso cuando ya se había prescindido el 14 de agosto del 2018 .El hecho ocurrió el día 17 de marzo del 2014 cuando la esposa del acusado le pidió que acompañara al acusado para que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realice la limpieza a un puesto del mercado, lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos. La testigo por parte del Fiscal, doña P refirió que no conoce a “A”, así también por el lugar de stand transitaba mucha gente durante la mañana por ser parte del mercado y fue por eso que la defensa le preguntó a la supuesta agraviada porque no pidió ayuda, señalando la defensa que para ello no se necesita tener cultura y educación ; es decir para poder reaccionar en un momento de esa índole; es por ello que la teoría del fiscal conforme a sostenido los hechos no se ajustan a la realidad. Se solicitó que se advirtiera una prueba biología forense de un examen pericial espermatológico, donde se concluyó que no se encontró espermatozoide; la muestra de los hisopados vaginales realizados dos días después del hecho; la misma que contradice la teoría propuesta. Con el artículo 373° inciso 2) se determinó la prescindencia de la perito médico legista “T” y dentro de las conclusiones de la pericia: <i>No presenta lesiones traumáticas externas; Himen, con signos de</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>desfloración antigua y una lesión reciente</i>, lesión que no se ha consignado que haya sido mediante agresión sexual, ni de carácter violento. La señora María (agraviada)</p> <p>Manifestó que tuvo relación sexual a los quince años de edad con su enamorado y fue por ello que presentaba desgarros antiguos; respecto a la equimosis violácea de 0.5x 0.3 cm, no se ha determinado cual fue la consecuencia de la misma, sin embargo se ha consignado que ha sido por el acto sexual con violencia conforme lo ha señalado el Ministerio Publico. Con el acta de nacimiento de la menor agraviada se ha determinado que el día de los hechos tenía 15 años y once meses de edad. El acta policial de retiro voluntario, donde la defensa indica que la agraviada tuvo la oportunidad de denunciar la violación en su agravio pero no lo hizo. El perito psicólogo “P” quien reemplazo a la perito “R” en la cual se determinó las siguientes conclusiones: <i>no se evidencia sintomatología que estuviese alterando la capacidad de discernimiento</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>ante la verdad”</i> , el perito explico en audiencia que la entrevista cumplía con los estándares, pero luego se rectificó refiriendo que la pericia solo conto con una sesión y que en esos resultados trata consigo inexactitud , y de acuerdo al ítem 7 de la pericia psicológica, la menor refirió que tuvo relaciones sexuales a los catorce años con su enamorado “V” de veinte años de edad y que no tuvo relaciones sexuales con otra persona. Asimismo, el perito indico que es insostenible que el mismo día que se llevara a cabo las sesiones sobre el “<i>estresor</i>” que presentaba la agraviada puedo ser a razón de la experiencia que tuvo con su enamorado; el retiro voluntario que se llevó al día siguiente de los presuntos actos en ningún momento la agraviada refirió que se retiró del domicilio por algún agresión sexual sino porque fue engañada. Respecto a la constatación del lugar, no estuvo presente el acusado “A” , porque no estuvo notificado correctamente y por eso no se pudo ingresar al inmueble. A los testigos de oídas como “H” y “Y” no se logró notificarlos hasta la fecha. Con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificado de antecedentes penales, donde su patrocinado tenía antecedentes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar en los años 2010 y 2012, la defensa señala que no tiene nada que ver en el delito que se le imputa. En la última audiencia, la participación de la agraviada “H” quien manifestó que tenía tercer año de primaria, además sus manifestaciones no han quedado claras a la parte subjetiva de la defensa, por ello solicita la absolución de los cargos que se le atribuye a su patrocinado, puesto que jamás abuso de la menor; no solo hasta la sindicación de la agraviada, indicando que el conjunto de pruebas que ha presentado el Ministerio Público, sin embargo la defensa no ha tenido ninguna prueba.</p> <p>2.3 AUTODEFENSA: Manifiesta que está conforme con la defensa de su abogado</p> <p><u>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS.</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1 HECHOS PROBADOS.</p> <p>Efectuada la valoración de la prueba, este Colegiado considera que se a logrado acreditar los siguiente:</p> <p>3.1.1. Está probado que la menor agraviada “B”, ha laborado para el acusado “A” como trabajadora del hogar en calle Mateo Pumacahua N° 171 – Santa Rosa , hasta el día 18 de marzo del 2014 en que se retira y que el día 17 de marzo del 2014 “J”, esposa del acusado le pidió a la referida agraviada que acompañara al acusado a limpiar un local ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe, junto con uno de sus menores hijos de siete años de edad, conforme se acredita con declaraciones de la menor agraviada, de “H” de fecha 23 de junio del 2014 y el acta de retiro voluntario de domicilio de fecha 18 de marzo del 2014.</p> <p>3.1.2. Está probado que encontrándose solos el acusado y la agraviada en el local N°8 ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe, el acusado le refirió a la agraviada que</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía brujería en sus partes íntimas, luego de lo cual le saco su ropa, la empujo y se echó encima de ella, al costado de la medicina, y la accedió sexualmente vía vaginal; conforme se acredita con la declaración de la agraviada, corroborado con su relato brindado en Cámara Gesell y con la declaración de maría “H” de fecha 23 de junio del 2014.</p> <p>3.1.3 Se ha probado que la agraviada luego de los hechos, le conto a su sobrina “A” que el acusado “A” , había abusado de ella conforme se acredita con la declaración de “H” de fecha 21 de junio de 2014, corroborado con la declaración de la agraviada en juicio oral.</p> <p>3.1.4.- se ha probado que la menor agraviada “B” al ser examinada en su integridad sexual presento himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro , presenta dos desgarros antiguos completos a horas III y IX , presenta equimosis violácea de 0.5x 0.3 cm entre las VII y VIII horarios: Ano : tomo , pliegues y reflejos de características conservadas , por ello se concluye que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) no presenta lesiones , 2) Himen con signos de desfloración antigua y lesión reciente; y 3) ano: sin signo de acto contranatura, conforme se acredita con el certificado Médico Legal N° 003356-G de fecha 19 de marzo practicado a la menor agraviada.</p> <p>3.1.5.- Se ha probado que la agraviada no evidencia sintomatología que este alterando su capacidad de discernimiento de la realidad, que su personalidad se encuentra en proceso de estructuración apreciándose signos evolutivos de introversión, inseguridad, dependencia e inmadurez emocional; que presenta afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante, identificándose como agresor a persona identificable del entorno social, conforme lo acredita con la pericia Cámara Gesell Contra la Libertad Sexual N°003906-2014- C.LS, practicado a la menor “A” de fecha 31 de marzo del 2014, actuando a través del psicólogo forense “P”</p> <p>3.1.7.- Se ha probado que el lugar donde se cometió el abuso sexual contra la menor agraviada stand número</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho ubicada en la calle Grau N° 921 – Ferreñafe, fue alquilado por el acusado “A” para vender hierbas medicinales, conforme se acredita con el testimonial de “L”.</p> <p>Corroborando con el Acta Fiscal de Diligencia de Constatación de fecha 23 de junio de 2014 anexándose ocho fotografías impresas en blanco y negro.</p> <p>3.1.8.- Esta probado que el acusado “A”, se dedica a las actividades de curanderismo, puesto que el lugar de los hechos se encontraron hierbas secas , quien había referido al momento de alquilar el local que iba a ser convertido en un lugar para curar con medicina natural, conforme se acredita con la testimonial de “L”, corroborando con el Acta Fiscal de Diligencia de allanamiento de fecha 24 de junio del 2014 y con las tomas fotográficas y folios treinta y treinta y uno del cuadernos de medios probatorios, así mismo con lo referido por la agraviada en la Data del Certificado Médico Legal N° 0003356. G de fecha 19 de marzo del 2014.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.1.9.- Está probado que el ambiente el inmueble donde ocurrieron los hechos, tenía las siguientes características: una puerta de metal pequeña de color plomo, muros de ladrillo, color anaranjado, al lado derecho existe una puerta de metal de 1 y medio. La puerta de ingreso enrollable a dicho stand tiene una dimensión de 2 metros y medio, al entrar se observa un ambiente de 15 m², piso color rojo, paredes de ladrillo, pintado de color rojo con franjas blancas, en donde se encontró al lado izquierdo un costal tendido en el suelo y encima hierbas diversas (de origen desconocido), cinco bancos de plástico y tres cajas de cartón vacías , una escoba y un recogedor, conforme se acredita en el Acta Fiscal de Diligencia de Allanamiento de fecha 24 de julio del 2014 y fotografías que anexan.</p> <p>3.1.10.- Esta probado que el stand N°8 está ubicado en calle Grau N°921 – Ferreñafe, en un local comercial de varios stands, ingresándose por un pasadizo de tres metros aproximadamente de ancho de 25 metros de largo , siendo el último stand al lado derecho y tiene una</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puerta de metal , color plomo de 2 m ^{1/2} x 3 metros aproximadamente , con puerta pequeña de acceso , muros de ladrillos color anaranjado; conforme se acredita con el acta fiscal de diligencia de constatación de fecha 23 de junio del 2014 , tomas fotográficas que se adjuntan ya acta de constatación sin fecha.</p> <p>3.1.11.- Esta probado que la menor agraviada de iniciales “B”ha nacido con fecha 07 de abril de 1998, por lo que a la fecha de los hechos tenia quince años de edad, conforme acredita con el certificado de inscripción – Menor de Edad N° 00001808-14-000674- RENIEC.</p> <p>3.1.12.- Esta probado que el acusado tiene antecedentes penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, habiendo sido condenado en el año 2010 y 2014 ; conforme se acredita con el Oficio N°16286-2014 – RDC-CSJLA/PJ de fecha 01 de octubre de 2014.</p> <p>3.2 HECHOS PROBATORIO.</p> <p>3.2.1.- No se ha acreditado la teoría del caso del abogado del acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>CUARTO:</u> PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>4.1.-El principio de Presunción de inocencia consagro que el artículo 2° inciso 24 literal “c” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que existía una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.</p> <p>4.2 Realizada la actividad probatoria con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio a logrado ser enervado por la tesis acusatoria del Ministerio Publico en relación al delito de violación sexual, en agravio de la persona de iniciales “B”, hechos suscitados el día 17 de marzo del 2014, por las razones que a continuación se expone.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: JUICIO DED SUBSUCION O TIPICIDAD.</p> <p>5.1.- Efectuado el juicio de subsunción claro que los hechos debidamente acreditados en juicio se subsumen en el tipo penal previsto en el artículo 170° primer y segundo párrafo, numeral 2 y 6 del Código penal , por cuanto se ha acreditado más allá de toda duda razonable que el día la menor agraviada “B”, cuando tenía quinde años de edad y laborando para el acusado “A” como trabajadora del hogar en Calle Mateo Pumacahua N°171 – Santa Rosa, siendo el día 17 de marzo del 2014, “J” esposa del acusado le pidió que acompañara a su esposo a limpiar un local ubicado en la calle Grau N°921 Ferreñafe, junto con uno de sus menores hijos de siete años de edad y encontrándose en el referido lugar el acusado le refirió a la agraviada que tenía brujería en sus partes íntimas, luego de lo cual le saco la ropa y la empujo y se echó encima de ella al costado de la medicina, y la accedió sexualmente vía vaginal, hechos que subsumen en el delito contra la libertad sexual, en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modalidad de violación sexual a menor de edad, el cual se tipifica en el artículo 170° primer y segundo párrafo , numeral 2 y 6 del Código Penal.</p> <p>5.2 Aunándola ello se tiene el delito antes descrito, se ha cometido con dolo por parte del acusado, pues de la conducta desplegada por este, se evidencia la voluntad o intención y conocimiento que ha tenido para cometer el hecho de violación sexual en contra de la menor de iniciales “B”</p> <p>5.3.- Asimismo es de mencionar que el hecho se ha ejecutado con ejercicio de violencia, en tanto que la menor a referido que el señor la hizo que se acostara y luego el señor se acostó en su encima, y que no hizo nada porque le dio miedo, situación que implica que el acusado a ejercido la fuerza física sobre la víctima, quien se encontraba en una situación de desventaja frente a su agresor por ser emperador y por encontrarse en un stand comercial cerrado y sola con su agresor, quien contra su voluntad la accedió carnalmente vía</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vaginal, además que la agraviada presento una equimosis violácea tenue de 05 x 0.3 cm, entre siete y ocho horario, de lo que se colige que tal lesión fue originada por el uso de la violencia que empleo el acusado al penetrar a la agraviada quien a la fecha de los hechos contaba con solo 15 años de edad, quien por su fuerza física ha podido impedir que la víctima menor de edad haya puesto resistencia frente a los actos de violación sexual</p> <p>SEXTO: VINCULACION DEL ACUSADO CON LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO.</p> <p>6.1.- Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado con los hechos materia de juzgamiento, en principio por que la menor agraviada de iniciales “B” , desde un inicio a indicado que el acusado “A” como la persona que la ultrajo sexualmente por la via vaginal en el interior del stand N°8 cito en la calle Grau N°921 – Ferreñafe hecho acontecido el 17 de marzo del 2014 en horas de la mañana en circunstancia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la agraviada se encontraba haciendo limpieza, en cuyo ambiente se produjo el acceso carnal mediante actos de violencia , al haberla empujado y obligado a sufrir dicha agresión sexual en contra de su voluntad.</p> <p>6.2.- La declaración de la víctima, de acuerdo a SAN MARTIN CASTRO, fue desarrollada por la Corte Suprema, sobre la base de exigir que la misma vaya aparejada de otros elementos de prueba objetivos que corroboren su exposición. De este modo se afirma que en los delitos de clandestinidad o de escenarios cerrados, es posible construir una condena, sobre la base de la Declaración de la víctima. También lo es que para ellos deben observarse los siguientes requisitos: La verosimilitud esto es, que las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo, así como también la preexistencia de la incriminación, es decir, que esta debe ser prolongada en el tiempo sin ambigüedades ni contradicciones y finalmente; ausencia de incredibilidad subjetiva , esto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es, que no existen sentimientos de odio, rencor o animadversión contra la víctima y el imputado. Sometida la declaración de la agraviada al test de credibilidad que establece el Acuerdo Plenario 2- 2005 consideramos que se cumple con los requisitos que establece dicho acuerdo, puesto que se advierte ausencia de credibilidad subjetiva, al no haber acreditado en juicio que exista algún sentimiento de rencor, odio, cólera, animadversión entre agraviada (sus familiares) y el acusado, por lo que se descarta que la imputación efectuada desde un inicio en contra del acusado se haya realizado de manera maliciosa por parte de la víctima. De otro lado consideramos que la declaración de la víctima es verosímil, puesto que existe coherencia, logicidad y uniformidad en el relato dado por la agraviada durante el juicio, el cual contrastado con su declaración en Cámara Gesell , existe similitud, lo cual se condice con lo vertido por el psicólogo forense Luis Aurelio De Los Milagros Sousa Rubio , quien fue quien evaluó a la menor agraviada y refirió que la menor</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expresaba espontaneidad debiendo tenerse en cuenta su nivel socio-cultural expresando cierto miedo , temor , con voz baja pero coherente en sus ideas, que no demostró fantasías por lo que se trabaja de un hecho real de contenido , También está acreditado el hecho materia de juicio con la declaración de la testigo “H” sobrina de la agraviada, quien refirió que su tía le conto que el señor Licio la había violado . Finalmente, se advierte persistencia en la incriminación puesto que la imputación incriminatoria en contra del acusado ha sido dirigida desde un inicio hacia él , así como también durante la evaluación en cámara Gesell y durante la evaluación médico legal (<i>ver la data del certificado médico legal</i>) , por lo que en ese sentido, la incriminación hacia el acusado a sido persistente desde la noticia criminal, así como durante los actos de investigación , por ende se cumplen con los presupuestos y requisitos que exige el acuerdo plenario para la credibilidad del testimonio de la víctima, en el presente caso.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.3.- Consideramos que una prueba de cargo importante que corrobora la versión de la agraviada, es que su examen de integridad sexual presento un himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro que tenía una equimosis violácea tenue de 05 x 03 cm entre las VII y VIII horarios, de lo que se colige el uso de violencia por parte del acusado que le causo la lesión antes descrita al penetrarla con su pene en la vagina de la agraviada contra su voluntad, hecho que ha sido cometido en un stand cerrado en donde no se encontraba otra persona más, siendo que esta clase de delitos se desarrollan en ambientes ocultos o clandestinos, donde el agresor sexual tiene pleno dominio del hecho.</p> <p>6.4.- Así mismo tenemos que la agraviada “B” presenta afección emocional ante experiencia de tipo psicosexual de tipo estresante, identificando al agresor a persona identificable del entorno social. Al respecto el psicólogo forense señaló en juicio que la peritad fue coherente e hizo fijación permanente de la persona e incluso lo describió con su tipología. En su relato ingresado por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido perito, la agraviada indico que es de la Ramada y que un señor naturista la trajo a trabajar, que era bajo, moreno, ojos negros, también refirió que el señor le quito la ropa y ella no quería dejarse, que el señor la jaloneo, abuso de ella, se echó encima en el costadito de la medicina y sintió en sus partes relaciones sexuales, que la parte de su pene estaba en su vagina y finalmente ante la pregunta cómo se siente después de lo que ha pasado si le ha dado ganas de llorar y si se ha puesto triste, moviendo la cabeza dijo que si, lo que demuestra que la agraviada se encuentra evidentemente afectada por los hechos de agresión sexual sucedidos en su agravio y que el Colegiado a podido verificar por el principio de inmediación ya que su declaración en juicio oral que suspenderse; ya que se encontraba nerviosa, se secaba las lágrimas y se dejó constancia que durante el interrogatorio se ha demostrado nerviosa, ansiosa , sollozando y con la parpados rojizos.</p> <p>6.5.- De otro lado, consideramos que si bien durante el debate probatorio, se ha pretendido cuestionar por parte</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la defensa la pericia cámara Gesell – contra la Libertad Sexual N° 003906 -2014 C LS practicado a la agraviada por cuanto se habría realizado en una sola sesión, sin embargo el psicólogo forense aclaro que en el presente caso pudo haberse realizado el mismo día primero en Cámara Gesell y pasado dos o tres horas la primera entrevista / evaluación psicológica, es decir habrían sido dos sesiones, lo que tiene relación con el lugar y la fecha de evaluación consignada en la pericia .</p> <p><i>“CAMARA GESELL 31.-03-2014, DML III LAMBAYEQUE, Chiclayo 31 -03 2014,</i> lo que ratifica que han existido dos sesiones y si bien el psicólogo forense considero que acreditaba otras sesiones, tal apreciación no es de recibo para el colegiado, considerando que no fue el perito que elaboro la pericia Cámara Gesell - Contra la Libertad Sexual N 003906 - 2014.C LS y porque además señaló que desde el punto de vista de la psicóloga no ameritaba sesiones posteriores.</p> <p>6.7 Respecto al ejercicio de la violencia, reiteramos que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>queda acreditado con el empujón y jaloneo que hace referencia la agraviada, los que han sido suficientes para colocarla sobre las hierbas ubicados en el lugar donde se produjo el acceso sexual en contra de su voluntad, por tanto , los hallazgos ya descritos en el reconocimiento médico legal se condicen con el resto de la prueba actuad.</p> <p>6.8.- si bien la defensa del acusado ha referido que la agraviada no denunció al acusado cuando se realizó al denuncia por retiro voluntario un día después del hecho execrable que se le atribuye a su patrocinado , debe tenerse en cuenta el grado de educación que tenía (tercero de primaria), el hecho de haber sido trasladada por el acusado desde el lugar de residencia en su comunidad, su edad, el no contar con soporte familiar y por encontrarse su personalidad en proceso de estructuración, siendo una persona introvertida, insegura y con inmadurez emocional, conforme lo refirió el psicólogo forense en juicio. Tampoco podía exigírsele a la agraviada que solicitó ayuda cuando fue accedida</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sexualmente conforme lo sostuvo al defensa, el hecho de encontrarse como dependiente (empleada del hogar) del acusado y en un local cerrado, fueron circunstancias que limitaron su defensa a la agresión sexual. Además, si bien la agraviada presentó <i>Himen con signos de desfloración antigua</i>, ello no descarta que el acusado le haya penetrado con su miembro viril, máxime que si se ha evidenciado una lesión reciente; y el “<i>estresor</i>” que presentaba la agraviada o puede atribuírsele a la experiencia que tuvo con su enamorado por cuanto la pericia psicológica que se le practico fue justamente por los hechos que habían sido materia de juzgamiento, en donde ha identificado plenamente a quien la ultrajo sexualmente .</p> <p>6.9.- Finalmente, frente a los argumentos esbozados, consideramos que el acusado es responsable penalmente del hecho materia de juicio, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia del acusado, por lo que merece ser pasible de la sanción penal, y al pago de la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SETIMO: JUICO DE ANTUJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>7.1.- Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado “A” ni puesto en evidencia durante el debate, la concurrencia de alguna circunstancia en este sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.</p> <p>7.2.- El colegiado considera que al haber cometido Lucio Seclen xxx el delito de violación sexual en pleno goce de sus facultades mentales, lo que ha significado la comprensión de la ilicitud de su conducta, esto es con posibilidad de no realizarla, su culpabilidad resulta acreditada .En consecuencia los hechos debidamente demostrados en este juicio, tienen que ser atribuidos a título del autor.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>8.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado “A” corresponde identificar y decidir la calidad e</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de violación sexual, debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad , festividad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV. VIII del Título Preliminar del código Penal.</p> <p>8.2 Otro aspecto que tendrá el Colegiado es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de las conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento, a fin de que las personas no incurran en la misma y entiendan que estos comportamientos , resultan totalmente reprochables, por lo que son objetos de sanciones con penas privativas de la libertad graves y en segundo lugar , porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal, tienen que entender que la pena interpuesta debe ser una magnitud suficiente que su reincorporación social, no sea un mero formalismo sino que sea producto de un</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de las normas garantizará una convivencia pacífica adecuada.</p> <p>8.3.- Entonces para imponer la sanción, debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de violación sexual material del juicio oral, cuya pena oscila de doce a dieciocho años de pena privativa de la libertad aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del código Penal , es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan el Colegiado acercarse, ya sea en su extremo máximo o en su extremo mínimo.</p> <p>8.4.- conforme al artículo 397° numeral 1 del código Procesal Penal, e juez no podrá aplicar pena más grave requerida por el fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada, supuesto que no se ajusta al caso de autos.</p> <p>8.5.-En el presente caso, el Representante del Ministerio Publico está solicitando se imponga a “A” , la pena de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14 años de pena privativa de la libertad, es decir solicita el extremo máximo del tercio inferior de la pena, conforme al artículo 170° inciso 2) y 6) del código Penal.</p> <p>8.6.- Este colegiado considera que la pretensión punitiva solicitada por el Representante del Ministerio Publico no resulta ser proporcional, en tanto el acusado no registra antecedentes penales ,por lo que corresponde determinar la pena que se encuentre dentro del marco establecido en la ley, y que sea proporcional y razonable al caso concreto, apreciando y valorando la prueba actuada y los hechos que han sido probados, este colegiado que la sanción a imponerse es de <u>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</u>. Lo que significa que la pena se está estableciendo en el extremo mínimo del tercio inferior, por las condiciones personales del agente, por ser un agente primario, no evidenciándose circunstancias que permitan determinar una mayor penalidad.</p> <p>8.7. Asimismo de conformidad con el artículo 178- A</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del Código Penal, debe disponerse que previo examen médico, a fin de facilitar su readaptación del acusado.”</p> <p>8.8. Finalmente, el Representante del Ministerio Público señalo para el caso en concreto corresponde imponer seis años de pena de inhabilitación con los hechos materia de juzgamiento posición que es asumida por este colegiado, pero no en cuanto a los años de inhabilitación; ya que debe imponerse dicha pena INDEFINIDA, esto es INHABILITACION, consistente en <i>“incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada; en el Ministerio de Educación o en sus órganos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación”</i></p> <p>NOVENO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>9.1. Respecto al monto de la reparación civil, debe considerarse que el fundamento de la responsabilidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil, que origina la obligación de reparar ,es la existencia de un daño civil,, causado por un delito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil es delito, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple esa función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 91 del Código Penal , por lo que , el monto de reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender las restitución del bien afectado o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>9.2. asimismo en el acuerdo plenario número 6- 2006/-CJ.116°, la Corte Suprema establecido que el daño civil debe entenderse , como aquellos efectos negativos que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derivan de una lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) <i>daños patrimoniales</i> que consisten en una lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial- cuanto (2) <i>daños no patrimoniales</i>, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan los bienes inmateriales del perjudicado que no tiene reflejo patrimonial alguno.</p> <p>9.3. En el caso de autos, al no existir autor civil constituido, no cesa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, de conformidad con el artículo II del Código Procesal Penal, por lo que, a efectos de establecer la correlación entre el pedido y la sentencia , se debe considerar que dicha parte procesal está solicitando se fije el monto de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil en la suma de Tres mil nuevos soles a favor de la agraviada por el perjuicio causado a esta</p> <p>9.4. En tal sentido, este Colegiado señala respecto a este extremo, que debe comprender la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de las agraviada de iniciales “B” , por haber sido dicha persona quien a sufrido directamente la agresión a su libertad sexual por parte del acusado, monto que este colegiado considera sufriente razonable y proporcional para reparar el dalo causado a la víctima.</p> <p>DECIMO: EJECUCION PROVINCIONAL DE LA CONDENA.</p> <p>10.1 Atendiendo a la pena de imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse sentencia condenatoria, en el extremo penal, conforme lo dispone los artículos 402.1 del Código Procesal Penal, así se interponga recueros de apelación contra ella. Por lo que en entrándose el acusado como reo en cárcel y habiendo sido capturado y detenido con fecha diez de mayo del año dos mil dieciocho, cuya condena vencerá el nueve</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de mayo del año dos mil treinta.</p> <p>DECIMO PRIMERO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>11.1 Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 500.1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de la sentencia, si las hubiere.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” “motivación del derecho”, “motivación de la pena”, y “motivación de la reparación civil”, y da como resultado una calificación de **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 04028 -2014-47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VI. PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por los fundamentos expuestos , valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además de los artículos IV del Título Preliminar 12.23.25.29.numeral II, 45, 43-A, 46, 93, 170 incisos 2) y 6) , 178-A del Código Penal, artículos 393 a 397 , 399, 402 y 500 del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la</p>					X					

	<p>Procesal Penal , el Segundo Juzgado penal Colegiado del a Corte Superior de Justicia de Lambayeque administrando justicia a nombre de la nación</p> <p>FALLA:</p> <p>3.1. CONSIDERANDO al acusado “A” en su condición de AUTOR del</p> <p>DELITO CONTRA LA</p>	<p>parte expositiva y considerativa y respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>LIBERTAD SEXUAL , en su figura de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales “B” (15) y como tal se le impone la sanción de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER EFECTIVA ; ilícito previsto y penado en el artículo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>										

	<p>170° segundo párrafo incisos 2) y 6) del Código Penal, que computada desde el día de su detención , esto es desde el <u>diez de mayo del año dos mil dieciocho</u> , <u>vencerá el nueve de mayo del año dos mil treinta</u> ; GIRESE, , la papeleta de internamiento respectiva del sentenciado, dirigiéndose al Director del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo para los fines correspondientes .</p> <p>3.2 IMPONGASE la sentenciado la pena de INABILITACION, consistente en la <i>incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica o</i></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p><i>superior , pública o privada; en el Ministerio de Educación o en sus órganos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación”</i></p> <p>3.3. FIJESE: la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL , a favor de la agraviada de iniciales “B” , la que deberá ser abonada por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia</p> <p>3.4 SOMETASE a TRATAMIENTO TERAPEUTICO al sentenciado,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>previo examen médico y psicológico a fin de facilitar su readaptación social, debiéndose oficiar para el fin al Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>3.5 DISPONGASE: la EJECUCION PROVIVIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, la misma que se cumplirá así se interponga recurso impugnatorio alguno contra la sentencia.</p> <p>3.6 IMPONGASE: el pago de las COSTAS al sentenciado, lo que será liquidados en ejecución de sentencia si las hubiere.</p> <p>3.7 Consentida o ejecutoriada que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sea la presente sentencia REMITASE los BOLETINES y TESTIMONIOS DE CONDENA del sentenciado, y DEVUELVA al juzgado de investigación preparatoria para fines de ley.</p> <p>3.8. Notifíquese a las partes procesales con la resolución emitida. Tómese razón y hágase saber.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.4: *Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE SALA DE APELACIONES VACAIONAL EXPEDIENTE N° : 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01 IMPUTADO : “A” DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD. AGRAVIADO : “B” SENTENCIA N° 07 -2019	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</i>	X										10

	<p>Resolución] Número: veintitrés.</p> <p>Chiclayo doce de febrero del año dos mil diecinueve</p> <p>VISTO. En audiencia, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado “A”, interviniendo como ponente el señor Juez Superior (P) “Z”; se emite la presente sentencia, en los términos siguientes:</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACIÓN:</p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal colegiado Permanente de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el cual se resolvió condenar al acusado “B” en su condición de autor, del delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales “B” (15), y como tal se le impone la sanción de doce años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, ilícito previsto y penado en el artículo 170°, segundo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>párrafo incisos 2), y 6) del Código Penal, que computada desde el día de su detención, esto es ,desde el diez de mayo del año dos mil dieciocho, vencerá el nueve de mayo el dos mil treinta; impuesto al sentenciado la pena de INHABILITACION , consistente en la “ incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica regular o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus órganos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación ; FIJO la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada de iniciales M.M.N.Q y dispuso tratamiento terapéutico al sentenciado, previo examen médico y psicológico.</p> <p>II. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURIDICA.</p> <p>2.3. El acusado “A” trajo a la menor de iniciales “B” de quince años de edad, del lugar – del caserío EL Cardón</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>, distrito de la Ramada- provincia de Cutervo – Departamento de Cajamarca, con el fin de que trabajara en su inmueble ubicado en la calle Mateo Pumacahua N°171 Caleta Santa Rosa –Chiclayo.</p> <p>La menor agravada pernoctó en el citado lugar desde el día 11 hasta el 18 de marzo del 2014 para fines domésticos, donde su sobrina María Martha Sánchez Nieto realizaba trabajo de cuidado de un menor, a quien también la habían traído al lugar con el fin que estudiase.</p> <p>El día 17 de marzo del 2014, en horas de la mañana, la esposa del acusado “ J” le pidió a la menor que acompañara a su esposo (acusado) y a su hijo menor de edad de nombre Cristian a la ciudad de Ferreñafe, a limpiar un inmueble ubicado en la calle Grau N°921, el cual fue alquilado para fines de depósito de mercadería de brujería – curandería. Estando en dicho lugar, el acusado envió a su menor hijo a vender dicha mercadería con el fin de quedarse solo con la menor agraviada y teniendo conocimiento que el grado de instrucción de la citada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor era de tercer grado de primaria le dijo que tenía brujería en sus partes íntimas y que si él no la curaba se iba a casar con un vago, pero la menor se negó y le dijo que ella no tenía ninguna brujería , entonces el acusado la tomo ,la desvistió y la tiro al suelo y le practico el acto sexual – vía vaginal contra su voluntad; posteriormente la menor agraviada le conto los hechos a su sobrina y luego se retiró de la casa el día 18 de marzo del 2014 frente a los hechos de violación por parte del acusado “A”.</p> <p>2.4. Los hechos han sido calificados por el Ministerio Publico como delito de violación a la menor de edad tipificado en el artículo 170°, incisos 2) y 6) del código penal.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.5. *Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>El colegiado de primera instancia para condenar al acusado ha sostenido que:</p> <p>Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado ha sostenido con los hechos materia de juzgamiento , en principio , porque la menor agraviada de inicial “B” desde el inicio, a sindicado al acusado A como la persona que la ultrajo sexualmente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>											X

	<p>por la vía vaginal, mediante actos de violencia, en el interior del stand N°8 sito en la calle Grau N°921 – Ferreñafe, hecho acontecido el 17 de marzo de 2014 en horas de la mañana, en circunstancia que la agraviada se encontraba haciendo limpieza</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>El colegiado de primera instancia para condenar al acusado ha sostenido que:</p> <p>➤ Se ha probado más allá de toda duda razonable, la vinculación del acusado ha sostenido con los hechos materia de juzgamiento , en principio , porque la menor</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>agraviada de inicial “B”, desde el inicio, a sindicado al acusado A como la persona que la ultrajo sexualmente por la vía vaginal, mediante actos de violencia, en el interior del stand N°8 sito en la calle Grau N°921 – Ferreñafe, hecho acontecido el 17 de marzo de 2014 en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>horas de la mañana, en circunstancia que la agraviada se encontraba haciendo limpieza.</p> <p>➤ La declaración de la víctima reúne los requisitos que establece el Acuerdo Plenario 2-2005, puesto que advierte ausencia de incredibilidad subjetiva, al no haberse acreditado en juicio que exista algún sentimiento de rencor, odio , cólera, animadversión entre agraviada (o sus familiares) y el acusado; De otro lado, se considera la declaración de la víctima es verosímil, puesto que existe coherencia, logicidad y uniformidad en el relato dado por la agraviada durante el juicio, el cual contrastado con su declaración de cámara Gesell, existe similitud, lo cual se condice con lo vertido por el psicólogo forense “P”,</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
	<p>quien fue quien evaluó a la menor agraviada y refirió que esta ha expresaba espontaneidad, debiendo tener en cuenta su nivel socio cultural, expresando cierto miedo , temor , con voz baja pero coherente en sus ideas, que no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza</p>											

Motivación de la pena	<p>demonstró fantasías por lo que se trataba de un hecho real de contenido. También está acreditado – a criterio del colegiado- el hecho materia de juicio, con la declaración de la testigo María Martha Sánchez Nieto, sobrina de la agraviada, quien refirió que su tía le conto que el señor Lucio la había violado. Asimismo, corrobora la versión dela víctima, si examen de integridad sexual, en el cual presento un himen de tipo anular de aproximadamente 2 cm de diámetro que tenía una equimosis violácea tenue de 0.5x 3 cm. Entre los VII y VIII horarios, de lo que se colige el eso de violencia por parte del acusado que le causo la sesión antes descrita al penetrarla con su pene en la vagina de la agraviada contra de su voluntad. De otro lado se la probado que la agraviada “B”, presenta afectación emocional ante experiencia de tipo psicosexual de tipo estresante, identificando como agresor a persona identificable del entorno social. Finalmente, el colegiado advirtió persistencia en la incriminación, puesto que la imputación incriminatoria contra el acusado ha sido dirigida desde un inicio hacia</p>	<p>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>él, así como también durante la evolución en Cámara Gesell y durante la evaluación médico legal, en ese sentido, la incriminación hacia el acusado ha sido persistente desde la noticia criminal hasta la etapa del juzgamiento.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>➤ Respecto al cuestionario efectuado por parte de la defensa a la entrevista única Cámara Gesell y a, la pericia psicológica N°003906-2014-CLS, practicado a la agraviada por cuanto se habrá realizado en una sola sesión, el colegiado ha sostenido que el psicólogo forense aclaró que en el presente caso puso haberse realizado el mismo día , primero la entrevista de Cámara Gesell y luego de dos o tres horas de evolución psicológica, es decir , habrían sido dos sesiones, lo que tiene relación con el lugar y fecha de evaluación consignada en la pericia; “CAMARA GESELL 31-03-2014, DML III LAMBAYEQUE, Chiclayo 31-03-2014”, lo que ratifica que han existido dos sesiones y si bien el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>					X								

<p>psicólogo forense considero que ameritaba otras sesiones, tal apreciación no es de recibo para el colegiado considerando que no fue el perito que elaboró la pericia y porque además señalo que desde el punto de vista de la psicóloga no ameritaba sesiones posteriores.</p> <p>➤ Respecto al cuestionamiento referido a la que la agraviada no denunció al acusado al momento de la denuncia de retiro voluntario un día después del hecho execrable que se le atribuye a su patrocinado, el colegiado ha tomado en cuenta el grado de educación que tenía la victima (tercero de primaria) el hecho de haber sido trasladada por el acusado desde el lugar de residencia en su comunidad , su edad, el no contar con soporte familiar y por encontrarse su personalidad en proceso de estructuración siendo una persona introvertida , insegura y con inmadurez emocional , conforme lo refirió el psicólogo forense en juicio. El colegiado considero que tampoco podía exigírsele a la</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada que solicite ayuda cuando fue accedida sexualmente conforme lo sostuvo la defensa, por el hecho de encontrarse como dependiente (empleada del hogar) del acusado y en un local cerrado, fueron circunstancias que limitaron su defensa a la agresión sexual .Además, si bien la agraviada presentó himen con signos de desfloración antigua ello no descarta que el acusado le haya penetrado con su miembro viril, máxime que si se ha evidenciado una lesión reciente; y el “estresor” que presenta la agraviada no puede atribuirse a la experiencia que tuvo con su enamorado por cuanto la pericia psicológica que se le practicó fue justamente por los hechos que han sido materia de juzgamiento, en donde ha identificado plenamente a quien la ultrajo sexualmente .</p> <p>IV. ACTUACION PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACION</p> <p>4.1. EXAMEN DEL ACUSADO:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El procesado ejercitó si derecho a guardar silencio.</p> <p>4.2. Actuación de medios de prueba en segunda instancia</p> <p>No se han admitido nuevos medios de prueba en esta instancia.</p> <p>4.3. Oralización de prueba documental:</p> <p>A solicitud del abogado defensor se oralizaron los siguientes documentos:</p> <p>3. Acta <u>de intervención Policial de fecha 19 de noviembre del año 2017.</u></p> <p>El abogado defensor alega que dicho instrumento acredita que la agraviada denunció en forma extemporánea el motivo de su retiro de la casa del acusado, el cual había sido un engaño.</p> <p>La fiscal alegó que en dicha acta se advierte que la agraviada retiró del hogar del sentenciado el día siguiente de ocurrido los hechos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. <u>Acta de constatación de domicilio</u></p> <p>El abogado defensor refiere que los supuestos hechos habrían ocurrido en un lugar público (galería).</p> <p>La fiscal alega que en dicha acta se deja constancia que no se ingresó al dormitorio del lugar de los hechos, pero que constata el lugar donde la menor habría sido ultrajada.</p> <p>V. ARGUMENTOS DE LAS PARTES</p> <p>5.1 DEL ABOGADO DEFENSOR.</p> <p>El abogado defensor solicita que la sentencia sea revocada y reformándola se absuelva a su patrocinado de los cargos imputados.</p> <p>Manifiesta que los medios probatorios que se han utilizado para sentenciar a su patrocinado, más bien lo favorecen y fortalecen su presunción de inocencia.</p> <p>En este sentido sostiene que el acta de retoro voluntario</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la agraviada señaló el motivo porque se retiró del hogar del acusado. En la pericia psicológica de cámara Gesell N°3906-2014 no cumple con las formalidades y estándares exigidos, pues, en el plenario evidenció que el sentenciado no había contado con defensa técnica porque la pericia se realizó el 31 de marzo del año 2014 y su patrocinado fue notificado el 3 de abril del año 2014, y ello obra en autos, por lo que la pericia no cumplía con las formalidades de ley, además de cuestionar con dicha pericia no fue explicada por el autor del informe, sino por otro profesional.</p> <p>Asimismo, señala en rubro siete- vida psicosexual de la parte agraviada del informe pericial, la examinada señaló que: “ ... si ha tenido enamorado de nombre José Leoncio el cual tenía 20 años, que si se besaron, han tenido relaciones sexuales cuando la agraviada tenía 14 años, no ha tenido relaciones con otras personas...”, en este sentido el abogado se pregunta ¿ si la pericia correspondiera a su patrocinado o al enamorado que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refiere la agraviada?</p> <p>Agrega que el factor estresante estaría referido al enamorado que tuvo la agraviada, ya que se evidencia que la denunciante no se refería a su patrocinado.</p> <p>Alega que, de acuerdo al manual de procedimientos de entrevistas únicas, la pericia psicológica debería darse en dos o tres sesiones, sin embargo, en el presente caso, todo se hizo en un sólo día tanto la entrevista única como la pericia psicológica.</p> <p>Refiriéndose al segundo medio de pruebas el reconocimiento médico legal practicada el día 19 de marzo del año 2014 en las conclusiones se señala: “no presenta lesiones “himen consigno desfloración antigua y lesiones recientes a son sin signos contra natura”; sin embargo, en su declaración, la menor refirió haber sufrido jaloneos e incluso que el acusado la tiro al suelo, por lo que pone en duda su versión.</p> <p>Respecto a la lesión reciente que presentó la agraviada</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en sus zonas íntimas, sostiene que este puede tener diversas razones, desde una enfermedad hasta una picazón, resaltando que se realizó el hisopado vaginal para espermatozoides cuyo resultado fue negativo.</p> <p>Cuestiona que para sustentar la condena de su patrocinado, el Colegiado haya tomado en cuenta; los antecedentes penales de su defendido, la forma fotográfica del lugar de los hechos, la diligencia de constatación, la partida de nacimiento y la pericia psicológica; resaltando que no existe otro medios de prueba de cargo que resulten insuficientes para crear certeza.</p> <p>Refiere que en el juicio oral, en mérito a los percibimientos dispuestos por el juez ante la incomparecencia de la agraviada, el fiscal se prescindió de este medio de prueba, sin embargo en forma irregular, el Ministerio Público lo ofreció como medio de prueba y el colegiado lo admitió como prueba de oficio. En ese sentido sostiene que la norma señala que la prueba, el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juez pena, excepcionalmente, una vez culminada la actuación de pruebas podrá disponer de oficio la actuación de prueba a pedido de parte; por lo que considera que la actuación de este medio de prueba es irregular u vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.</p> <p>Da cuenta que la menor agraviada lloro al dar su testimonio; sin embargo, resalta que, al día siguiente de los hechos materia de juzgamiento; está refirió que si se sentía engañada porque su patrocinado le ofreció estudios, pero no cumplió mostrándose serena.</p> <p>5.2. Posición Del Ministerio Público:</p> <p>La Fiscalía Superior solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos:</p> <p>Alega que el procesado desde el diecisiete de marzo del dos mil catorce ha sometido sexualmente a la menor porque sabía que no tenía familia a su alrededor, era temerosa, no conocía la costa, y la había traído mediante</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>engaños, por cuanto prometido educarla.</p> <p>Sostiene, que la menor se retiró de la casa del sentenciado al día siguiente de ocurridos los hechos, pero por vergüenza no denunció los hechos, aunque si da cuenta que se retira del hogar y posteriormente cuando fue investigada por menor en abandono, esta le conto al juez y es así que se asienta la denuncia.</p> <p>Refiere que esta menor no tenía soporte familiar y el hecho que haya tenido una relación anterior no justifica que venga otro sujeto y nuevamente la someta sexualmente en contra de su voluntad.</p> <p>Aduce que el certificado médico legal acredita la violencia ejercida sobre la agraviada, pues esta presentó equimosis violácea.</p> <p>Respecto a los cuestionamientos de la declaración de la agraviada, sostiene que, desde la etapa preliminar, la menor ha señalado la forma y circunstancias de los hechos, versión dada en su propia terminología, pero</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encuentra corroborada con la declaración de “ H” Nieto, de 13 años de edad, quien también había llegado del campo para que preste servicio al procesado, resaltando que no se evidencio enemistad del procesado con la madre del menor.</p> <p>Con relación al Protocolo de Pericia 3906 -2014 refiere que acredita el daño ocasionado a la menor agraviada.</p> <p>Del acta de constatación cuestionada se verifica la constatación en el lugar de los hechos materia de imputación y conforme señaló la dueña del lugar era donde vendía cosas de curanderismo, tal y conforme lo señalo la menor agraviada.</p> <p>Finalmente sostiene que el órgano jurisdiccional puede actuar de oficio cualquier medio probatorio.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA DECISION</u></p> <p><u>PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA.</u></p> <p>1.4 El artículo 419 del Código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación de derecho.</p> <p>1.5 Por otra parte conforme a lo dispuesto en el artículo 425° .3 del Código Procesal Penal , esta Sala está facultada de declarar la nulidad , en todo o en parte, de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso : confirmar o revocar la misma.</p> <p>1.6 Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 425.1 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior sólo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente al juicio, valorándolas primero en forma individual y luego en forma conjunta. Además, solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación; y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, pero no puede otorgar valor probatorio diferente a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, tal como se precisa el artículo 425°, 2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> TEMAS OBJETO DE ANALISIS.</p> <p>Atendiendo a las razones expuestas por la parte impugnante y a lo debatido en el juicio de apelación, corresponde analizar si en el presente caso se ha actuado suficiente prueba de cargo que haya enervado el derecho a la presunción de inocencia; y en consecuencia se haya probado que el acusado efectuó tocamientos en las partes íntimas de la menor agraviada.</p> <p><u>TERCERO:</u> ANALISIS DEL CASO CONCRETO:</p> <p>Conforme a los fundamentos de la resolución recurrida, como se ha apreciado, el Colegiado ha sostenido la condena en la declaración de la menor agraviada, por cuanto ha considerado que esta reúne los requisitos de validez contenidos en el acuerdo plenario 2-20051.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En este contexto la Sala considera que la audiencia de apelación, la defensa técnica no ha podido rebatir los argumentos del Colegiado de primera instancia, por cuanto conforme lo ha expuesto este órgano jurisdiccional, en el juicio oral no se ha constatado que haya existido relaciones de animadversión o enemistad entre los familiares de la menor agraviada y el acusado, en consecuencia se cumple con el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva. Con respecto a la verosimilitud en la declaración de la menor, se tiene que esta versión ha sido corroborada periféricamente con otros medios probatorios; en este sentido no se a desvirtuado en juicio que la agraviada haya sido traído de su domicilio ubicado en el Distrito de la Ramada al domicilio del acusado en el Distrito de Santa Rosa provincia de Chiclayo , con la finalidad que trabaje en labores domésticas; en el mismo sentido se ha probado que el acusado alquilo un stand en la ciudad de Ferreñafe donde sucedieron los hechos; y que el procesado se dedique a labores de curandería, lo cual se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condice con la versión de la víctima; así mismo, se ha establecido que la agraviada presento equimosis violácea tenue, entre VIII Y VIII horarios, conforme al certificado médico legista; en el mismo sentido se tiene el derecho del retiro del hogar del acusado por parte de la agraviada, por cuanto esta se produjo a una semana de recién llegada, es decir, que dicho retiro no se justifica por un supuesto incumplimiento del ofrecimiento de estudios; debido al poco tiempo transcurrido. Así mismo debe tenerse en cuenta que en la pericia psicológica se ha determinado la afección emocional ante experiencia psicosexual de tipo estresante; y si bien es cierto ha cuestionado esta conclusión, por cuanto a sostenido que en la entrevista la agraviada ha dado cuenta que mantuvo relaciones sexuales con otra persona, la sala puede verificar, conforme el examen pericial y el contenido del examen psicológico que esta afección está referida a los hechos materia de juzgamiento, pues, en la entrevista única, la agraviada narro los hechos e incluso ha sostenido que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentras tiste por este motivo. Cabe precisar que respecto a este examen pericial, la defensa también ha efectuado cuestionamientos respecto a su validez, los cuales ya han sido descartados por el Colegiado de primera instancia; precisándose que se debe resaltar que la entrevista única no es propiamente la evaluación psicológica; ya que esta última es realizada en forma posterior por el perito psicólogo, tal como lo a explicado el perito que ha sido examinado en juicio.</p> <p>Finalmente, se ha verificado el requisito de persistencia en la incriminación, por cuanto la menor agraviada siempre a sostenido que el acusado fue el autor de los hechos cometidos en su agravio.</p> <p>Esta Sala debe recordar que no puede otorgar valor probatorio diferente a dicha testimonial que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, por cuanto su valor probatorio no ha sido cuestionado por la prueba actuada en segunda instancia, tal como lo precisa el artículo 425° del Código Procesal Penal, ello en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>virtud del principio de inmediación y oralidad; siendo que la testimonial de la agraviada y el examen pericial son pruebas personales; y no habiéndose sustentado el recurso de apelación en causales de valoración de la testimonial de la agraviada o el examen pericial por manifiesto error o de modo radical inexacto, o que haya sido desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia, tal como se ha sostenido en diversas casaciones como la 5-2017 Huarua , 3-2007 Huarua , entre otras , la valoración dada por el colegiado de primera instancia respecto estos medios probatorios resulta inalterable.</p> <p>Finalmente la Sala considera que el colegiado de primera instancia ha incurrido en alguna causal de nulidad al haber dispuesto la actuación de oficio de la testimonial de la agraviada, pese a que el Ministerio Público se haya desistido a su actuación, por cuanto es un facultad del juez, no advirtiéndose que se haya afectado el derecho de defensa del procesado, ya que incluso el abogado defensor ha efectuado el contra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

interrogatorio respectivo.												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos del derecho, de la pena y de la reparación civil”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 04028 -2014 -47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>CUARTO: De la conclusión de la Sala</p> <p>Conforme a lo expuesto, en criterio de la Sala, durante el juzgamiento considera que si se ha actuado una misma actividad probatoria que se a enervado el derecho de presunción de inocencia, en consecuencia se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado respecto a la comisión del delito imputado.</p> <p>QUINTO: costas:</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 504, inciso 02, del código procesal penal, el apelante, por no haber sido estimada su impugnación, esta obligado al pago de las costas que el juicio de apelación hubiera causado a la parte agraviada del proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de la sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>hubiera causado a la parte agraviada del proceso; las que, de ser el caso, serán liquidadas en ejecución de la sentencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 506 del citado código.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>										10

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Por las consideraciones expuestas, la Sala Vacacional Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero veintiuno de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en el cual se resolvió condenar al acusado A, en su condición de autor del delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual en agravio de la menor de iniciales B (15), y como tal se le impone la sanción de doce años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva; ilícito previsto y penado en el artículo 170°, segundo párrafo incisos 2) y 6) del Código Penal; que computa desde el día de su detención, , esto es desde el diez de mayo del año dos mil dieciocho, vencerá el 9 de mayo del año dos mil treinta; impuso al sentenciado la pena de INHABILITACION, consistente en la incapacidad definitiva para ingresar al servicio de docente o administrativo en instituciones de educación básica</p>	<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>o superior, pública o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; FÍJO: La suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada de iniciales “B” y dispuso tratamiento terapéutico al sentenciado, previo examen médico y psicológico, con costas.</p> <p>DEVUELVA La carpeta de apelación al juzgado de origen.</p> <p>Señores:</p> <p>Y</p> <p>G.</p> <p>D.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ULADECH Católica

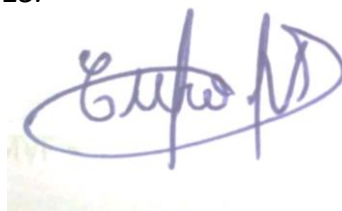
Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 04028 -2014-47-1707-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, 2023

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” correlación” y “descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual*, Expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2023. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, diciembre del 2023.



CURO VALLEJOS, EDGAR JUNIOR

DNI N° 47435897

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual, Expediente N° 04028-2014-47-1707-JR-PF-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque, 2023” y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: EDGAR JUNIOR, CURO VALLEJOS

Documento de Identidad: 47435897

Domicilio: ampliación Fanny abanto manzana H.LOTE.18

Correo Electrónico: edgarj.curov@gmail.com

Fecha: diciembre 2023